

30  
DAD A  
CIÓN C

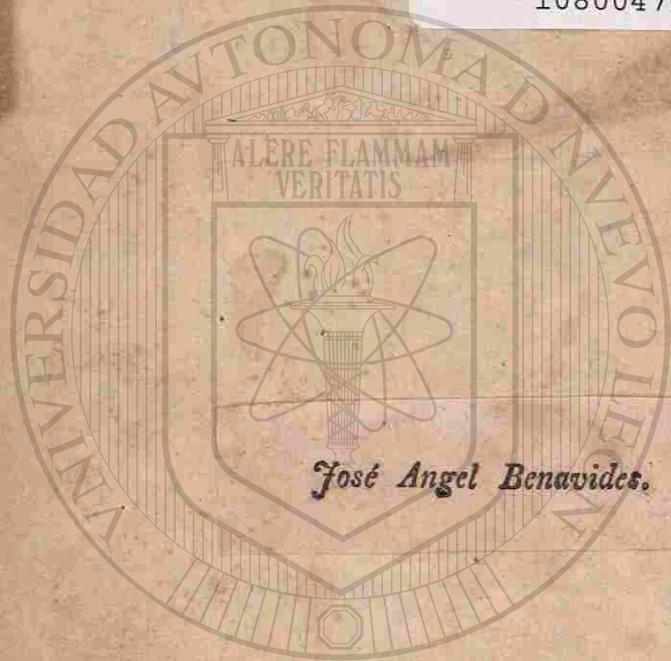
BX1780  
L47  
C.1

VI



1080047053

6#H 6#9H

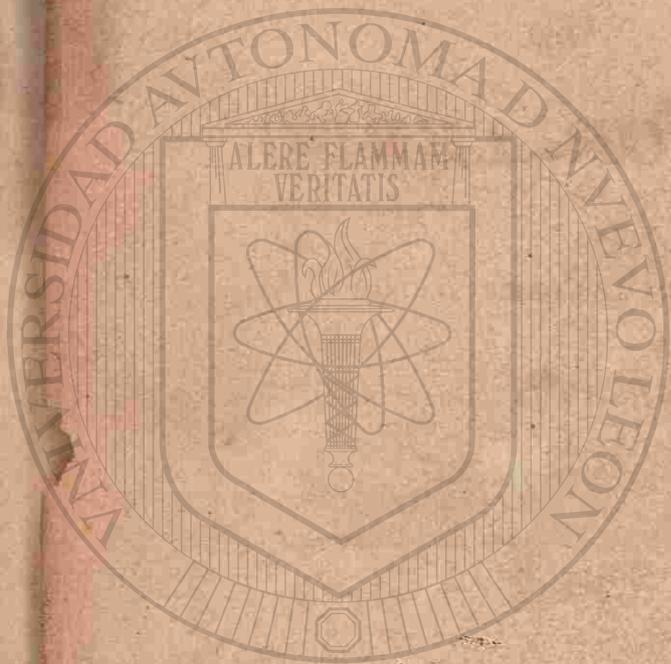


U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





ESPOSICION

DEL

**DOCTOR LERDO,**

CONTRA LAS OBSERVACIONES

**DEL PENSADOR MEXICANO.**

Casta placent superis....  
TIBUL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN 110555

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA CON SUPERIOR LICENCIA.

MÉXICO: 1826.

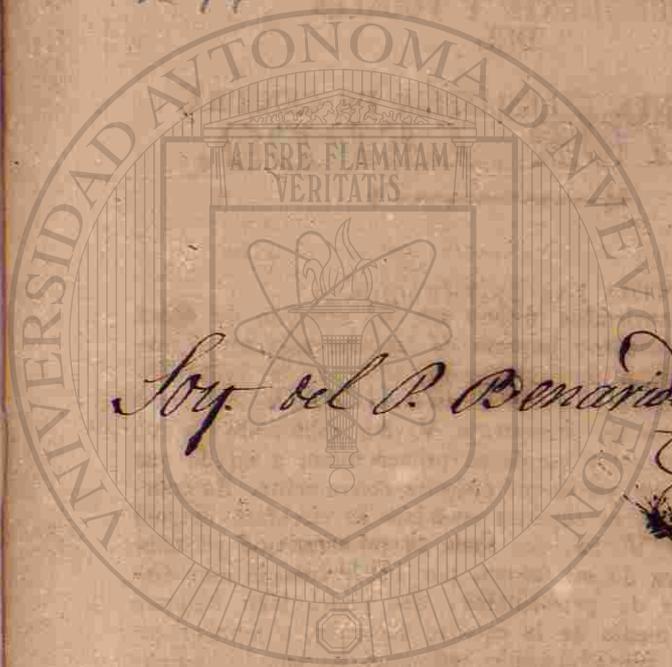
Oficina del ciudadano Alejandro Valdés.

38016



BX1780

L47



*Soy del P. Benavides*



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEÑORES

3

PRESIDENTE Y VOCALES

DE LA JUNTA ECLESIASTICA DE CENSURA.



En tres de noviembre último me fué remitido de orden de V. SS. un cuaderno impreso de las *observaciones* ó *notas*, que el Pensador mexicano como autor de las *conversaciones entre el payo y el sacristan* hizo sobre el dictámen que tuve el honor de presentar á V. SS. calificando las que tienen el número 20 y 22 de su primer tomo; á fin de que en su vista espusiese yo lo que estimára conveniente. En cumplimiento de este su superior mandato lo ejecutaré despues de representar á V. SS. dos cosas: la primera, que yo tambien desconfío ya de mí mismo, por haber tomado esta disputa un carácter de personalidad, que podrá bien hacerme perder el justo medio de la equidad imparcial, y persuadirme que defendiendo la verdad cuando realmente no esté defendiendo sino á mí mismo: *humanum à me nil alienum puto* (1); V. SS. empero tienen sobrada penetracion para distinguir lo que pueda afirmar sin bastante razon, y tendrán, como se lo ruego, la bondad de disimularlo. La segunda cosa es, que ningun ódio profeso á la persona de mi contrario: ningun agravio personal me ha inferido; mas aun cuando lo hubiese hecho, sé cual es en este punto mi obligacion cristiana; pero como el ódio que tengo y debo tener á sus doctrinas erróneas, podrá con facilidad insinuarse en el lenguaje, protesto desde ahora que será contra mi intencion cuanto pueda profirir que suene á ofensa ó agravio de su persona. Antes creo de justicia elogiarlo por la ingenua confesion que desde el

(1) Séneca.

4 principio presenta de su ignorancia suma en las intrincadas ciencias de la teología y derecho canónico, de cuyas materias tiene que hablar. Creo que todos los lectores experimentarían una sensación de placer al escuchar el idioma de la franqueza y sencillez: á todo el mundo agrada un hombre modesto, ni hay medio mas oportuno para grangearse la benevolencia general que la espresion sincera de la propia pequeñez. Hace honor al Sr. Lizardi aquella su manifestacion, y aun se lo haria mayor si juntando ese convencimiento con la deferencia debida á las reglas del buen gusto en literatura, destinase su pluma á los asuntos de que tenga una instruccion completa, y la retirase de aquellos en que se conoce *estrangero: tractant fabrilis fabri*, dijo Horacio; pues en estos no será mucho se estravie, y tropiece, y mezcle con algunas verdades muchos errores y equivocaciones. Tales son á mi juicio muchas de las cosas comprendidas en las cien notas que voy á examinar, como lo espondré á V. SS. con la brevedad que me fuere posible, y en distintos artículos que hagan menos confusa la multitud de especies que ellas presentan, omitiendo sin embargo mucho que en una conferencia directa y personal ocuparia justamente su lugar, pero que en una esposicion de esta clase seria importuno y superfluo. Empecemos.

#### ARTICULO I.º

*De las notas á la introduccion del dictámen.*

En ellas, que son 1.ª y 2.ª, se queja el Pensador de que aun se reclame la obediencia al cardenal Borbon, mas podia haber escusado esta queja no habiendo tal reclamo, á no ser que lo haya de obedecer á los reyes de España en las alegaciones que cada dia se hacen aun en el Soberano Congreso de las leyes españolas. Todos entienden que se citan y obligan aqui, no por ser españolas, sino por estar adoptadas y vigentes; y ya espresé en mi *dictámen* que el reglamento del citado cardenal estaba mandado observar en la Nacion mexicana por el supremo Gobierno independiente: ¿donde se reclama en esto la obediencia á potestades estrangeras? La reclamé á las nacionales; mas si ni á estas se debe obedecer cuando no acomoda, el Sr. Lizardi nos dará las razo-

5 nes de esta nueva doctrina anti-política. Ni aquel reglamento se opone á la justa libertad de imprenta: fué publicado y adoptado por la nacion española en tiempo de su mayor calor por esa libettad, es decir, en mayo del año 20; y si su écsito no fué tan feliz como era de esperar, ignoramos las causas, y los mejores proyectos tienen á veces estos resultados. Ni la junta de censura que por él se establece, tiene el cargo de revisar libro alguno antes de su impresion, como ha creído engañadamente el Pensador, sino el de juzgar y sentenciar sobre la doctrina que se le denuncie, impresa ó no impresa. Mas ni para esto, nos dice este católico escritor, ni para esto debe haber tal junta, ni en ella ni en el Sr. Provisor hay autoridad para juzgar de sus escritos: y ¿por qué razon? porque *juzgar de un impreso toca solo á la autoridad civil*: así lo escribe en su nota 1.ª, y como á la autoridad civil en el modo de hablar se contrapone únicamente la eclesiástica, su proposicion por la exclusiva *solo* equivale á esta: *á la autoridad eclesiástica no toca el juzgar de un impreso*. Suponemos que no habla de lo material de él, sino de la doctrina en él contenida. Si pues á la autoridad eclesiástica no toca el juzgar de la doctrina de un impreso, menos le tocará el sentenciar sobre ella, ni el condenarla. ¿Qué valor dará el Sr. Lizardi despues de esto al fallo que V. SS. ó el Sr. Provisor pronuncien sobre sus escritos, si no fallan á su agrado?

Convengo gustosamente en que compete á la autoridad civil el juzgar de los impresos para condenar en ellos lo que sea perjudicial al objeto de sus atribuciones que es el bien de los pueblos; y siempre me parecerá digno de toda alabanza el celo que en esto ponga para alejar así de sus súbditos el contagio de criminales errores, ora ataquen el buen orden y tranquilidad pública, ora ataquen la religion y la moral. Ilustres ejemplos de este celo nos dejaron aun los antiguos gobiernos de la gentilidad, especialmente los griegos y los romanos, como se puede ver en Laercio, en Ciceron, en Valerio Máximo, en Plinio y en Suetonio. Mas esto nada obsta para reconocer que á la autoridad eclesiástica le toca igualmente el mismo derecho de juzgar de los libros, y de condenar los que crea dañosos á su peculiar objeto, que es el bien de las almas. Sin esta facultad en la iglesia ni la fe se podria mantener ilesa, ni Jesucristo hubiera provisto suficien-

temente al remedio de los errores. *En vano trabajarla la iglesia, dice Baronio (1), por estirpar las heregías y conservar las buenas costumbres, si no tuviese poder para obs- truir las fuentes de donde mana tanto diluvio de errores y de vicios, para condenar los malos libros.* Y no digo solamente autoridad, sino autoribad infalible tiene la iglesia para juzgar de la doctrina religiosa de un libro, pues habiéndole Jesucristo encomendado el juzgar y discernir con su juicio la doctrina sana de la herética, y conteniéndose cualquier doctrina en algun libro, preciso era que la iglesia no pudiese errar en el juicio que hiciese de los libros en que se tratan asuntos de fe y de moral cristiana. No son mias estas palabras, sino de un autor francés nada sospechoso de aumentar desmedidamente la potestad eclesiástica: son de Natal Alejandro (2), que á continuacion añade: *Como nadie diria que es buen pastor el que no sabe discernir bien y en todo tiempo los pastos saludables de los ponzoñosos, ni buen médico el que no es capaz de distinguir con certeza entre los venenos y los antidotos, ni buen capitán el que por falta de buena vista puede fácilmente confundir sus propios soldados con los del enemigo; así tambien la iglesia encargada de apacentar el rebaño de Cristo, de conservar incorrupta y sana la creencia, y de gobernar y defender al pueblo cristiano, no habria sido dotada de los auxilios necesarios para bien apacentar, curar y regir á los fieles, si Jesucristo la hubiera dejado espuesta á engañarse en el juicio de los libros, y si no estuviera asistida de la luz del Espíritu Santo para penetrar y conocer bien los buenos ó malos sentidos y los errores que puede haber en ellos.*

La iglesia además ha hecho uso de esta potestad, desde su principio hasta hoy, como sería fácil probarlo por documentos de cada siglo, aun del primero, en el que ya el apostol S. Juan castigó con privacion de su oficio á un presbítero de Asia por haber escrito un libro, segun lo refieren Tertuliano y S. Jerónimo (3). Y entre los cánones llamados apostólicos, á quienes el Sr. Lizardi hace la gracia de

(1) Anno 447. núm. 7.

(2) Diss. 5. in 6. saec.

(3) Lib. da Script. ecl.

que viesen la luz en el siglo primero (1), está el 59 que algo dice de prohibicion de libros; y en las constituciones llamadas tambien apostólicas, que ciertamente son mas antiguas que aquellos cánones, pues en ellos están citadas, se dice (2): que prohibieron los apóstoles desde el principio á los fieles los libros de los gentiles y de los falsos profetas ó maestros. Pero segun la doctrina del Pensador, la iglesia se ha abrogado esta potestad sin tocarle; y el concilio general primero de Nicéa, juzgando y condenando los escritos de Arrio, y el de Efeso los libros de Nestorio, y el constantinopolitano segundo los célebres tres capítulos, ó sean los escritos de Teodoreto, Teodoro, é Ibas; y el niceno segundo los libros de los Iconoclastas; y el constanciense los de Wiclef, de Hus y de Jerónimo de Praga; todos estos concilios generales, por no citar otros de menor representacion, ni las condenaciones semejantes de pontífices y otros prelados eclesiásticos que harian una larga lista, todos ellos, repito, juzgando y sentenciando sobre libros usaron de una autoridad que no tenian, y erraron en el uso de un derecho de que carecian, pero en un uso constante y perpétuo que trae su origen desde los apóstoles, á quienes sería necesario atribuir este error, para que quedase airoso el Sr. Lizardi. Siento yo tambien que nos haga divisar aquí otra heregía, y que empiece su defensa con tal desgracia, que haya podido persuadir á muchos lectores que no son mas católicas estas sus notas, que las mismas conversaciones que con ellas trata de defender.

Este sentimiento es en justo retorno del que me muestra dicho Sr. en su nota segunda por haber yo comenzado mi censura dizque con una mentira, y mentira calumniosa, representándolo como un terco, soberbio, ó necio encaprichado. Mil perdones deberé pedirle luego que háyamos convenido en que es una calumnia; mas para no convenir en ello tengo dos motivos: primero, que su confesion anterior de que puede engañarse, es insuficiente para ponerlo á salvo de aquellas notas: todos dicen lo mismo, porque ¿quién hay que se crea infalible? era necesario ser un demente; y á pesar de esto ¿cuantos encaprichados hay en el mundo! Segun-

(1) Nota 71.

(2) Lib. 1. Cap. 7.



do: que la generalidad de sus espresiones tampoco estorba para que puedan y deban entenderse del sugeto individual sobre quien recaen. En el principio de su célebre párrafo hablaba el Pensador de sí mismo y de sus doctrinas: *estas son, decia, cosas duras para los fanáticos é ignorantes, y V. al modo de los necios y soberbios inquisidores las llamará ofensivas de oídos piadosos: así llamais á los santos écos de la verdad.* ¿De cuales écos de la verdad hablaba sino de las cosas duras que conocia haber proferido? Digo lo mismo de los otros períodos del mismo párrafo: sé bien que el Pensador no es la ilustracion, ni las luces del siglo, ni el hombre en general, pero tambien sé que ni la ilustracion, ni las luces, ni el género humano, ecsisten sino en sugetos individuales, y que el individuo ilustrado y alumbrado á quien allí se alude, es el mismo Pensador. Vuelva si nó los ojos á mi presente introduccion, y cuando me confiese que aquellos periodos desde las palabras *creo que todos los lectores* hasta aquellas *espresion sincera de la propia pequenez*, no encierran cosa alguna en elogio suyo, ni lo entendió así al leerlos por primera vez, entonces confesaré yo tambien que nada incluyen en contra suya los periodos entresacados de su párrafo, que no se distinguen de estos otros sino por la mayor ó menor inmedicacion en que están colocados.

## ARTICULO II.

*De las cinco notas sobre la censura de la proposicion: á nadie es lícito el privarse para siempre de su libertad, por el pretesto de hacerse mas perfecto: calificada de herética en sentido que haga ilícito el voto de perpetua castidad.*

La nota que tiene el número tres es la que ofrece la razon única imaginable para librarla de tal sentido, y se reduce á la significacion de la palabra *pretesto*, conviniendo su autor en que si hubiera dicho *causa*, la proposicion sería muy mala. La dificultad consiste pues, en determinar si en su escrito tiene aquella palabra el sentido de *causa fingida con simulacion* como él pretende, ó el de *causa fingida, aparente, falsa, imaginaria y fútil*, á que en el comun modo de hablar y conforme al diccionario se le llama *pretesto*, cuando el que

habla tiene por tal una causa, aunque sea muy real y verdadera. Leyendo todo el contesto del párrafo de donde se sacó esta proposicion, ninguna palabra se halla que indique hablarse allí de los que traten de hacer voto perpétuo por un motivo siniestro, ocultándolo con el simulado fin de hacerse mas perfectos; antes todo él está hablando de quienes traten de hacerlo por el verdadero motivo de agradar á Dios, aunque dándole á este motivo los nombres de *achaque y pretesto*, esto es, *motivo aparente, falso, imaginario y fútil*, por reputarlo tal el que lo escribió; y el ejemplo de Orígenes que se trae para confirmar lo que allí se dice, prueba esto mismo, á no ser que el Pensador haya encontrado que Orígenes tambien tomó aquella resolucion por un fin torcido ocultándolo con el de mejor servir á Dios; mas en esto habrá hecho un descubrimiento nuevo. El párrafo entero hará mas palpable esta observacion. Dice así: «V. dirá que aunque la castidad es un puro consejo evangélico, se eleva á precepto por el voto. Aquí puntualmente quiero llamar la atencion de los sensatos, preguntando ¿quién le dió al hombre facultad para disponer de su libertad de esa manera? Jesucristo no mandó hacer precepto la castidad, ni S. Pablo su consejo: la libertad es un bien del cielo concedido al hombre sobre la tierra, lo mismo que la vida, lo mismo que los brazos, los pies y demás miembros de nuestro cuerpo; y así como á nadie le es lícito el privarse de su vida ni de ningun miembro de su cuerpo con achaque de hacerse mas perfecto, así tampoco á nadie es lícito el privarse para siempre de su libertad por el mismo pretesto; porque la libertad y la vida se nos han dado para conservarlas, y no para perderlas. Orígenes, padre de la Iglesia católica, se casó él mismo para ser constantemente virgen, y el hecho fué reprobado por la misma Iglesia.» ¿Qué hay en todo esto que indique la simulacion en hacer el voto? ¿no se habla de aquel estado de castidad que S. Pablo aconsejó? ¿Acaso dió consejo S. Pablo de que se prometiese la castidad simuladamente? ¿no se habla de toda privacion de la libertad en ese punto prescindiendo de motivos, cuando se dice que ella lo mismo que la vida se nos ha dado para conservarla, y no para perderla? ¿no se nos quiere decir que como el hecho de Orígenes fué reprobado, así tambien es reprehensible el de privarse de su libertad, aunque sea por el mis-

do: que la generalidad de sus espresiones tampoco estorba para que puedan y deban entenderse del sugeto individual sobre quien recaen. En el principio de su célebre párrafo hablaba el Pensador de sí mismo y de sus doctrinas: *estas son, decia, cosas duras para los fanáticos é ignorantes, y V. al modo de los necios y soberbios inquisidores las llamará ofensivas de oídos piadosos: así llamais á los santos écos de la verdad.* ¿De cuales écos de la verdad hablaba sino de las cosas duras que conocia haber proferido? Digo lo mismo de los otros períodos del mismo párrafo: sé bien que el Pensador no es la ilustracion, ni las luces del siglo, ni el hombre en general, pero tambien sé que ni la ilustracion, ni las luces, ni el género humano, ecsisten sino en sugetos individuales, y que el individuo ilustrado y alumbrado á quien allí se alude, es el mismo Pensador. Vuelva si nó los ojos á mi presente introduccion, y cuando me confiese que aquellos periodos desde las palabras *creo que todos los lectores* hasta aquellas *espresion sincera de la propia pequenez*, no encierran cosa alguna en elogio suyo, ni lo entendió así al leerlos por primera vez, entonces confesaré yo tambien que nada incluyen en contra suya los periodos entresacados de su párrafo, que no se distinguen de estos otros sino por la mayor ó menor inmedicacion en que están colocados.

## ARTICULO II.

*De las cinco notas sobre la censura de la proposicion: á nadie es lícito el privarse para siempre de su libertad, por el pretesto de hacerse mas perfecto: calificada de herética en sentido que haga ilícito el voto de perpetua castidad.*

La nota que tiene el número tres es la que ofrece la razon única imaginable para librarla de tal sentido, y se reduce á la significacion de la palabra *pretesto*, conviniendo su autor en que si hubiera dicho *causa*, la proposicion sería muy mala. La dificultad consiste pues, en determinar si en su escrito tiene aquella palabra el sentido de *causa fingida con simulacion* como él pretende, ó el de *causa fingida, aparente, falsa, imaginaria y fútil*, á que en el comun modo de hablar y conforme al diccionario se le llama *pretesto*, cuando el que

habla tiene por tal una causa, aunque sea muy real y verdadera. Leyendo todo el contesto del párrafo de donde se sacó esta proposicion, ninguna palabra se halla que indique hablarse allí de los que traten de hacer voto perpétuo por un motivo siniestro, ocultándolo con el simulado fin de hacerse mas perfectos; antes todo él está hablando de quienes traten de hacerlo por el verdadero motivo de agradar á Dios, aunque dándole á este motivo los nombres de *achaque y pretesto*, esto es, *motivo aparente, falso, imaginario y fútil*, por reputarlo tal el que lo escribió; y el ejemplo de Orígenes que se trae para confirmar lo que allí se dice, prueba esto mismo, á no ser que el Pensador haya encontrado que Orígenes tambien tomó aquella resolucion por un fin torcido ocultándolo con el de mejor servir á Dios; mas en esto habrá hecho un descubrimiento nuevo. El párrafo entero hará mas palpable esta observacion. Dice así: «V. dirá que aunque la castidad es un puro consejo evangélico, se eleva á precepto por el voto. Aquí puntualmente quiero llamar la atencion de los sensatos, preguntando ¿quién le dió al hombre facultad para disponer de su libertad de esa manera? Jesucristo no mandó hacer precepto la castidad, ni S. Pablo su consejo: la libertad es un bien del cielo concedido al hombre sobre la tierra, lo mismo que la vida, lo mismo que los brazos, los pies y demás miembros de nuestro cuerpo; y así como á nadie le es lícito el privarse de su vida ni de ningun miembro de su cuerpo con achaque de hacerse mas perfecto, así tampoco á nadie es lícito el privarse para siempre de su libertad por el mismo pretesto; porque la libertad y la vida se nos han dado para conservarlas, y no para perderlas. Orígenes, padre de la Iglesia católica, se casó él mismo para ser constantemente virgen, y el hecho fué reprobado por la misma Iglesia. ¿Qué hay en todo esto que indique la simulacion en hacer el voto? ¿no se habla de aquel estado de castidad que S. Pablo aconsejó? ¿Acaso dió consejo S. Pablo de que se prometiese la castidad simuladamente? ¿no se habla de toda privacion de la libertad en ese punto prescindiendo de motivos, cuando se dice que ella lo mismo que la vida se nos ha dado para conservarla, y no para perderla? ¿no se nos quiere decir que como el hecho de Orígenes fué reprobado, así tambien es reprehensible el de privarse de su libertad, aunque sea por el mis-

mo motivo que él se privó de la integridad de su cuerpo? ¿á qué si no, el alegarnos que la libertad es un don del cielo *lo mismo que los brazos, los pies y los demas miembros del cuerpo?* Es pues bien claro que el llamar *achaque y pretesto* al motivo que induzca á despojarse de su libertad, no es por juzgarlo capa bajo que se encubran otros fines torcidos, como en efecto no se encubrian en el motivo de Orígenes, sino por juzgarlo el que aquello escribió un *motivo aparente, falso, imaginario, futil*. De otro modo ¿qué cosa nueva nos queria decir con sus espresiones tan enfáticas, llamando *la atención de los sensatos*, y apoyándose en un hecho tan ruidoso y tan antiguo? por el fin simulado de agradar á Dios nada es lícito hacer, ni aun las obras por su naturaleza buenas: ese es enbalmente el vicio de la hipocresía. Por todo lo cual creo aun, que el citado párrafo contiene un sentido herético aunque la proposicion aislada pudiera librarse de esta nota; mas no debiéndose considerar aislada, sino acompañada de todo el contesto, equivale en él á esta otra: *á nadie es lícito el privarse para siempre de su libertad por el fin de ser mas perfecto: la cual ciertamente aun aislada es una heregía.*

Para evadir esta inteligencia se acoge su autor á la protesta que hace de que *nunca ha negado que la alma virtuosa pueda hacer á Dios un sacrificio aceptable de su libertad y castidad*. Pero si aquí lo niega, su protesta se reducirá á que esta es la primera vez. Se funda para persuadirnos lo contrario en que varias veces ha hecho mencion de la *verdadera vocacion divina*, y ha confesado otras verdades católicas consiguientes: esto es verdad y son de apreciar estas sus confesiones; mas era necesario probar igualmente, que en todas partes habla con la misma consecuencia; y hé aquí lo que echamos menos: la contradiccion es bien frecuente en sus palabras cuando trata de estas materias en que por su propia confesion tiene una ignorancia suma, y quien habla de lo que no entiende, no es extraño que se contradiga: solo pondré un ejemplo de sus frecuentes incoherencias: en varias notas de estas, y antes en su conv. 16, pág. 5. y conv. 20, pág. 5. confiesa claramente que el estado de castidad ó celibatismo religioso es *un estado mas perfecto que el del matrimonio*; y sin embargo en la conv. 21, pág. 8. dice que *el voto de la castidad perpétua no es de mejor bien*: con que segun esto,

la castidad perpétua es un estado mas perfecto ó mejor, y no es un bien mejor. ¿Quién combinará estas dos especies? solo el Sr. Lizardi. Por este sentido contradictorio que á menudo se encuentra en sus escritos sobre estas materias, una verdad católica escrita en una página no es prueba de que su error contrario no esté escrito en otra. Antes entienda por si no quiere ser contado en el número de los falsarios y novadores, que esta es la arteria suya desde lo antiguo: infundir seguridad en los lectores y evitar su desconfianza confesando con claridad algunas verdades y aun alegando palabras de la Escritura, para que así leyendo sin cautela traguen el veneno del error que en palabras ambiguas y capciosas se les da disimulado. *Guardate*, decia ya S. Pablo á Timoteo (1) *de las contradicciones de la falsa ciencia, de la que haciendo algunos alarde, se estraviaron de la fe*. Llenos están los escritos de los Santos Padres de avisos contra esta astucia y engaño de los hereges de aquellos siglos. S. Ignacio en su carta á los *Tralianos*, Tertuliano en su libro de *præscriptionibus*, S. Irineo en el suyo *adversus haereses*, S. Atanasio en su carta á los obispos del *Egipto y la Lybia*, S. Hilario en sus libros de *Trinitate*, y por no citar otros S. Agustín en sus disputas contra Pelagio y contra Petiliano, ponen manifiestos estos artificios que forman el carácter de todos los enemigos é impugnadores de la doctrina recibida. Y digo de todos, porque en esto nada se diferencian los modernos de los antiguos, como el gran Bossuet se lo hizo ver á los protestantes, (2) viniendo por último á proferir esta sentencia: *La clara contradiccion de palabras y de sentencias no sirve para excusar un error, sino mas bien para probarlo.*

Se escuda luego el Pensador con decirnos que solo niega el que *las almas privilegiadas con la vocacion de Dios al celibato religioso sean tantas cuantas hacen voto de castidad: el que sean castos, cuantos hacen voto de serlo, cuantos dicen que lo son: el que sean tan comunes estas vocaciones como se creen*. ¡Ojala fuera esto solo lo que niega! nada tendríamos entonces que censurarle. Pero ¿habrá quien esto crea, despues de haber leído en sus conversaciones el párrafo que ahora ecsaminamos, y otras clausulas semejantes

(1) Epist. 1. c. 6. v. 20.

(2) Avertiss. 2. sur les lett. de Mr. Jurieu.

que por ellas están esparcidas? Tanto repetir (1) que Dios no crió á las mugeres para monjas sino para casadas, y que mandó á los hombres el que se casaran: que el profesar lo contrario es invencion de hombres y echarse un lazo (2): que es como imposible cumplir como se debe el voto de ser castos (3): que el mandar á algunos hacer este voto, es querer enmendarle á Dios la plana (4); estas expresiones y otras parecidas á estas ¿nada mas quieren decir, sino que hay muchos transgresores de la obligacion de ser castos? Nadie habia dicho lo contrario: por desgracia lo vemos y palpamos, y mientras habiten los hombres en la tierra, siempre se verán y palparán tristes ejemplos de su fragilidad y miseria; y no se disminuirán los ejemplares, tratando á la ley que obliga á ser castos por voto perpétuo, y á la autoridad que la impone, del modo que se les trata en las conversaciones del Pensador. Enorabuena nos proteste de nuevo (5) que en ellas solo habla contra los que por un falso fervor, por interés, por fuerza, ó por otros motivos humanos hacen tal voto sin vocacion. Buena es la protesta, pero conformidad con sus escritos es lo que no hay en ella. Si solo hablaba contra esos ¿á qué sería el decir que el celibatismo religioso no es de precepto, y el matrimonio es de derecho natural y divino (6): que Jesucristo, S. Pablo y la iglesia en sus mejores siglos solo quisieron y ordenaron que hiciesen profesion de castidad los que quisiesen y mientras quisiesen: (7) que lo demás son invenciones de hombres, y puntualmente el lazo que S. Pablo no les quiso tender (8)? Todas estas expresiones, y las que antes apunté, y otras semejantes que es preciso omitir, ¿hablan acaso contra los que sin vocacion se obligan á guardar perpetua castidad y la quebrantan? ¿es esto hablar contra ellos, ó mas bien en favor suyo? ¿no es esto impugnar la misma ley que ellos desprecian, y la obligacion que aborrecen? ¿qué hay en todo ello que sirva para contener á los que sin vocacion aspiren á tal estado? ¿no es mas bien una provocacion á despreciar semejante vocacion aun sien-

- (1) Conv. 16. pág. 4 y 5. Conv. 20. pág. 5 y Conv. 21. p. 6.  
 (2) Conv. 22. pág. 4.  
 (3) Conv. 21. pág. 8.  
 (4) Conv. 22. pág. 2.  
 (5) Not. 6.  
 (6) Conv. 20. pág. 5.  
 (7) Ibid. p. 6 y 9.  
 (8) Conv. 22. p. 4 y 20. p. 9.

do verdadera, y á quebrantar semejante ley aunque con vocacion se haya abrazado? porque no debemos suponer como el Sr. Lizardi (1) que quebrantan el voto de castidad solos aquellos que lo hacen sin vocacion: pueden violarlo tambien los que con verdadera vocacion lo hicieron: vocacion verdadera al apostolado tuvo Judas, y sin embargo cayó: ¿qué ánimo para cooperar con la gracia y corresponder á su vocacion cobrarán aun aquellos que legitimamente llamados se abrazaron con la profesion de la castidad perpétua, y se sometieron voluntarios á su ley, al escuchar de boca del Pensador esos informes propios para hacerla odiosa, y esas ideas que le son tan poco favorables? Si hasta hoy ha habido muchos que la desprecien, habrá muchos mas por sus escritos, donde hallarán con qué escusar su transgresion é incontinencia. *Inobedientiam praedicat, qui legem vituperat.*

Las comparaciones que forma luego (2) entre los votos de la antigua Ana y de Jacob, y el voto de castidad, sobre si este es ó no es mucho mas difícil de guardar que aquellos, nada hacen al punto de la cuestion: vendrán bien cuando yo afirme que todos los votos son de igual facilidad para cumplirse: entretanto quedan en la clase de inútiles y supérfluas. Disputábamos solo, si es ó nó lícito hacer en obsequio de Dios un voto perpétuo, prescindiendo de materias fáciles ó difíciles.

Viniendo á la de castidad promete el Sr. Lizardi que dará mil lugares de la Escritura en ambos testamentos que inducen al matrimonio antes que al celibatismo (3). Y los mil lugares se reducen á dos del Génesis, que no inducen sino que espresan, el primero la institucion primitiva del matrimonio, y el segundo la bendicion de Dios á los hombres para su multiplicacion, en las mismas palabras que la dió á los animales: á los unos y á los otros en una misma forma segun dice allí el sagrado testo, *los bendijo Dios diciendo: creced y multiplicaos &c.* Ni en aquella institucion ni en esta bendicion hay esa induccion á una cosa mas que á otra: estos cotejos de mas y de menos no son de la escritura, sino de la invencion y del gusto del Pensador. Del nuevo testamento sale garbosamente diciendo que ni una palabra con-

- (1) Not. 3.  
 (2) Not. 4.  
 (3) Not. 3.

tiene que *mande hacerse celibatos*: este es un bello modo de salirse de la dificultad: nos prometió testos que *induzeran á casarse*, y nos dá testos que *no mandan hacerse celibatos*: cualquiera ve la distancia de uno á otro. Lo mismo sucede con lo que luego añade de Jesucristo: *jamás*, dice, *prescribió tal voto*: es verdad y nadie ha dicho que lo prescribiese: prescribir es mucho mas que inducir: aunque Jesucristo no prescriba ó mande el celibato, si induce ó escorta á él, como en efecto escorta en el cap. 19 de S. Mateo de que luego hablaremos, es lo bastante para que del evangelio ningun testo pueda llenar el número de sus *mil* prometidos, antes á la inversa. Pero S. Pablo, continúa el Sr. Lizardi, *solo aconsejó el celibato*: Es cuanto se necesita para destruir lo que él intenta, y nos prometió: ¿si S. Pablo aconseja el celibato, cómo puede *inducir al matrimonio antes que al celibatismo*? aconsejar una cosa é inducir mas á la contraria es una contradicción que no cabe sino en las entendederas del Pensador. Pero aun es mas singular la inteligencia que dá despues, á las palabras del santo apóstol: aquellas que se leen en el cap. 7. de su carta primera á los corintios: *Bueno sería al hombre no tocar muger*, dice que *nada indican contra el matrimonio*: es cierto que no significan que el matrimonio es malo, pero si indican que es menos bueno que su contrario; mas ni eso, añade el Sr. Lizardi, ni eso indican; *todo lo que dicen es, que es bueno guardar el sexto mandamiento*. ¡Oh sabio y profundo espositor! S. Pablo en el verso siguiente permite lo que acababa de decir *seria bueno no hacer*; pues continúa así: *mas por evitar la fornicacion cada uno tenga su muger y cada una su marido*: con que si aquellas primeras palabras solo decian lo que quiere el Pensador, en las siguientes permite S. Pablo quebrantar el sexto mandamiento; y pues lo que permite es el matrimonio, el matrimonio es contra el sexto mandamiento. ¡Cristianísima esposicion de S. Pablo! Con razon su autor protestó desde el principio que en esto de teologías se hallaba en sumo grado ignorante.

No debo hacer grande caso de la imputacion que me hace (1) sobre haber yo escrito que el voto de castidad es *la privacion perpétua de la libertad de casarse*. Este falso testimonio puede venir en pago de los que dice haberle yo

(1) Not. 6.

levantado, aunque tiene su fundamento en una espresion que escribi con menos exactitud. Nunca me puse á definir el voto de castidad: dije que *el dogma católico reconoce por licito ese voto ó privacion perpétua de la libertad de casarse &c.* Cualquiera menos quisquilloso conoce que no es la segunda palabra *privacion* una esplicacion del voto, y que está allí puesta porque de cuanto el voto comprende, esa *privacion perpétua* es lo único de que se disputaba, pues lo demás es un precepto divino de que no tratábamos. Podia pues el Pensador haber omitido cuanto sobre esta pueril sutileza levanta, que nada hace para defender su proposicion. Si yo quisiera imitarle en esta ruin ocupacion de entretener el tiempo y divertir á los lectores con sacar ridículas consecuencias agarrandose de palabras poco ajustadas, hallaria oportunidad en sus mismas conversaciones: en la 20 pag. 9. dice netamente: *la castidad no es de derecho natural ni divino; no es de precepto sino de consejo*. ¡Iliacos *intra muros peccatur et extral*! Cuánta algaravia no podria haber levantado sobre esta espresion suya inesacta y descuidada, si hubiera querido echar mano de su método! Mas me hice cargo de que no debía atender á lo que por inadvertencia escribió, sino á lo que era su intencion decir.

No tienen mas solidez las tres razones de que se vale en seguida para ponderar y abultar la *dificultad*, ó *casí imposibilidad* de guardar castidad perpétua: la primera y segunda son las contiendas de S. Pablo y de S. Jerónimo con los estímulos de la carne, las que habia ya pintado con todo el fuerte colorido que le prestó su imaginacion escaltada en la conversacion vigésima; y la tercera es una autoridad de S. Agustin. Hablando pues en primer lugar de las luchas de S. Pablo, además de que no es tan cierto que las tentaciones de la carne fuesen *el angel de Satanás que le abofeteaba*, estando S. Juan Crisóstomo, Teodoreto y otros en contra de esa inteligencia, de ellas nada se infiere, sino lo que todos sabemos y confesamos, que los ataques de este género son entre todos los mas importunos y molestos, mas tambien que los podemos siempre vencer como este apostol siempre los venció, diciéndonos á todos el Señor lo que á él dijo con esta ocasion: *sufficit tibi gratia mea*: cooperad con mi gracia, y siempre saldreis vencedores. Lo mismo pudiera decir de las de S. Jerónimo, en quien tenemos ejemplo de

lo que debe practicar quien quiera triunfar siempre como él de este fiero enemigo doméstico; pues es preciso conceder al Sr. Lizardi que mal se puede guardar la castidad comiendo, vistiendo y durmiendo regaladamente, gastando el tiempo en diversiones y visitas, habitando con jóvenes hermosas, y menos balsando, concurriendo en coliseos &c., razon porque la iglesia tiene prohibidas á clérigos y religiosos todas estas cosas, y el Pensador sería digno de todo elogio si promoviese con sus escritos la observancia de estos cánones en vez de impugnar los otros que les mandan guardar perpetua castidad; mas volviendo á S. Jerónimo, me es preciso advertir, que se engaña el Sr. Lizardi, y engaña á sus lectores, cuando dice y repite que aquel Santo viejo y viejo de *mas de setenta años*, sentía tan graves y terribles tentaciones. S. Jerónimo cuenta aquellos sus combates en la carta que escribió á Eustoquio el año de 384, que segun la cronología del gran crítico Tillemont y de otros sábios era el año 42 de su edad, y aun hay que notar que no eran las batallas del tiempo en que escribia, sino del tiempo que habitó en el desierto de Syria: *Ego ipse in eremo constitutus et in illa vasta salitudine: memini &c.* eran cosas de que se acordaba le habian pasado, no que le pasasen cuando escribia; y ya hacia diez años que habia estado en el citado desierto. ¿Donde está, pues, esa vejez de *mas de setenta años*? ¿qué tiene de extraño el que un hombre de treinta y dos ó treinta y cuatro años, siendo de una complexion tan ardiente como era S. Jerónimo segun lo muestra la fogosidad de su estilo, y viviendo en un clima tan cálido como la Calcide que allí mismo llama él *tostada con los ardores del sol*, y estando todavia frescas y vivas las memorias de las concurrencias á que asistió durante su vida pagana en la ciudad mas populosa del Imperio; ¿que tiene, repito, de extraño el que padeciese las fuertes tentaciones que allí describe, y que las padeciese en medio de los ejercicios de la mayor austeridad? Y pues él quedó victorioso, lo pueden quedar tambien quantos quieran valerse de las mismas armas. Pero esas victorias, añade el Sr. Lizardi, *son raras, y lo dice S. Agustin*. A la cita de este santo Padre podia yo responder con dos palabras, diciéndole resueltamente, *es falso*: bien seguro de que no me podrá desmentir jamás, porque tal sentencia no está en ninguna obra légitima del Santo. Mas

por ahorrarle trabajo, y evitar la sorpresa de muchos que así lo creen, diré que está en efecto escrita en un antiguo sermón falsamente atribuido á S. Agustin; y que sea su autor quien fuere, tal espresion oratoria tiene su verdad en la generalidad de las gentes, á quienes se habla en un sermón: siempre respecto de los muchos que se dejan avasallar de la lascivia, puede decirse que son raros los que de ella triunfan; mas no es verdadera fuera de ese sentido comparativo, y hablando absolutamente, diciendo v. g. *raras son las victorias que se consiguen contra la sensualidad*: bien multiplicadas eran en aquellos primeros siglos en que los cristianos estaban mas animados del espíritu del cristianismo, y su vida era mas conforme al evangelio: resucitese ese espíritu, y veremos ejércitos numerosos de gentes que por su castidad forman la gloria de la iglesia, y esciten la admiracion de los que están fuera de ella, como en los tiempos de los Ciprianos, de los Basilio, y de los Jerónimos. Y bien multiplicadas son aun en el día de hoy, aunque no las vean ni las puedan ver quienes solo buscan defectos que zaherir, y no virtudes que alabar. Creo tener para decirlo mas derecho que el Pensador para negarlo; ni tengo tan mal concepto de tantas gentes como viven célibes aun en el estado secular, que juzgue ser rara la persona que viva honestamente. Cotejando empero las que así viven con las que viven al contrario, se puede bien asegurar que *son raras*, aunque sean realmente muchas.

Sí, exclamará aquí el Sr. Lizardi, son frecuentes como los Sansones que derriban templos, como las Judit que degüellan Holofernes, prodigios muy raros: son posibles tales portentos de castidad como el *no quemarse una zarza seca que arde*, como el *quedar un hombre ileso en un lago de leones hambrientos*, y como el *no abrasarse entre las llamas de un horno*; mas este punto de la posibilidad pertenece al artículo siguiente.

Antes necesito hablar de la traduccion que hace del *1.º* 12. cap. 19. de S. Mateo para evadirse del consejo evangélico de castidad perpétua, que allí está incluido. Puedo desañarle á que me presente una traduccion de la biblia, en cualquier lengua que sea, y por cualquier autor que fuere, ó católico, ó hereje, que traslade ese pasaje en la forma en que él nos lo traduce. Ciertamente que no lo hallará. Aun el calvi-

nista Cipriano de Valera que imprimió su biblia española en tiempo del grande y acalorado empeño de su partido por impugnar el celibato eclesiástico, no lo traduce de ese modo. Estaba reservado al Pensador mexicano el darnos esa muestra de su profunda erudicion en las lenguas antiguas y modernas, si ya no esa prueba mas de su *ignorancia suma*, haciendo decir á Jesucristo esta insulsa vaciedad: *son eunucos los que &c.* ¡Vaya que era soberana noticia la que quiere el Pensador que diese Jesucristo á sus discípulos, y sapientísima respuesta del celestial maestro á la pregunta que le habian hecho! la pregunta era esta: ¿es, ó no, conveniente el casarse? y la respuesta de Jesucristo, segun la nueva interpretacion del Sr. Lizardi, es ésta: *son eunucos los que nacieron así, son eunucos los que fueron hechos tales por los hombres, y son eunucos los que se mutilan por gozar el reino de Dios, como otros por tener buena voz.* ¡Respuesta satisfactoria en verdad, noble y muy digna de Jesucristo, pero solo en la ignorancia de quien la inventó! Mas Jesucristo en tales palabras *no manda hacer voto de castidad*, dice: es verdad que no lo manda, ni yo he dicho que lo mande: si lo mandara, el *estado de castidad* no sería ya *consejo evangélico*, sino precepto. Dije, y vuelvo á decir, que Jesucristo en ellas ecsorta á hacerlo: esto es lo que tenia que probar, y probé en aquel lugar de mi *dictamen*, y á lo que no se me ha respondido sino con protestas de que no niega ser lícito tal voto cuando hay verdadera vocacion, aunque el párrafo que censuro significa lo contrario; con ponderaciones de la dificultad de cumplirlo, aunque de esta no disputábamos; con una traduccion ridicula de las palabras del evangelio, como es la que acabamos de ver; con decirnos que eran de mas edad las mugeres que hacian tal voto en tiempo de S. Pablo (1), y con falsedades indignas de un hombre pensador, pero propias para urdir nuevos despropósitos. Véamoslas.

Es falso que yo haya dicho á secas que el voto de castidad es *lo único que puede por propia voluntad producir la inhabilidad de casarse*: añadí en seguida y producirla *de un modo propio para agradar á Dios*; pero á mi adversario convenia separar lo uno de lo otro para hacer mencion de otras maneras reprehensibles, que no se podian imaginar cuando se trataba de saber cual era la que Jesucristo

(1) Nota 7.

aconsejaba. Es falso tambien que segun mi dictámen, *el modo propio de agradar á Dios* con el voto de castidad consista en *prometerle con voto no casarnos*: nunca hablé de esto último por ser muy distinto de lo otro; ni tal despropósito podia inferirse de mis palabras, sino por la cabilosidad del Pensador. Es falso igualmente que *si Dios se agradara tanto de nuestro celibatismo, no hubiera honrado al matrimonio con su divina presencia, ni lo hubiera elevado á sacramento*: cada cosa tiene su lugar, y nada impide el decir que unos agradan á Dios casandose, y otros le agradan mas abrazando el estado de castidad, cuando aquellos tienen vocacion para aquello, y estos para ésto. Pero es no solo falso sino falsísimo lo que despues añade, que la *conjuncion carnal de hombre y muger, tenida fuera del matrimonio, y solo por mero deleite, llegó á ser aprobada por la iglesia*. Esta escandalosa proposicion solo podrá excusarla el Sr. Lizardi acogiéndose á su *ignorancia suma*, aunque las pruebas que pretende dar, aparenten una grande erudicion; pero ecsaminémoslas, y quedarán en nada. En la cita y traduccion que hace del cánon 17 del primer concilio toledano, suplanta en primer lugar una palabra, poniendo *esposa* donde el concilio decia *muger propia, uxoris*, como se vé en las ediciones mas acreditadas, cuales son las de Labbé, de Harduino, de Aguirre: ¿á qué fin nos da una palabra por otra, si son tan distintas como el mismo dice? ¿á qué fin, sino para tomar ocasion de escribir nuevos desatinos, como el que una muger sea á un mismo tiempo poseida y prometida? Si se tiene en posesion, ¿cómo ha de estar en promesa? Semejante impropiedad de palabras no es del concilio, es del Pensador mexicano. En segundo lugar comete una equivocacion grosera en la inteligencia de la palabra *concubina*. Como ya nos dijo que en estas materias *es extranjero*, no hay que admirarse crea que siempre han significado las voces lo mismo que significan hoy, y que ignore lo que sobre la voz susodicha sabe cualquiera medianamente instruido en la legislacion antigua; el doble uso, digo, que tenia en aquellos siglos: se aplicaba á dos especies de concubinatos muy distintos uno de otro, de los cuales el uno era verdadero matrimonio y el otro no; porque éste carecia de las condiciones esenciales para constituir un contrato matrimonial, como carecen los concubinatos que hoy se llaman así;

mas el otro tenia todo lo esencial para constituir un matrimonio, esto es, obligacion mútua de sociedad perpétua y de fidelidad entre personas libres; pero por no contraerse con carta dotal y las demás solemnidades de los matrimonios que las leyes romanas llamaban *justos*, se le daba el nombre de concubinato, y la muger así desposada se llamaba *concubina*, pues aunque era verdadera muger, no participaba de los honores, títulos y privilegios del marido. Estos concubinatos que se usaron hasta el siglo once entre personas de familia ó suerte desigual, como entre un senador y una libérra, eran verdaderos matrimonios, reconocidos por tales en las leyes civiles, 144 ff. *de verb. signif.* y 32 ff. *de donation. y novell. 18 de Justiniano*. A la iglesia no le pareció oportuno anular estos matrimonios aunque menos solemnes, y si se quiere, menos justos, pero tolerados y admitidos por las leyes; y solo debia estorbar el abuso de los que pretendian tener una muger como propia con toda solemnidad, y otra como muger casada con menos solemnidad: tal es el desórden que justamente se condena en aquel cánon, como puede verse leyéndolo íntegro y fielmente tradncido. Así lo esplica Cabasut en su *noticia eclesiástica*, así Fleuri en su *historia lib. 20*, así Benedicto XIV en su obra de *Synod. dioeces. lib. 9*, con otros varios autores clásicos que allí cita; y lo que mas es, así lo esplica Graciano *dist. 34. cap. 4.º* de donde nos lo copia el Pensador y en donde podia haberlo así entendido, si no tenía ánimo de prevalerse de su afectada ignorancia para levantar calumnias á la iglesia.

Sucede otro tanto con la autoridad de S. Agustin que á continuacion alega, tomándola de Graciano en el cánon 6. de la *quest. 2. causa 32*. Es cosa singular que Graciano pone aquella autoridad en prueba de que existe un verdadero matrimonio entre las personas que en ella se describen, *conjuges sunt*, y el Pensador la trae para lo contrario: ¿á cual de los dos estaremos? ¿cual será el alucinado? no es difícil de adivinar; pero lo que nos importa es, saber si S. Agustin escusa el *amancebamiento*, como el Pensador nos dice. Si debieran traducirse las palabras del santo Doctor como este Sr. las traduce, sin duda que sí: union de hombre y muger *por sola la incontinencia* no es otra cosa que amancebamiento. ¡Válgame Dios, se puede esclamar aquí, mejor que donde lo hizo el Sr. Lizardi: ¡Válgame Dios y

cuantos absurdos no se siguen de la mala inteligencia de una palabra! S. Agustin á renglon seguido da al convenio de que habla el nombre de matrimonio: ¿pues como puede ser lo uno y lo otro, matrimonio y amancebamiento? Esto es incompatible. ¿Se espresará S. Agustin con esa contradiccion? No señor: la impericia del Sr. Lizardi es quien le atribuye esos absurdos. El Santo Doctor escribió *propter incontinentiam*, con la misma frase que S. Pablo permitiendo el matrimonio á los cristianos escribió *propter fornicationem* (1). ¿Quién sino el gramático Pensador tendria la habilidad de traducir esta frase del apóstol *por sola la fornicacion*? Al menos un medianista de colegio no añadiría de su cabeza la palabra *sola* que no hay en el testo, y diria simplemente *por la fornicacion*; y como esta espresion queda ambigua en castellano lo mismo que en latin, por no aclarar ella, si *por evitar la fornicacion* ó *por cometerla*, cualquiera estudiantillo atendiendo al contesto y al sugeto que la escribió, inferiria que no tiene allí ni admite el segundo sentido sino el primero, como en efecto está traducida en la version de Scio: *propter fornicationem: por evitar la fornicacion*. Pues la frase de S. Agustin es la misma (2) *propter incontinentiam*: y el mismo sentido tiene *por evitar la incontinencia*. ¿Qué prurito ó empeño de apadrinar amancebados agitaria al Pensador para llamar á su partido este Santo Padre, haciendole *disculpar* á los que se juntan *por sola la incontinencia*, y para llamar *amancebamiento* á lo que el Santo dice que se puede llamar *matrimonio*? Pero ¿como he de llamar matrimonio, me dirá, ni he de creer disculpable la reunion de hombre y muger *soliis concubitus causá*? Dios nos dé paciencia para enseñar al Sr. Lizardi lo que sabe cualquier Larrago; pues aun en Larraga se esplica que el matrimonio no tiene solo el fin de *propagar la especie*, sino además el de *dar remedio á la concupiscencia*, y que cualquiera de estos fines hace honesto y licito el matrimonio y su uso, con tal de que al primero aunque no se pretenda, no se le ponga tampoco óbice ú estorbo. Y esto mismo es lo que significa S. Agustin en ese testo y en esas palabras que tanto han hecho trastabillar al Sr. Lizardi por no entender de ellas mas que el sonido. *Cuando se juntan, dice, hombre y muger libres, no*

(1) 1. ad Cor. c. 7. v. 2.

(2) Léase su testo original.

por el fin de procurar hijos, esto es, por el primero, sino por el de poner algun freno ó remediar la incontinencia *propter incontinentiam, solius concubitus causá*, esto es, por el segundo fin del matrimonio, y se prometen *mutua fidelidad*, se puede acaso sin absurdo llamar esto matrimonio, con tal que se obliguen tambien á no separarse hasta la muerte, y aunque no se hayan juntado por tener hijos, á lo menos tampoco lo estorben; pues cualquiera de estas dos cosas que falte, ya no podrá decirse matrimonio. ¿Donde está aquí la disculpa del amancebamiento? Ni disculpa, ni amancebamiento aparece: solo se descubre la suma ignorancia del Pensador?

La traducción que acabo de examinar, me recuerda otra que hizo en la nota 6. de una palabra de S. Pablo que alegó suelta para que pudiera admitir la significacion que le queria dar. La tomó del v. 14, cap. 5 de la carta 1. á Timoteo, donde el santo apóstol despues de haberle asignado la edad de las viudas que debia admitir al ministerio de la iglesia y á la profesion de castidad que á el estaba anecea, y despues de advertirle que no admitiese á las de menos edad que la asignada de sesenta años, *adolescentiores*; le sigue diciendo en el verso citado: *quiere pues que las mas jóvenes, juniores, se casen... y no den ocasion al adversario para hablar mal*. Basta esto para que el Sr. Lizardi vea en aquel *juniores jóvenes casi niños*, aunque habla de viudas. Tan perito es en la lengua latina, como en la inteligencia de S. Pablo.

### ARTICULO III.

*De las cinco notas sobre la censura de la proposicion: Pedro por ejemplo.. no abraza el sacerdocio por no ligarse con el voto de castidad, porque como sábio conoce que no lo ha de cumplir: calificada de herética en sentido que haga imposible la guarda de tal voto.*

La nota 8. ofrece la razon con que el Pensador cree librar de tal sentido á esta su proposicion, y es que habla de un caso particular de que no se sigue un universal. Si nuestro pues que no es un caso particular, quedará desvanecida su razon; y para mostrarlo, basta el observar que es

un ejemplo: Pedro por ejemplo: y un ejemplo no se trae sino en confirmacion ó prueba de otra cosa mas general y tal vez universal. Ejemplo, dice el Diccionario en esta acepcion, es *simil ó comparacion de que se usa para aclarar ó apoyar alguna cosa*. Caso particular es un hecho, un suceso. ¿Donde sucedió lo alegado por el Sr. Lizardi? ¿Donde pasó ese hecho? Lo imaginó é inventó para aclarar su idea. Y en esta aclaracion nos dice que su inventado Pedro, no por otro motivo que su sabiduría, como sábio, conoce que no ha de cumplir el voto de castidad: siendo de notar, que lo inventó para modelo y ejemplar de mil antorchas lucidísimas que podrian ser el ornamento y apoyo de la Iglesia, si sabios como Pedro no conocieran que no han de guardar el voto. ¿Y todavia nos querrá persuadir que su ejemplo de Pedro es un caso particular, y que de él no se puede sacar una consecuencia universal?

Cansado estoy, dice luego, de asentar proposiciones y ejemplos que prueban la posibilidad de guardar el voto de castidad. No dejarían de contribuir á cansarle y hacerle sudar las proposiciones y ejemplos que con este objeto aglomeró en las notas 4. y 6., y que dejé pendientes en mi artículo anterior para hacer su ecsamen en este. Mas le valiera no haberse cansado en asentarlas, pues cabalmente son en contra suya. Asentar y probar que el guardar tal voto es posible por milagro, es lo mismo que decir que en el orden regular es imposible. Y este es el error que se le censura. Puede que ignore el Sr. Lizardi que en la esfera de la gracia, lo mismo que en la esfera de la naturaleza, hay dos órdenes de accion muy diferentes: el uno regular, ordinario y comun, y el otro extraordinario é irregular: el primero como pendiente de leyes constantes y conocidas, es el único á que deben atenerse nuestras determinaciones, y el único de que se trata cuando queremos averiguar si una cosa se puede hacer ó no, si es posible ó imposible; mas el segundo, como que pende solo de la libre voluntad de Dios y de la omnipotencia ilimitada sobre las comunes leyes, no puede traerse á cuenta en nuestros cálculos: seria ecsijirle milagros que no ha prometido hacer ni quiere conceder á nuestro antojo. Quien se tirase de una alta azotea abajo, contando con que quedaria ileso haciendo Dios un milagro, cometería un grave pecado; y lo mismo sucede empeñandose en

por el fin de procurar hijos, esto es, por el primero, sino por el de poner algun freno ó remediar la incontinencia *propter incontinentiam, solius concubitus causá*, esto es, por el segundo fin del matrimonio, y se prometen mutua fidelidad, se puede acaso sin absurdo llamar esto matrimonio, con tal que se obliguen tambien á no separarse hasta la muerte, y aunque no se hayan juntado por tener hijos, á lo menos tampoco lo estorben; pues cualquiera de estas dos cosas que falte, ya no podrá decirse matrimonio. ¿Donde está aquí la disculpa del amancebamiento? Ni disculpa, ni amancebamiento aparece: solo se descubre la suma ignorancia del Pensador?

La traducción que acabo de examinar, me recuerda otra que hizo en la nota 6. de una palabra de S. Pablo que alegó suelta para que pudiera admitir la significacion que le queria dar. La tomó del v. 14, cap. 5 de la carta 1. á Timoteo, donde el santo apóstol despues de haberle asignado la edad de las viudas que debia admitir al ministerio de la iglesia y á la profesion de castidad que á el estaba anecea, y despues de advertirle que no admitiese á las de menos edad que la asignada de sesenta años, *adolescentiores*; le sigue diciendo en el verso citado: *quiere pues que las mas jóvenes, juniores, se casen... y no den ocasion al adversario para hablar mal.* Basta esto para que el Sr. Lizardi vea en aquel *juniores jóvenes casi niños*, aunque habla de viudas. Tan perito es en la lengua latina, como en la inteligencia de S. Pablo.

### ARTICULO III.

*De las cinco notas sobre la censura de la proposicion: Pedro por ejemplo.. no abraza el sacerdocio por no ligarse con el voto de castidad, porque como sábio conoce que no lo ha de cumplir: calificada de herética en sentido que haga imposible la guarda de tal voto.*

La nota 8. ofrece la razon con que el Pensador cree librar de tal sentido á esta su proposicion, y es que habla de un caso particular de que no se sigue un universal. Si nuestro pues que no es un caso particular, quedará desvanecida su razon; y para mostrarlo, basta el observar que es

un ejemplo: Pedro por ejemplo: y un ejemplo no se trae sino en confirmacion ó prueba de otra cosa mas general y tal vez universal. Ejemplo, dice el Diccionario en esta acepcion, es *simil ó comparacion de que se usa para aclarar ó apoyar alguna cosa.* Caso particular es un hecho, un suceso. ¿Donde sucedió lo alegado por el Sr. Lizardi? ¿Donde pasó ese hecho? Lo imaginó é inventó para aclarar su idea. Y en esta aclaracion nos dice que su inventado Pedro, no por otro motivo que su sabiduría, como sábio, conoce que no ha de cumplir el voto de castidad: siendo de notar, que lo inventó para modelo y ejemplar de mil antorchas lucidísimas que podrian ser el ornamento y apoyo de la Iglesia, si sabios como Pedro no conocieran que no han de guardar el voto. ¿Y todavia nos querrá persuadir que su ejemplo de Pedro es un caso particular, y que de él no se puede sacar una consecuencia universal?

Cansado estoy, dice luego, de asentar proposiciones y ejemplos que prueban la posibilidad de guardar el voto de castidad. No dejarian de contribuir á cansarle y hacerle sudar las proposiciones y ejemplos que con este objeto aglomeró en las notas 4. y 6., y que dejé pendientes en mi artículo anterior para hacer su ecsamen en este. Mas le valiera no haberse cansado en asentarlas, pues cabalmente son en contra suya. Asentar y probar que el guardar tal voto es posible por milagro, es lo mismo que decir que en el orden regular es imposible. Y este es el error que se le censura. Puede que ignore el Sr. Lizardi que en la esfera de la gracia, lo mismo que en la esfera de la naturaleza, hay dos órdenes de accion muy diferentes: el uno regular, ordinario y comun, y el otro extraordinario é irregular: el primero como pendiente de leyes constantes y conocidas, es el único á que deben atenerse nuestras determinaciones, y el único de que se trata cuando queremos averiguar si una cosa se puede hacer ó no, si es posible ó imposible; mas el segundo, como que pende solo de la libre voluntad de Dios y de la omnipotencia ilimitada sobre las comunes leyes, no puede traerse á cuenta en nuestros cálculos: seria ecsijirle milagros que no ha prometido hacer ni quiere conceder á nuestro antojo. Quien se tirase de una alta azotea abajo, contando con que quedaria ileso haciendo Dios un milagro, cometeria un grave pecado; y lo mismo sucede empeñandose en

cualquiera otra accion que no pueda menos de tener un resultado infeliz, si Dios no hace un prodigio. Cuando pues se dice *solo por milagro es posible esto ó lo otro*, v. g. vivir un hombre un año sin alimento, es lo mismo que decir: *eso en el orden regular es imposible*. Pues esto que en el orden de la naturaleza es facil de entender, se verifica igualmente en el orden de la gracia. Así que el Sr. Lizardi nos quiere persuadir que regularmente hablando es imposible guardar el voto de castidad perpétua, cuando nos dice que solo por un milagro de la gracia. Siquiera antes *converters. 20, pág. 15*, se habia contentado con escigir para ello *casi milagros*; pero aora lejos de moderar la espresion la agrava y le quita el *casi*. Oigamosle hablar. «No niego, dice, ni he negado la posibilidad de cumplir el voto con la ayuda de Dios:.. posible es que un niño cante en medio de las voraces flamas de un horno si Dios quiere:.. posible que un hombre no sea víctima de unos leones hambrientos en medio de sus garras:.. posible que unos espinos secos ardan y no se quemen:.. y posible es todo lo que Dios quiere; mas estos son milagros fuera del orden natural, á que no nos debemos atener *sin especial revelacion*.” Atenerse á ellos *no seria virtud sino tentar á Dios*. ¿Puede estar mas claro el sentido en que el Pensador admite la posibilidad que en su proposicion se echaba menos? Prescindamos de la impropiedad de llamar milagros los hechos heroicos de la castidad de José y de Susana, que omití por esta causa; y solo atendamos á su *posibilidad* milagrosa. Si solo por milagro es posible guardar el voto de castidad perpétua, no será virtud como él mismo espresa, será tentar á Dios el hacerlo *sin especial revelacion*. Y ¿este es el dogma católico á que asiente? ¿y será preciso entre católicos detenerse á probarle que no es ese el dogma católico que debe confesar si quiere librarse de la nota de heregía que puse á su proposicion? ¿y que para ser herege no es necesario que llegue hasta negar la omnipotencia de Dios ó su poder de hacer milagros? La ilustracion de mis lectores creo me dispensará de ese trabajo, estando al alcance de cualquiera menos rudo que es contra la doctrina constantemente practicada en la Iglesia católica el escigir *especial revelacion* para hacer voto de castidad, y que basta verdadera *vocacion*; y que para cumplirlo despues de hecho, no son necesarios

milagros de la gracia, sino los auxilios comunes juntos con la cooperacion cuidadosa del hombre. Aquí descubrimos ya que nos queria significar el Pensador en su *conv. 22, pág. 7* concediendo el hacer tal voto á quien tuviese *la dicha de que hablase el Espíritu santo* y de recibir *tan especialísimo favor*: tales espresiones cuadran bien á una *especial revelacion*, mas no á la inspiracion comun, á que las quiere aplicar aquí en la *nota 53*. Quien esciga al mismo tiempo *especial revelacion*, muestra con el mismo hecho que ni comprende la una ni la otra, y que para su inteligencia todas las cosas son iguales.

En las otras cuatro notas pertenecientes á este artículo no merece atencion otra cosa que el garboso arte con que se sale el Sr. Lizardi de la dificultad que le presentan las palabras de Jesucristo que le cité y comenté: *qui potest capere, capiat*. Si de buena fe creyera que el *estado de castidad* es un *consejo evangélico*, no tenia por qué negar que esté aconsejado en ese lugar del evangelio, donde lo está en efecto como lo entiende cualquiera que lo lee sin preocupacion, y como lo han entendido los santos Padres, cuya autoridad obligó al herejarca Pedro Mártir á confesarlo así, segun en mi dictámen insinué. El Pensador con decir que no cree á Pedro Martir disuelve toda la dificultad, y ninguna respuesta le merecen los padres de la iglesia, mas que esta reverente negativa: *no puedo persuadirme que sea así; yo no encuentro ninguna exortacion* Callen, pues, todos los santos Padres, cuando habla el Pensador mexicano: ellos no entendieron el evangelio ni penetraron su sentido con el magisterio que lo entiende y penetra este nuevo intérprete y traductor, habilitado con su *ignorancia suma*: escuchémos su traduccion: *el que pueda ser casto, que lo sea*. ¡O sábio traductor! ¿Con que *el que pueda ser casto*...! Si señor, responde: *este es el sentido que me parece se le puede dar, cuando mas*. Pues ¿qué seria cuando menos? Ni en tal lugar se trata de si pueden ó no pueden todos *ser castos*, pues ya se sabe que si siendo ese un precepto natural, ni el texto dice *el que pueda* sino *el que puede*, diferencia al parecer pequeña, mas no despreciable para el sentido. Se trataba de saber si es ó no es conveniente el casarse: *an excediat nubere*; y Jesucristo sin zaherir el matrimonio y sin mandar el celibato, se vale de la metáfora ó parábola de los eunucos para insinuar lo

que es mejor, queriendo inducir ó escortando á esto sin condenar lo contrario: por esto añadió esas palabras: *qui potest capere, capiat*. El Pensador que no quiere ver tal metáfora vista por todos los que entendian el language y doctrina del evangelio, y que entiende materialmente como Orígenes todo el testo, debía para ir consiguiente con su interpretacion haber traducido: *el que pueda materialmente castrarse, que se castré*. Con esto tendria una nueva prueba esquisita é igual á las demás para fundar sus clamores contra la Iglesia porque contradice á Jesucristo, pues no permite y reprobó en aquel *gran padre* lo que él permitió. Pero dejemos á este disparatado interpretador, y quedemos en que su inteligencia no es la que tienen las palabras de Jesucristo ni cuando mas ni cuando menos. Menos mala es la traduccion que hace de ellas el Scio: *el que puede ser capaz scalo*: en esta á lo menos queda lugar á entender que se escorta á lo que se acababa de decir, á hacerse espiritualmente eunuco, á inhabilitarse espiritualmente para contraer matrimonio, á profesar castidad perpétua, que es lo mismo que hacer voto de ella, por el reino de los cielos. Mas seame permitido decir que ni esta traduccion es exacta, ni lo eran las otras mejores que habia en las antiguas biblias españolas: *el que puede tomar, tomelo*: ni puede serlo traduccion alguna literal; por causa de que no hay en la lengua española voz que corresponda exactamente á la que se halla en el testo original griego y ni aun á la que tiene la version latina, *capere*: ni *cabere*, ni *tomar* ni *ser capaz* espresan la energía de las voces originales. Superfluo sería detenerse á esplicar esta diversidad de significados, debiéndonos bastar que los santos Padres griegos y latinos, bien instruidos en el idioma que hablaban, esplican aquella frase sagrada en esta forma: *el que se siente por el favor de Dios animado y esforzado para hacer profesion de perpétua continencia, qui potest capere, tome ese partido, hágase así eunuco por el reino de los cielos: capiat*. (1) Escortando pues Jesucristo á tomar el estado de castidad perpétua á los que se conozcan movidos y animados de la gracia para ello, es decir, á los que se sientan llamados de Dios, se deduce que no es necesario esperar para hacerlo una especial revelacion, y que es posible el guardarlo una vez tomado; de otro modo no lo aconsejaría. Y siendo esto lo que me in-

(1) Véase á Bellarmino, Controv. 2. lib. 2. cap. 31.

cumbia probar en aquel artículo de mi dictámen, la cita del concilio tridentino que define lo mismo, venia al caso, y destruye totalmente la doctrina del Pensador, que tantas veces repite ser imposible á muchos el guardar el voto de castidad que hicieron: de lo que hablaremos en el siguiente

#### ARTICULO IV.

*De las cinco notas sobre la censura de la proposicion: otra consecuencia funesta á la religion, y emanada de elevar el consejo á precepto es obligar á que muchos hagan en sí infructuosa la redencion de Jesucristo, cerrándose las puertas del paraíso con el voto: calificada de herética en el mismo sentido que la anterior, y de injuriosa á la santa iglesia.*

No hago imputaciones á la iglesia, dice en la not. 13. el Sr. Lizardi. Pero cómo tiene valor para decirlo despues de haber escrito esta proposicion? acaso reprende en ella, como nos quiere persuadir, solo á los que abrazan ese estado no por vocacion sino por intereses humanos? ¿á quién se atribuye esa consecuencia funesta? ¿quién elevó ese consejo á precepto? es bien claro que la iglesia, y es evidente por lo mismo que á ella está imputada esa odiosa, y criminal conducta de obligar á que muchos se condenen. Ni mayor imputacion, ni con mayor claridad podia hacersele, ni la desconoce quien entienda no mas que el language, ni la disipa el Pensador con toda la locuacidad inutil de dos largas notas que todo dicen menos lo que hacia al caso, y cuya sustancia se reduce á lo apuntado ya: *la imputacion no es contra la iglesia, es contra los que hacen voto de castidad por intereses humanos*. Dejo á la consideracion de los lectores la verdad de esta respuesta. Mas luego como arrepentido de ella, y compadecido de esos contra los que hablo segun dice, vuelve la oja y toma en su favor la pluma convirtiéndola de nuevo contra la iglesia. *Si no se hubieran visto obligados, escribe, á hacer ese voto, no física sino virtualmente, se salvarian. Es verdad que la iglesia no los fuerza, pero ellos saben que es fuerza hacer el voto que la iglesia*

manda, si han de conseguir, como pretenden, una renta de diez mil pesos, ó un buen curato, ó una vida haragana en un convento. ¡Bello modo por cierto de reprender á los que por fines tan torcidos hacen el voto de castidad! ¡que la iglesia los obliga virtualmente! no digo obligar, pero ni admitir quisiera, y con sus leyes tiene hecho cuanto en lo humano es posible para impedirles la entrada. ¿Qué culpa tiene la iglesia de que se eludan sus disposiciones? Pero ella, dice el Sr. Lizardi, *obliga á hacerlo, y no deja libertad para lo contrario, (1)* porque no concede sus pingües rentas sino á quien lo hace, *y es fuerza hacerlo para conseguir las.* Es lo mismo que si al gobierno civil se le dijera: «nos obligais á lo que no queremos, y no nos dejais libertad para seguir la carrera que nos acomode, porque habeis ligado los sueldos y las rentas á unas obligaciones penosas que no queremos cargar: quitadnos esas obligaciones y dejadnos las rentas y los sueldos sin esos gravámenes que desempeñaremos entónces libremente: mientras para conseguir esos grandes sueldos sea fuerza sujetarse á esas tareas, no tenemos libertad para dejarlas ó no dejarlas.” Cualquiera al oír esto juzgaría con razon que estaba oyendo hablar á un extravagante, y no oíría en ello sino los discursos del Pensador, aplicados á otro asunto. ¿Qué, no ha de tener la iglesia facultad para imponer las obligaciones que crea convenientes y oportunas y propias para el mayor adelanto de su objeto á los que pretendan ser sus ministros, como todo gobierno la tiene para imponerlas á los que quieran optar sus cargos? ¿caso el gobierno civil quita la libertad para seguir la carrera que uno quiera, porque ha ligado las rentas y los sueldos á ciertas ocupaciones y trabajos que ha de desempeñar el que quiera disfrutarlos? Es necesario discurrir como el Pensador mexicano para decir como él: *yo no llamo á eso libertad (2).* Pues estamos en el mismo caso respecto de la iglesia. Ni quita la libertad para hacer ó no hacer voto de castidad, ni obliga á hacerlo ni aun *virtualmente* por tener ligadas sus rentas á la obligacion de profesar castidad perpetua ó de ser ministros suyos arreglados á sus leyes. Si esta obligacion es mas gravosa que otras, quiere decir que se necesita mas ánimo y valor para abrazar ésta carrera que otras,

(1) Conv. 20. p. 10.

(2) Conv. y pag. cit.

que se debe proceder con mas miramiento y prudencia, mas no que falte libertad para emprender esta lo mismo que las otras, ni que despues de emprendida se pueda dejar de cumplir la obligacion que libremente se abrazó. Pero esta, dice el Pensador, es á muchos imposible: esta es la heregia que condené en su proposicion.

Muchos, dice en la not. 14, *no pueden cumplir el voto, aunque quieran:* como el que quiere tener mil pesos ó alcanzar una dignidad, no siempre lo puede conseguir. La comparacion con estas cosas que no penden solo de nuestro arbitrio, muestra bien el atinado concepto y profunda inteligencia de nuestro autor en las materias que trata. Convengo en que será difícil de guardar este voto á quien lo hizo sin vocacion, mas no en que le sea imposible: no le cerrará las puertas del cielo el haberlo hecho, repetiré, sino el no valerse de los recursos y medios que siempre puede hallar para guardarlo: modo hay de enmendar una resolucion mal tomada, y de salvarse aun en el estado que se abrazó sin discrecion, y de que no se puede retroceder. S. Bernardo que con la mayor vehemencia reprende y lamenta la temeridad de los que entran al estado eclesiástico sin rectos fines (1), no los deja sin recurso: les presenta el remedio mismo que les sugiere el concilio tridentino en el canon ya citado: acudir á Dios por medio de una oracion fervorosa, seguros de que no les ha de negar la gracia necesaria pidiéndosela como es debido. Pero no da Dios esa gracia, dice el católico Sr. Lizardi, *á los que sin vocacion hicieron el voto, antes se la niega:* el concilio dice espresamente que no la niega: *cum Deus... non denegat:* no puede estar la contradiccion mas patente. Si fuera verdad esta doctrina del Pensador, lo seria tambien la otra de que es imposible á muchos guardar el voto aunque quieran, pues negada la gracia por Dios, ciertamente no se puede guardar una obligacion tan grave y difícil; y como á lo imposible ni Dios nos obliga, se seguiria que estos no estaban obligados á cumplirlo; y pues no se peca cuando ninguna obligacion se quebranta, se inferiria por último que era lícito á estos el contraer matrimonio á pesar del voto antes hecho: y este es puntualmente el error condenado en el mencionado canon del concilio de Tren-

(1) De convers. ad clericos, cap. 20.

to. Vea el Pensador ahora si viene al caso, y vea tambien hasta donde van á dar sus descabelladas ideas.

Por lo dicho se deduce el valor que deberá darse á cuanto dice, para probar que no dirigió Jesucristo á todos el consejo de castidad perpétua, porque decir *el que pueda* no es decir *todos puedan*. ¡Qué sandez! Cuando se escorta en general ¿no se escorta á todos? A todos sus discípulos hizo Jesucristo aquella escortacion para que tomase su consejo el que quisiera ó se sintiera animado para ello: lo mismo que S. Pablo hizo despues al aconsejar la misma cosa (1): *quiero, dice, que todos vosotros seais como yo*: á todos dirige su consejo, y lo mismo hizo el Salvador; aunque uno y otro sabian bien que no todos habian de adoptar sus consejos siendo la cosa tan árdua: por esto no la mandaban, sino la aconsejaban: no porque creyesen que algunos eran incapaces, como el Pensador lo da á entender con su traduccion de las palabras: *non omnes capiunt, no todos son capaces*: traduccion que nada tiene de buena por la razon que espuse en el artículo anterior: sé que la trae así el *Scío*, mas sé tambien que no es este el único lugar en que este célebre traductor espresa mal el sentido del testo, y que si ésta su version se puede salvar con ciertas esplicaciones, sin ellas puede dar márgen á erradas inteligencias. En latin hablando de personas no significa el verbo *capere* ser capaz, ni tal acepcion le dan los mejores diccionarios (2): significa sí, *tomar, recibir, comprender*: la espresion ciceroniana *non capis me, non capis quae dico* se traduce *no me entiendes, y nunca no eres capaz de entenderme*: y la de Tertuliano (3) *non capiunt indulgeri*, tampoco admite el traducirse: *no son capaces de indulgencia*. Lo mismo sucede en el lugar del evangelio que tratamos: *non omnes capiunt verbum hoc*, debe traducirse *no todos admiten ó toman este partido*. Si significara *capere* ser capaz, la escortacion siguiente de Jesucristo *qui potest capere, capiat*, debería traducirse: *el que puede ser capaz, sea capaz*: que sería una ridiculez, é impertinencia indigna de Jesucristo.

(1) 1. ad Cor. c. 7. v. 7.

(2) Véase el de Valbuena.

(3) Lib. de Pud. c. 1.

## ARTICULO V.

*De la nota sobre la censura de la proposicion*: La iglesia católica quedará con su misma pureza el dia que haya un papa que teniendo valor para arrostrar con preocupaciones ridiculas, y aun perniciosas que fundan su justicia en su vejez, relaje la perpetuidad del voto de castidad: *calificada de herética en sentido que la iglesia funde sus leyes en preocupaciones perniciosas.*

Si hoy está ya la iglesia manchada con esa injusticia ¿qué utilidad resultará ó qué gloria le vendrá de quedar con la misma pureza? Mas mi proposicion, dice el Pensador (1) *no puede significar eso: habla de preocupaciones del vulgo*. Si es ó no este un efugio y una esplicacion gratuita, juzguelo la imparcialidad de los lectores. ¿Por donde nos podrá probar este señor que la iglesia mantiene esa ley contra su voluntad y á mas no poder, por no tener valor para arrostrar preocupaciones ajenas? Esto era necesario persuadir antes para que se creyera que hablaba de las del vulgo, y no de las de la misma iglesia. Y ¿cuáles son esas preocupaciones en favor de la perpetuidad de los votos, que son propias del vulgo, y de la iglesia no? Si el Sr. Lizardi no las declara, confieso que las ignoro: si de sus presentes escritos hemos de inferirlas, una es la de creer que cuantos profesan castidad, lo hacen con vocacion y santos fines; y otra la de creer que todos cuantos hacen ese voto, lo cumplen perfectamente (2): si estas son las preocupaciones á que alude, puede descansar tranquilo: ni el vulgo, á no ser muy vulgo, está en esas creencias, ni por ellas la iglesia mantiene su ley del celibato: tiene para ello razones bien poderosas que no son preocupaciones sino para el Pensador: interin no se le presenten otras contrarias de mayor ó igual fuerza, no variara su disciplina.

Nunca he dicho que sea invariable la del celibato: conozco variaciones en ella de los tiempos pasados á los presentes: hay variedad tambien entre la iglesia griega y la latina: hay pues mucho en esta materia sujeto á la mudable

(1) Not. 18.

(2) Not. 6. 11. &c.

disposicion de la iglesia; pero no es tanto ni tan fácil como el Pensador imagina. No está en sus atribuciones el mandar, como él quiere en esta not. 18, que ninguna muger haga voto de castidad perpétua: porque esto sería destruir y anular para las mugeres el consejo evangélico. Tampoco tiene la misma facilidad que lo demas el permitir, como pretende en las not. 62, 71, &c. que se casen obispos y presbíteros despues de serlo; porque esto ha estado prohibido en la iglesia desde los apóstoles acá, sin que haya un documento en toda la historia eclesiástica de haber sido esto lícito jamás; y vale aquí la regla de S. Agustin (1) generalmente recibida: *Lo que toda la iglesia guarda, y no se ha establecido en concilio alguno, sino que ha estado en perpétua práctica, justamente creemos que no tuvo otro principio que la autoridad apostólica:* y en leyes apostólicas no es tan fácil el variar. Tampoco ofrece la misma facilidad el separar al voto de castidad del estado religioso, como pide el Sr. Lizardi en su conv. 22. pág. 1. y 2., que el separarlo de los sagrados órdenes; porque á estos no está esencialmente unido, como lo está al primero, siendo incompatible la entrega total de sí mismo al servicio de Dios que constituye el estado religioso, con el matrimonio que indispensablemente divide entre Dios y el mundo, segun se esplica S. Pablo (2): esta es la doctrina del angélico doctor Santo Tomás (3) en conformidad con la decretal *cum ad monasterium* (4) en que Inocencio III se esplica así: *La guarda de la castidad de tal manera es aneja al monacato, que ni el sumo pontífice puede dispensar.* Verdad es que hablando de religiosos particulares es bien probable la opinion de que puede el papa dispensar en el voto de castidad; pero tratándose del estado en común, no hay quien contradiga las razones del santo Doctor: sin profesion de castidad perpétua no hay estado religioso, porque ni es estado el que no se funda en una disposicion estable y duradera, ni es religioso el que no abraza la guarda de la perfecta continencia. Para estado de perfeccion como es el religioso, se

(1) De baptism. lib. 4. cap. 24. et alibi.

(2) 1. ad Cor. c. 7. v. 33.

(3) 2. 2. quaest. 88. art. 11.

(4) 6. del tit. 35. lib. 3.

requieren, dice el mismo Santo Tomás (1), una obligacion perpétua y en algun modo solemne á las cosas que tocan á la perfeccion, de las que una es la castidad perfecta ó total. Tiene pues el papa para prohibir el voto de ella en los cuerpos religiosos la misma facultad que para extinguirlos, ó por mejor decir, el prohibirlo sería disolverlos. Corporaciones religiosas sin votos perpétuos serían bien unos colegios, beaterios ó congregaciones cuando mas, pero nunca serían religiones. No me escandalizo pues de que se diga que el pontífice tiene facultad para hacer mudanzas en estas materias: de lo que me escandalizo es, de que uno que se llama hijo de la iglesia y cristiano católico como el que mas, escriba que no las hace por no tener valor para arrostrar con preocupaciones ridiculas y aun perniciosas &c.

Sepa además el católico Pensador, que aunque la Iglesia puede hacer variaciones en este punto de disciplina, no las hará ni las podrá hacer interin se le hable del modo que su mercé lo hace. No me entenderá ciertamente, y será preciso hablar un poco mas para disipar su torpe ignorancia. El Papa, digo, ni la Iglesia no puede mudar la disciplina del celibato, mientras que sea impugnada como lo es en las conversaciones del payo y el sacristan, ó del Sr. Lizardi. Ella está fundada en un principio de fe y en un dictámen de prudencia, en esta forma: 1. Segun la doctrina de Jesu-  
cristo y de S. Pablo, el que hace voto de castidad perpétua, lejos de quebrantar precepto alguno, se constituye en un estado mas perfecto y agradable á Dios que el matrimonio, y mas adecuado para el desempeño de las funciones y ministerios eclesiásticos. 2. Conviene al decoro y dignidad de estos ministerios y al mejor servicio y utilidad del pueblo cristiano el que profesen semejante estado todos los sagrados ministros. 3. Mandamos por tanto que todos lo abracen y se obliguen á vivir celibes. Cuando á la Iglesia se le hable solo contra el segundo principio ó dictámen prudencial, sobre si es ó no es conveniente tal profesion de castidad, podrá escuchar las razones, y si se le manifiestan tales y tan graves que sobrepajen ó siquiera igualen á las que tiene para mantener esa ley, entónces podrá variar su actual disciplina; no la varió sin embargo por las que en este gé-

(5) 2. 2. quaest. 184. art. 5.

nero le manifestaron con bastante empeño muchos obispos alemanes y franceses en el concilio de Trento; ni la varió tampoco por otras semejantes que acompañadas con todo el prestigio de su poder le presentó Napoleon en tiempo de su mayor pujanza en 1806 solicitando menos que el Pensador, pues solo pretendía la disciplina griega para su imperio. Pero cuando á la Iglesia se le hable atacando el principio primero, y diciéndole como le digeron Lutero y Calvino y como le dice el Pensador con ellos, que su mandato se opone al precepto del Criador, á la doctrina de Jesucristo y á la enseñanza de S. Pablo, en tal caso la Iglesia no puede abrogar su ley ni variar este punto de disciplina. La razon es clara: porque en tal circunstancia el quitar la ley seria abandonar el dogma y adoptar el error: cosa que no está en las facultades de la Iglesia, ni es posible que haga. Dispensar á uno el precepto de ayunar por razon de que dificilmente lo puede cumplir, está en facultad de la Iglesia y todos los dias lo hace: dispensarle el mismo precepto por razon de que afirma no tener la Iglesia autoridad para mandarlo ó que en ello contraviene al permiso en que Dios nos dejó de comer lo que gustáramos, no está en sus facultades el hacerlo.

A grandes gritos clamará aquí el Pensador que él no ataca á la Iglesia por el primer principio de fe, que confiesa que es mas perfecto el estado de castidad que el matrimonio. Pero no tratamos de eso, sino de los repetidos clamores suyos con que tantas veces proclama que el mandato de la Iglesia es contrario al precepto de Dios en la creacion y á la doctrina de Jesucristo y de S. Pablo. ¿No se ataca en ellos la ley del celibato por el primer principio dicho? He hablado ya de esto y no creo necesario el repetir: basta la lectura simple de sus conversaciones para entender la falsedad de las protestas tan frecuentes en estas notas de que *solo habla contra los que sin vocacion hacen el voto de castidad y contra los muchos que lo quebrantan*. Por mas que se quiera evadir aquí con sus tardías confesiones, allí se ve que habló contra la ley impuesta por la Iglesia, reconviniendo á esta de apartarse en ella de la intencion del Criador, de la doctrina de Jesucristo, y de los documentos del apóstol, y reproduciendo para esto las falsas alegaciones y erradas doctrinas de los protestantes. ¿Quien es el hombre atrevido para enmendarle á Dios la plana? Aunque no hubiera escri-

to sino esta espresion, bastaba ella sola para conocer que se ataca duramente, no solo á la ley como una osada enmienda de la de Dios, sino tambien la autoridad de la Iglesia que la impone, como un impío atrevimiento del hombre. Omito por eso hablar de otras iguales ó parecidas á esta, que son bien notorias á quien haya leído sus escritos.

#### ARTICULO VI.

*De las siete notas sobre la censura del párrafo. Ya va pasando el tiempo de deslumbrar á los ignorantes... ya los hombres hacen muy buena distincion &c.: calificado de herético en sentido que la religion romana no es ya la verdadera enseñada por Jesucristo.*

La fuerte y vigorosa defensa de este famoso párrafo consiste principalmente en la negativa de su autor y en su decision rotunda en su estilo favorito de que solo puede parecer insolente y muy insolente *al fanático hipócrita, al impostor, y al sacerdote orgulloso y codicioso*. Por la parte que me toca, si ya no es el todo, yo le doy las gracias; mas le ruego que ecsamine si esa nube de dicterios valdrá mucho para librar de toda sospecha á su párrafo. Copia para lo mismo una parte de él, pero suprimiendo algunas palabritas que yo habia copiado. Léase el párrafo íntegro como está en las pág. 2 y 3 de la conv. 22, y juzgando sin pasion podrá verse si me equivoco yo, ó se equivoca el Pensador que nos quiere vender como una *apología de nuestra santa religion* los ultrajes que allí hace á la autoridad de la Iglesia y en especial á su cabeza suprema. ¡Cuántos estraviados habrá convertido á la religion católica esa su edificante apología! ¡qué aficion á la Iglesia romana no habrá en todos producido aquello de hacer *muy buena distincion entre la verdad y la impostura, entre la doctrina de Jesus y los errores de algunos de sus vicarios, entre los preceptos del evangelio y sus gratuitas interpretaciones, entre la conducta humilde y desinteresada de los apóstoles y el orgullo y codicia de muchos de sus sucesores*...! ¡qué respeto á la autoridad eclesiástica no habrá infundido en los fieles el firme anuncio de que á la ilustracion que se va difundien-

nero le manifestaron con bastante empeño muchos obispos alemanes y franceses en el concilio de Trento; ni la varió tampoco por otras semejantes que acompañadas con todo el prestigio de su poder le presentó Napoleon en tiempo de su mayor pujanza en 1806 solicitando menos que el Pensador, pues solo pretendía la disciplina griega para su imperio. Pero cuando á la Iglesia se le hable atacando el principio primero, y diciéndole como le digeron Lutero y Calvino y como le dice el Pensador con ellos, que su mandato se opone al precepto del Criador, á la doctrina de Jesucristo y á la enseñanza de S. Pablo, en tal caso la Iglesia no puede abrogar su ley ni variar este punto de disciplina. La razon es clara: porque en tal circunstancia el quitar la ley seria abandonar el dogma y adoptar el error: cosa que no está en las facultades de la Iglesia, ni es posible que haga. Dispensar á uno el precepto de ayunar por razon de que dificilmente lo puede cumplir, está en facultad de la Iglesia y todos los dias lo hace: dispensarle el mismo precepto por razon de que afirma no tener la Iglesia autoridad para mandarlo ó que en ello contraviene al permiso en que Dios nos dejó de comer lo que gustáramos, no está en sus facultades el hacerlo.

A grandes gritos clamará aquí el Pensador que él no ataca á la Iglesia por el primer principio de fe, que confiesa que es mas perfecto el estado de castidad que el matrimonio. Pero no tratamos de eso, sino de los repetidos clamores suyos con que tantas veces proclama que el mandato de la Iglesia es contrario al precepto de Dios en la creacion y á la doctrina de Jesucristo y de S. Pablo. ¿No se ataca en ellos la ley del celibato por el primer principio dicho? He hablado ya de esto y no creo necesario el repetir: basta la lectura simple de sus conversaciones para entender la falsedad de las protestas tan frecuentes en estas notas de que *solo habla contra los que sin vocacion hacen el voto de castidad y contra los muchos que lo quebrantan*. Por mas que se quiera evadir aquí con sus tardías confesiones, allí se ve que habló contra la ley impuesta por la Iglesia, reconviniendo á esta de apartarse en ella de la intencion del Criador, de la doctrina de Jesucristo, y de los documentos del apóstol, y reproduciendo para esto las falsas alegaciones y erradas doctrinas de los protestantes. *¿Quien es el hombre atrevido para enmendarle á Dios la plana?* Aunque no hubiera escri-

to sino esta espresion, bastaba ella sola para conocer que se ataca duramente, no solo á la ley como una osada enmienda de la de Dios, sino tambien la autoridad de la Iglesia que la impone, como un impío atrevimiento del hombre. Omito por eso hablar de otras iguales ó parecidas á esta, que son bien notorias á quien haya leído sus escritos.

#### ARTICULO VI.

*De las siete notas sobre la censura del párrafo. Ya va pasando el tiempo de deslumbrar á los ignorantes... ya los hombres hacen muy buena distincion &c.: calificado de herético en sentido que la religion romana no es ya la verdadera enseñada por Jesucristo.*

La fuerte y vigorosa defensa de este famoso párrafo consiste principalmente en la negativa de su autor y en su decision rotunda en su estilo favorito de que solo puede parecer insolente y muy insolente *al fanático hipócrita, al impostor, y al sacerdote orgulloso y codicioso*. Por la parte que me toca, si ya no es el todo, yo le doy las gracias; mas le ruego que ecsamine si esa nube de dicterios valdrá mucho para librar de toda sospecha á su párrafo. Copia para lo mismo una parte de él, pero suprimiendo algunas palabritas que yo habia copiado. Léase el párrafo íntegro como está en las pág. 2 y 3 de la conv. 22, y juzgando sin pasion podrá verse si me equivoco yo, ó se equivoca el Pensador que nos quiere vender como una *apología de nuestra santa religion* los ultrajes que allí hace á la autoridad de la Iglesia y en especial á su cabeza suprema. ¡Cuántos estraviados habrá convertido á la religion católica esa su edificante apología! ¡qué aficion á la Iglesia romana no habrá en todos producido aquello de hacer *muy buena distincion entre la verdad y la impostura, entre la doctrina de Jesus y los errores de algunos de sus vicarios, entre los preceptos del evangelio y sus gratuitas interpretaciones, entre la conducta humilde y desinteresada de los apóstoles y el orgullo y codicia de muchos de sus sucesores*...! ¡qué respeto á la autoridad eclesiástica no habrá infundido en los fieles el firme anuncio de que á la ilustracion que se va difundien-

do sobre el globo con la rapidez del fuego eléctrico, no la hacen volver un paso atrás las escomuniones fulminantes! ¡qué apego á la doctrina católica no habrá escitado aquel echar menos en los que la enseñan y aun en muchos sucesores de los apóstoles, *la primitiva, original y cierta religion de Jesucristo!* Mejor apología de nuestra santa religion no hizo ni Lutero con toda su *evangélica predicacion*. Elogiar las amables virtudes de Jesucristo y predicar las verdades que agradan en su evangelio, esto es bastante para que justa y santamente se pueda hacer resistencia á la Iglesia de Jesucristo y contradecir otras verdades que no gustan en el evangelio. Esta ha sido la máxima y este el modo de proceder de cuantos se han separado del gremio de la Iglesia. No temo repetírselo al Sr. Lizardi aun despues de su decision en tono magistral (1) *es falso*, ni temo la remision á la historia eclesiástica, pues leyendola apareceria que su desmentida se convierte contra su propia cabeza. *Propio es de todos los hereges*, escribió el célebre Stanislao Hosio (2) *decir verdades mezcladas con errores para infundir el veneno de estos encubierto con la dulzura de aquellas, y dirigir sus primeros conatos á rebajar la autoridad del Romano Pontífice, queriéndolo corregir*. De todos los hereges, dice: no me persuado que el Sr. Lizardi quiera negar á ese sábio, lumbrera de la Iglesia en el siglo 16, el conocimiento de la historia eclesiástica que á mí me niega. Mas antiguo y autorizado es S. Cipriano que tambien escribió así (3): *Este es el empeño y designio de todos los hereges levantar y forjar cuantas calumnias pueden contra la Iglesia: estos son sus principios, llenarse de vana complacencia propia y despreciar con soberbio orgullo al sacerdote que está á la cabeza*. Abusos, abusos en la Iglesia que claman por reforma: este ha sido el grito general de alarma en todos los hereges para introducir errores. No fueron pocos los que introdujeron Lutero y sus secuaces desde sus primeras prédicas; y sin embargo no tuvieron empacho de escribir á los diez años, que su doctrina era la misma del evangelio y de la Iglesia católica, y que toda la discordia se versaba sobre algunos

(1) Not. 23.

(2) Conf. cath. cap. 49. et adv. Brent. lib. 1.

(3) Lib. de rebapt. et epist. ad Rogatian.

pocos abusos que sin autoridad bastante estaban introducidos en la Iglesia: *Tota dissensio est de paucis quibusdam abusibus, qui sine certa auctoritate in Ecclesias irrepserunt* (1). Lo mismo dice el Sr. Lizardi: el lenguaje no puede ser mas parecido; y lo peor es que entre los abusos contra que Lutero clamaba, está tambien ese contra que él tanto escribe: el de no permitir que se casen los sacerdotes: el de que los votos monásticos sean perpétuos; y todavia peor que las razones de aquellos luteranos eran las mismas que aora nos repite este nuevo anti-celibatario. No le hacen mucho honor los maestros á quienes sigue. Véase la citada confesion luterana de Ausburg, y se hallará una identidad entre los modos de hablar de Lutero y del Pensador.

Este pues pretestando atacar abusos, impugna como aquel doctrinas de la Iglesia: ¿qué importa que por eludir la censura proteste que solo ha dicho haber *errores tolerados en la Iglesia?* ¿Donde en sus conversaciones se encuentra ni una palabra que indique tal toleracion? ¿ni á qué vienen esos vicios que nos pone por ejemplo de tales errores, como si error y vicio fuera una misma cosa? Ni la codicia, ni el orgullo, ni la simonia ni los demás vicios que nadie ha llamado jamás dogmas, son errores sino delitos; ni son tolerados por la Iglesia, sino siempre reprendidos; ni estos vicios de algunos ó muchos ministros del santuario forman la religion para decir por ellos que ya no es la *primitiva, la original y la verdadera*; ni de tales vicios se trata en aquel párrafo hasta despues, sino de las materias que lo motivaron y le preceden, como lo entiende todo el que lee. Lo que precedió fué: *En caso de que no se mandasen hacer votos perpétuos de castidad, los eclesiásticos serian célibes el tiempo que pudieran ó quisieran conforme al consejo evangélico, sin hacer precepto del consejo*. Estas son las cosas sobre que recae el párrafo y las espresiones censuradas: el mandar la Iglesia hacer votos perpétuos, el haber hecho precepto del consejo, he aquí á lo que aluden los *atrevimientos de enmendarle á Dios la plana, los errores de algunos vicarios de Jesucristo, y las gratuitas interpretaciones del evangelio*. Léase, repito, el párrafo, y cualquiera lo entenderá así

No sé que se pueda desconocer mas la autoridad de

(1) Conf. de Ausb. part. 1, cap. 20.

la iglesia, ni despreciar mas á los papas, ni ultrajar mas sus disposiciones generalmente admitidas. Y vuelvo á decir *generalmente admitidas*, porque el Pensador se desentendió de ello, ó mas bien, suprimiendo un renglon de mi dictámen, hizo que no apareciera tal advertencia: el precepto de los eclesiásticos de profesar castidad perpétua está admitido, adoptado é impuesto con mas ó menos estension por la iglesia universal: hubiera errado esta en un punto esencial á la religion, en la doctrina, si tal precepto fuese como el Sr. Lizardi pretende, *opuesto á la doctrina de Jesucristo y de S. Pablo, una atrevida enmienda de la plana de Dios, una separacion de la religion primitiva, original y verdadera, un error y una gratuita interpretacion del evangelio*. Esto es lo que censuré como herético, y esto lo que de nuevo vuelvo á censurar. Jamás he hablado de esa *infallibilidad general* que mi contrario gratuitamente me atribuye.

#### ARTICULO VII.

*De las doce notas sobre la censura de la proposicion:* Si estas son blasfemias y heregias, yo las he aprendido del evangelio y de S. Pablo, porque Jesucristo no mandó que se le consagrara la virginidad con voto, ni S. Pablo tuvo valor para aconsejar tal voto... Nunca diré sino que sea célibe el hombre mientras pueda y quiera: esto es el consejo evangélico: lo demás son invenciones de hombres y puntualmente el lazo que S. Pablo no les queria tender: *calificada de herética en sentido de hacer á los particulares jueces de la doctrina, y de que la iglesia tienda á muchos un lazo de perdicion.*

Acerca del primer sentido que incluye el principio de la proposicion, esto es, el dogma fundamental de los hereges, que consiste en atenerse solo á lo que uno entiende ó quiere entender en la escritura, constituyendose cada cual juez de la doctrina; nada que satisfaga responde el Sr. Lizardi. Emplea una nota larga (1) en desenvolver una erudicion propia suya, para hacer alarde de gran respuesta y no tocar la dificultad. Nadie le habia dicho que estamos obligados á someter nuestro juicio al de la iglesia *en todas materias: se*

(1) La 36.

trataba de la obligacion de someterlo en la materia de la proposicion censurada. Y ¿cuál es esta materia? Lo que se aprende de Jesucristo y de S. Pablo: lo que uno y otro mandan ó no mandan, aconsejan ó no aconsejan: lo que es ó no es el consejo evangélico: y lo que es mejor ó no es mejor en estos puntos: lo que es fuerza ó no fuerza, lazo ó no lazo. Esto es lo que se trata en la proposicion y lo que la precede: ¿son acaso materias de mera policia ó de providencia temporal? ¿no son asuntos de doctrina, y de doctrina de la escritura? Y en tales asuntos ¿pretende el Pensador sobreponerse á la iglesia, hacerse su maestro y argüirla de errores, clamando que *aprende de Jesucristo y de S. Pablo* lo contrario de lo que ella entiende? ¿Cuanto es el atrevimiento de la ignorancia!

Pero en puntos de *disciplina providencial ó de mera policia eclesiástica*, escribe el Sr. Lizardi, *estamos libres para creer ó no lo que nos parezca*. Al leer esto parece que es cosa de enseñanza esta parte del gobierno eclesiástico: ¿cuantas impropiedades no dice quien habla de lo que no entiende! Disposiciones ó providencias gubernativas no son objetos de creer ó no creer, sino de obedecer ó no obedecer, de admitir ó no admitir. Acerca de estas disposiciones de mera policia ó providencias gubernativas que no tienen una conexcion necesaria con el dogma, es el derecho que la iglesia no reprueba en las naciones, de ecsaminar si convienen ó no convienen á sus pueblos, y de darles ó no darles su *pase* ó admision; siendo factible que no convenga en una nacion lo que es conveniente en otra, ó que se oponga al interés público en una lo que no se opondrá en otra. Y sobre los mismos puntos se admitió ó no se admitió con mas ó menos excepciones el concilio de Trento en las naciones católicas, de modo que no dejan de tener su temeridad esas producciones absolutas del Pensador en esta nota: *Francia no admitió el concilio de Trento... los reyes y las naciones no se sujetan á la iglesia cuando no les conviene*. Pero todavia es mas reprehensible la siguiente: *la bula de la cena no fué admitida en las mas partes de la cristiandad, porque ya se vé que contiene millares de excomuniones injustísimas*. ¡O bellos ojos que tanto ven! ¿cuanto abulta los objetos el odio contra los papas! Quien la lea con ojos menos ofuscados, no hallará mas excomuniones que veinte: ¿donde están esos milla-

la iglesia, ni despreciar mas á los papas, ni ultrajar mas sus disposiciones generalmente admitidas. Y vuelvo á decir *generalmente admitidas*, porque el Pensador se desentendió de ello, ó mas bien, suprimiendo un renglon de mi dictámen, hizo que no apareciera tal advertencia: el precepto de los eclesiásticos de profesar castidad perpétua está admitido, adoptado é impuesto con mas ó menos estension por la iglesia universal: hubiera errado esta en un punto esencial á la religion, en la doctrina, si tal precepto fuese como el Sr. Lizardi pretende, *opuesto á la doctrina de Jesucristo y de S. Pablo, una atrevida enmienda de la plana de Dios, una separacion de la religion primitiva, original y verdadera, un error y una gratuita interpretacion del evangelio*. Esto es lo que censuré como herético, y esto lo que de nuevo vuelvo á censurar. Jamás he hablado de esa *infallibilidad general* que mi contrario gratuitamente me atribuye.

#### ARTICULO VII.

*De las doce notas sobre la censura de la proposicion:* Si estas son blasfemias y heregias, yo las he aprendido del evangelio y de S. Pablo, porque Jesucristo no mandó que se le consagrara la virginidad con voto, ni S. Pablo tuvo valor para aconsejar tal voto... Nunca diré sino que sea célibe el hombre mientras pueda y quiera: esto es el consejo evangélico: lo demás son invenciones de hombres y puntualmente el lazo que S. Pablo no les queria tender: *calificada de herética en sentido de hacer á los particulares jueces de la doctrina, y de que la iglesia tienda á muchos un lazo de perdicion.*

Acerca del primer sentido que incluye el principio de la proposicion, esto es, el dogma fundamental de los hereges, que consiste en atenerse solo á lo que uno entiende ó quiere entender en la escritura, constituyendose cada cual juez de la doctrina; nada que satisfaga responde el Sr. Lizardi. Emplea una nota larga (1) en desenvolver una erudicion propia suya, para hacer alarde de gran respuesta y no tocar la dificultad. Nadie le habia dicho que estamos obligados á someter nuestro juicio al de la iglesia *en todas materias: se*

(1) La 36.

trataba de la obligacion de someterlo en la materia de la proposicion censurada. Y ¿cuál es esta materia? Lo que se aprende de Jesucristo y de S. Pablo: lo que uno y otro mandan ó no mandan, aconsejan ó no aconsejan: lo que es ó no es el consejo evangélico: y lo que es mejor ó no es mejor en estos puntos: lo que es fuerza ó no fuerza, lazo ó no lazo. Esto es lo que se trata en la proposicion y lo que la precede: ¿son acaso materias de mera policia ó de providencia temporal? ¿no son asuntos de doctrina, y de doctrina de la escritura? Y en tales asuntos ¿pretende el Pensador sobreponerse á la iglesia, hacerse su maestro y argüirla de errores, clamando que *aprende de Jesucristo y de S. Pablo* lo contrario de lo que ella entiende? ¿Cuanto es el atrevimiento de la ignorancia!

Pero en puntos de *disciplina providencial ó de mera policia eclesiástica*, escribe el Sr. Lizardi, *estamos libres para creer ó no lo que nos parezca*. Al leer esto parece que es cosa de enseñanza esta parte del gobierno eclesiástico: ¿cuantas impropiedades no dice quien habla de lo que no entiende! Disposiciones ó providencias gubernativas no son objetos de creer ó no creer, sino de obedecer ó no obedecer, de admitir ó no admitir. Acerca de estas disposiciones de mera policia ó providencias gubernativas que no tienen una conexcion necesaria con el dogma, es el derecho que la iglesia no reprueba en las naciones, de ecsaminar si convienen ó no convienen á sus pueblos, y de darles ó no darles su *pase* ó admision; siendo factible que no convenga en una nacion lo que es conveniente en otra, ó que se oponga al interés público en una lo que no se opondrá en otra. Y sobre los mismos puntos se admitió ó no se admitió con mas ó menos excepciones el concilio de Trento en las naciones católicas, de modo que no dejan de tener su temeridad esas producciones absolutas del Pensador en esta nota: *Francia no admitió el concilio de Trento... los reyes y las naciones no se sujetan á la iglesia cuando no les conviene*. Pero todavia es mas reprehensible la siguiente: *la bula de la cena no fué admitida en las mas partes de la cristiandad, porque ya se vé que contiene millares de excomuniones injustisimas*. ¡O bellos ojos que tanto ven! ¿cuanto abulta los objetos el odio contra los papas! Quien la lea con ojos menos ofuscados, no hallará mas excomuniones que veinte: ¿donde están esos milla-

40  
res? Y empezándolas á leer hallará que la primera es contra los herejes y sus fautores: ¡injusticia *injustísima* para el Sr. Lizardi! ¿quién creará de las demás esa gravísima injusticia, sabiendo que un santo como S. Pio V. fué precisamente quien mas empeño tuvo en estender á toda la iglesia su publicacion anual? creará mas bien todo cristiano que si aquel santo papa no lo consiguió ni la bula fué en todas partes admitida, fué por disponerse en ella algunas cosas, no injustísimas, sino tocantes á materias de fuero misto, en cuyas providencias no quisieron convenir algunos gobiernos por juzgarlas opuestas á sus fueros ó regalias. ¿Qué sirve todo esto para librar de la nota de heregía al Pensador, cuando nos significa que entiende mejor que la iglesia el evangelio y la doctrina de S. Pablo?

Tocante al segundo sentido de la proposicion que examinamos, nos dice no ya *este hombre* que lo tiene por agravio y con razon se siente, sino el Sr. capitán D. Joaquín Fernandez de Lizardi, *alias* el Pensador mexicano, nos dice, repito, que solo por mis sofismas puede sacarse de su escrito que *que la iglesia tiene lazos á los fieles ni menos que los precipite al infierno*. Apelo á la proposicion. Por mas que trabaje aquí (1) torneando y contorneando las palabras por evadirse ¿qué otra cosa significa allí aquello de que *el hombre sea celibe mientras pueda y quiera, pues lo demás son invenciones de hombres, y puntualmente el lazo que S. Pablo no les queria tender?* ¿qué significa *lo demás* sino el precepto eclesiástico contra que se habla? ¿quién ha puesto ese precepto sino la iglesia? si pues ese es *puntualmente el lazo*, la iglesia lo ha tendido. ¡Sofisma, esclama el Pensador! lo que digo es que *muchos no se condenaran, si no se vieran obligados á hacer tal voto*. Eso de *obligados* lo veremos despues: entretanto yo tambien le digo que nadie se condenaria si no estuviera obligado á guardar los preceptos de la ley de Dios: como estos no pueden llamarse *lazos*, ni aquel tampoco: á no ser que el Sr. Lizardi hallo por suficiente para llamar *lazo* á una ley la prueba de que *no todos la guardan como se debe y muchos se condenan por quebrantarla*: ¿á donde irian entonces casi todas las leyes divinas y humanas, naturales y civiles? todas serian *lazos*.

Pasemos á las demás notas, que no ofrecen menores

(1) Not. 37.

41  
dislates. Escribe en la 28 que solo ha dicho que *la práctica de la iglesia acerca del voto de castidad es contraria á la práctica de Jesucristo y á la doctrina de S. Pablo*. Si esto solo es lo que ha dicho, la proposicion habla. Prescindiendo ademas de la impropiedad con que se explica diciendo que la práctica de la iglesia es contraria á la práctica de Jesucristo, de quien luego confiesa que *practicó la virginidad y el celibatismo*; mas no es esta la primera vez que escuchando al Sr. Lizardi ha sido preciso atender, no á lo que dice, sino á lo que quiere decir: aquí luego lo aclara y es esto: *Jesucristo á nadie mandó hacer voto de castidad; S. Pablo tampoco; la iglesia lo manda á muchos: luego la iglesia manda una cosa que Jesucristo no mandó*. De las proposiciones *premisas* algo he hablado y algo mas queda que hablar; pero la *consecuencia* ¿quién la ha puesto en duda? ¿cuando le he dicho que el precepto del celibato es divino? Mas, porque no es divino, ¿hay ya derecho para tratarlo de *arrevimiento en enmendar á Dios la plana*, de *estravio de la religion primitiva y verdadera*, de *error de los papas* y de *gratuita interpretacion del evangelio*? porque no es divino ¿es *contrario á la doctrina divina*? ¿por qué reglas de lógica infiere el Pensador que por no ser divina una ley es contraria á la ley divina? ¿donde aprendió que un precepto posterior es cosa contraria á la falta de precepto anterior? habémos mas claro y valgámonos para ello de un ejemplo al alcance de todos. La constitucion general mexicana no manda lo que el soberano congreso actual dispone en cualquiera ley: ¿se le podría por eso decir á nuestros legisladores imitando al Sr. Lizardi: *vuestra ley es contraria á la constitucion, porque ella no manda lo que vosotros mandais?* Seria este un despropósito digno de risa, y en el mismo caso está el discurso de mi contrario. Un precepto no es opuesto sino á una prohibicion, como al reves una prohibicion á un precepto: si el soberano congreso mandara lo que la constitucion prohíbe, ó al contrario prohibiese lo que ella manda, entonces se diria bien que su ley era contraria á la constitucion; mas interin no mande ó prohiba sin lo que antes ni mandado ni prohibido estaba, no se le puede argüir de contrariedad. Decimos lo mismo de la iglesia respecto del evangelio: interin no mande lo que éste prohíbe ó prohiba lo

que este manda, no se puede decir su ley contraria a evangelio; lo mas que podrá decirse es que manda ó prohíbe lo que antes no estaba mandado ó prohibido; pero esto á ninguna potestad se le puede reprender, si no se le prueba que procede sin autoridad ó contra razon y justicia. Muestre el Pensador que la iglesia no tiene autoridad para prescribir el celibato á quienes sean llamados de Dios para el estado eclesiástico, ó que para prescribirlo no ha tenido justas y sólidas razones, y entónces podrá decir que ha procedido mal. Mientras no lo muestre, no se librarán de las notas de temerarias, escandalosas y heréticas sus producciones contra ella por haber hecho precepto para algunos lo que Jesucristo y S. Pablo dejaron en escortacion general ó consejo para todos, como ya dijimos y no hay necesidad de repetir. Si hay *diferencia* entre lo que mandaron aquellos, y lo que manda la iglesia, debia saber que no es lo mismo diferencia que *contrariedad* para poder deducir, como deduce, lo uno de lo otro; y que si hay diferencia entre una escortacion general y un precepto particular, no por eso son entre sí contrarios: el general que en un asedio hace su proclama escortando á todos á tomar las armas, no se contraría á sí mismo mandando á algunos que sin excusa lo hagan.

Esta diversidad de conceptos que hay entre lo *diferente* y lo *contrario* que el Sr. Lizardi no quiere entender, y que forma toda la base de sus sofisticas argumentaciones por confundirse en ellas torpemente, es la que quise manifestarle con aquellas dos que llamé *sus razones*, no sus *palabras* como él se finje y trató de insinuar, imprimiéndolas de distinta letra. Clama altamente ser *falsos testimonios*, únicas armas con que le puedo rebatir. Hablarán los escritos, y verémos en qué páran sus bravatas. Despues de todo quanto charla para estender á su modo y poner en claro aquellos dos argumentos que le atribuí y que por demasiado compendiosos le dieron campo para esponerlos de la manera ridicula que quiso añadiéndoles á su antojo, nos quedamos en lo mismo y en parte no hizo sino poner mas patente el absurdo de sus anteriores consecuencias. Poniendo ambos argumentos en todo el rigor lógico que pudo, vino á sacar las ilaciones netas que nadie ha negado, pero que disten mucho de las que escribió en sus conversaciones. Las ilaciones rigurosas son estas: *la iglesia manda lo que Jesucristo no*

*mandó: la iglesia impone una obligacion que S. Pablo no impuso: ellas son verdaderas y de ellas no disputamos, antes convenimos en ellas siempre que confesamos que el precepto del celibato es eclesiástico; pero ¿cuanto no distan de estas las otras consecuencias que resultan de sus escritos y que le retachaba en mis argumentos? la iglesia se opone á Jesucristo: la iglesia se opone á S. Pablo: ¿son estas idénticas á las otras? ¿se pueden estas inferir de aquellas? El Pensador responde que sí, y en esta su respuesta descubre su profunda lógica: digámosle otra vez: el congreso actual manda lo que la constitucion no mandó; luego el congreso se opone á la constitucion: este es su modo de argüir.*

Hay empero entre sus respuestas algunas especies nuevas que no deben pasar sin contestacion. La primera de menos importancia y que poco hace á la presente disputa, es la de que *Jesucristo á ninguno mandó hacer voto de castidad*. En primer lugar, aunque esto fuese cierto, no se inferiria que la iglesia mandándolo á algunos *se opone* á Jesucristo, como llevamos dicho: para *oponerse* era necesario que Jesucristo hubiera prohibido el mandarlo á alguno. En segundo lugar no es eso tan cierto: ¿de donde lo sabe el Pensador? ¿de que no se lee en la escritura? ¿acaso está espreso en la escritura todo lo que Jesucristo hizo? y si hay quien diga que por disposicion suya hicieron tal voto los apóstoles, como lo dicen en efecto muchos santos padres (1) y doctores ¿por donde hará constar que no fué así? y si yo le digo que entre los preceptos que dió Jesucristo á sus apóstoles despues de la resurreccion para el gobierno de la iglesia, *praeceptis apostolis*, uno era ese que desde entónces por tradicion nos ha venido y que obliga á profesar castidad á todo sacerdote que ó se haya ordenado célibe, ó en el sacerdocio enviudase, ¿con qué documentos podrá convencerme de falsedad? Es pues dudoso y disputable eso que nos da por cierto y seguro

De mas importancia es lo que despues (2) añade sobre inteligencias de la doctrina de S. Pablo, con sus orlas

(1) S. Crisost. hom. 17 de Pop. et 17 in Math. et lib. 4. contra vituperat. S. Aug. lib. 17 de civit. Dei. c. 4. S. Thom. 2. 2. quæst. 88. art. 4. Alvar. Pelag. lib. 2. c. 56.

(2) Not. 32.

de injurias, como si yo levantara á S. Pablo *falsos testimonios*, y en sus manos estuviera mejor librado. Ya hemos visto algunos rasgos de la pericia de nuestro nuevo intérprete en explicar á S. Pablo: vamos á ver otros igualmente gallardos. El primero lo dará el lenguaje: *continencia*, dice, *no es lo que entiende el Dr. Lerdo, privacion ó abstinencia de todo uso conyugal*: se podrá inferir de aquí lo que entenderá de S. Pablo quien ni las palabras entiende: ¿qué, no sabe el Pensador que la palabra *continencia* cuando nada se le añade, significa la principal, la mas perfecta, la total y mas famosa, como sucede en todos los términos analógicos? *analogum per se sumptum stat pro famosiori*: ¿no se acuerda ya que S. Pablo, como él nos lo traduce (1), usa de esta palabra en el mismo sentido que yo? ¿será necesario alegarle el uso constante de los escritores eclesiásticos que han tratado estas materias, despues de que él mismo la usa en igual sentido? en la *pág. 12 de la conv. 20.* dice así: *la guarda perpétua de la continencia no es cosa tan fácil*: ¿cómo pues se admira de que haga yo de esa palabra el mismo uso? ó no sabe lo que dice cuando la escribe, ó quiso aquí desahogar su pasión favorita de hablar á trochemoche jugando con palabras para deducir ridículas consecuencias, como la de que en mi sentir es *incontinencia* el uso del matrimonio. ¡Qué puerilidades! Pero *hay tres especies de continencia*, dice: ¡Bravo! ¡honda noticia! y ¿á qué vienen aquí? para escribir nuevos disparates, no mas: *continencia matrimonial*, que no se viola, *mientras no se busque muger estraña*! *continencia virginal*, que se conserva *aun no siendo casta*! *continencia vidual*, que *solo por ser ramera se pierde*! ¡vaya que el Pensador nos ilustra á las mil maravillas! no puede disputarle nadie el mérito de la invencion: no digo un Juan Gerson, pero ni un Juan de la Encina habrá que le haya precedido en hablar tamaños desatinos.

Vengamos á S. Pablo. ¿Cuales son los *falsos testimonios* que yo le levanté? este: *no quiso hacer lo que no estaba en sus facultades*: ¡grande injuria! Y ¿qué tal librado sale de las manos del Pensador? estropeado como siempre: vamos a la prueba. Dice que el apóstol *mandó á los casados el cohabitar*. Conque segun eso no les será lícito el dejar de hacerlo aunque quieran: ¡tienen mandato...! Pues ¿no son

(1) Not. 3.

preceptos, dirá, los que copié de su carta á los corintios? no señor: son permisiones, ó cuando mas preceptos en suposicion de no aspirar á cosa mejor, y por evitar cosa peor. Mi contrario separa unos testos de otros: suprime y calla los que escortan á no casarse, ó á vivir en el matrimonio como no casados, y copia aquellos en que se espresa la obligacion mutua de los consortes en el supuesto de no acceder á la escortacion. Juntense los unos con los otros, léase el capítulo como está, y podrá verse cuan lejos va el Pensador de su verdadera inteligencia. Desde el primer v. explica el apóstol su modo de pensar y cual partido seria el mejor: *bueno sería al hombre no tocar muger*: lo mejor seria no casarse. Pues ¿á donde iba entónces el mundo, clamará espantado aquí el Sr. Lizardi: cómo subsistiria el genero humano, si todos adoptáran ese mejor? *Ojalá*, responde S. Agustin (1) *ojalá todos quisieran abrazar ese mejor á que el apóstol escorta, con tal que lo hicieran santamente! mucho mas pronto se llenaria el número de los que se han de salvar, y mas pronto se acabaria este perverso siglo.* No agradecerá la respuesta acaso al Pensador, mas ella agradó y agrada á los verdaderos cristianos que animados del espíritu de S. Pablo y S. Agustin no limitan sus miras y sus deseos á este mundo. El apóstol pues en seguida permite el matrimonio por evitar la fornicacion: *propter fornicationem autem*: por esta causa, dice, *cada uno tenga su muger y cada una su marido*: se atreverá el Sr. Lizardi á decir que este es un precepto, y que pecan contra él todos los que no están casados? la frase *tengan* es la misma que usa luego hablando á los ya casados: así como esta es solo permisiva, lo es tambien la otra que usa despues diciendoles, *volved á ccohabitar* (2). Les permi-

(1) Lib. de bono conj. cap. 10.

(2) No se habla aquí de la obligacion recíproca de un consorte respecto del otro, en virtud de la cual pidiendo uno, está el otro obligado á pagar por un principio de justicia consagrado por el apóstol en otro verso: se habla del uso conyugal respecto á la voluntad común de los dos, bajo cuyo aspecto, queriendo ambos les es *permitido*, y no queriendo ambos no les está *mandado*, antes les está aquí aconsejada la *abstinencia á tiempos*, y aun luego como cosa mas sublime la *abstinencia perpétua* que no ha dejado de tener seguidores entre casados cristianos, de lo que dieron ejemplo S. Enrique en Alemania, S. Eduardo en Inglaterra, y el B. Sebastian de Aparicio en México.

te esto porque no los tiene satanáas por su incontinencia, manifestando bien en esta razon que si de otra manera pudiese salvarse este riesgo, otra manera deseaba. ¿Como así? dirá mi contrario; ¿permitir no mas? *volved á cohabitar* está en modo imperativo, espresa un mandato. Así lo cree y lo dice el Pensador, *les mandó*; pero ya que tan atrasado está en esto de lenguages que no sabe pueda espresarse un permiso en el mismo modo que un mandato, siquiera podia haber entendido la mente del apostol del verso que seguia, donde la manifiesta bien claro por estas palabras: *Mas esto digo condescendiendo, no mandando. Hoc autem dico secundum indulgentiam, non secundum imperium*: dice el apostol que no manda y el Pensador dice que manda: ¿podrá darse interpretacion mas ajustada? ¡dichoso S. Pablo, que ya vino á dar en manos de quien por esplicarlo haya de contradecirlo! ¡Ingenioso intérprete! ¡hábles y diestras manos las suyas! Por tal destreza de manos viene aquí al lado de lo que hemos visto, aquel *juniores* que en la *not. 3.* se nos dió por *casi niños* y aora convertido ya en femenino nos significa *las jóvenes*, y ni allí ni aquí lo que está significando en S. Pablo: *las viudas mas jóvenes*, como ya dijimos. Y por los mismos principios que el mandato pasado, lo que en el testo es permitir el matrimonio á las viudas ó desear que se casen mas bien que dar motivo á murmuraciones, en la pluma del Sr. Lizardi es mandar el matrimonio á las jóvenes. Fíese pues quien quiera de sus citas; y lea los lugares íntegros quien no quiera dejarse alucinar de sus magistrales decisiones. Leyendo sobre todo él tantas veces citado *cap. 7 de la carta 1. á los corintios* se entiende bien que el apostol deseaba ver á todos en el mismo estado en que él se hallaba, esto es, *celibes*: quiero, dice, *que todos vosotros seais tales como yo mismo*; y que escorta á esto no una sino varias veces: *Digo tambien, añade, á los solteros y á las viudas que les es bueno si permanecen así, como tambien yo* ¿Estás libre de muger? no busques muger... El que casa á su hija hace bien; y el que no la casa, hace mejor... Cásesse la viuda que quiera; pero mas feliz será si permaneciere así segun mi consejo &c. Atendiendo empero á la fragilidad humana y á las tentaciones del enemigo por medio de la carne, *por evitar la fornicacion* permite el matrimonio, pues mejor es casarse que abrasarse; y por causa se-

mejante permite á los ya casados el uso conyugal porque no os tiene satanáas, dice, *por vuestra incontinencia*; pero al mismo tiempo los escorta á que se abstengan á tiempos de comun acuerdo para darse á la oracion; y aun llega despues á decir: *lo que resta es que los que tienen mugeres sean como si no las tuviesen*. Pero tanto aquella escortacion al celibato religioso, como esta invitacion á la abstinencia conyugal, como que eran dirigidas á todo un pueblo numeroso y en él á todos los cristianos, entre quienes no tienen todos un mismo don, ni una misma vocacion, ni un mismo aliento y fervor, quedaron en mero consejo respecto de ambos artículos, y respecto de ambos dijo: *En verdad esto digo para provecho vuestro, no para echaros lazo, sino solamente para lo que es honesto, y que os dé facultad de orar al Señor sin estorbo*. En las cuales palabras manteniendose el apostol en su doctrina de que es provechoso el no casarse, y despues de casados el vivir en el matrimonio como no casados ó al menos con abstinencia á tiempos, por ofrecer lo uno y lo otro mas oportunidad para los ejercicios de piedad, manifiesta sin embargo que no les dice esto para echarles lazo: ¿qué significa esta espresion? su inteligencia toca mas de cerca á nuestro asunto.

Escribí en el dictámen que ella significa *imponer á alguno una obligacion contra su voluntad*: Esta inteligencia no está desmentida por el Pensador, ni contrariada por las palabras que copia del apóstol, aunque truncadas y separadas de otras que entre ellas hablan con los casados. Confieso sin rebozo que por un descuido no hablé sino de estos, siendo así que dicha espresion alude tambien á los solteros; mas acerca de los unos y de los otros tiene ese mismo sentido, y siempre está muy distante de significar lo que hace la iglesia con su precepto del celibato, como supone el Sr. Lizardi en el final de su proposicion de que ya dijimos. ¿A quien impone la iglesia obligacion de que sea clérigo ó religioso contra su voluntad? ¿no manda por el contrario que no se admita á estos estados sino á los que quieran abrazarlos por su espontánea eleccion? si por interes y codicia, si por vanidad y orgullo, si por comodidad y regalo se entrometen muchos en ellos, la iglesia es la primera en reprobare su conducta y en condenar su temeridad. Ni por atencion á estos criminales y por facilitarles á menos costa el logro de sus torcidos de-

signios, es justo que aligere la carga del estado y suprima una ley que forma la honra del sacerdocio y ayuda al mejor servicio del pueblo en aquellos que religiosamente la observan, como desea la iglesia que la observen todos.

Pero al Sr. Lizardi no satisface esa inteligencia, y con enfatico estilo como de quien va á decir una gran cosa nueva, ercribe: *el lazo que S. Pablo no quiso tender á los corintios ni á ninguno fué el de obligarlos á ser vírgenes sin un especial llamamiento.* Corriente, señor: reducida la expresion á los que son capaces de tal mandato obligatorio, es decir, á los solteros, esa su inteligencia coincide con la otra: obligar al que *no tiene voluntad*, y obligar al que *no tiene especial llamamiento* es todo uno: quien no tiene especial vocacion á guardar perpetua castidad, no tiene voluntad de guardarla, á lo menos voluntad sincera, recta y racional, que es de la que tratamos S. Pablo no quiso imponer esa obligacion á quien no tuviese esa voluntad sincera de ser perpetuamente casto, á quien no tuviese para ello especial llamamiento de Dios. Y ¿cuando hace la iglesia otra cosa? ¿Donde manda hacer voto de castidad á los que no se sientan llamados de Dios para hacerlo? mientras no se muestre ese mandato, y se pueda mostrar mas bien la prohibicion contraria, siempre será calumniar á la iglesia el suponer como supone el Sr. Lizardi, que su precepto es *puntualmente el lazo que S. Pablo no quiso tender.* Si este señor en sus conversaciones no hubiera repugnado sino *el voto de castidad hecho sin verdadera vocacion* como aquí nos dice ¿á qué tanto reconvenirle porque *manda lo que Jesucristo no mandó, y lo que S. Pablo ni se atrevió á aconsejar,* cuando en realidad no manda sino hacer ese *voto con verdadera vocacion,* como Jesucristo lo aconsejó, y como S. Pablo en conformidad con la doctrina de su maestro lo aconsejaba tambien?

Esto último es falso, esclama aquí (1) el Pensador: *No señor: que S. Pablo no se atrevió á aconsejar el voto de castidad, no es asercion gratuita mia: aconsejó el celibatismo, nunca el voto de ser celibe.* Y ¿cuál es el garante que nos da de esta su rotunda negativa? su palabra no mas: *esto es inconcuso,* dice, y punto concluido, nada hay que responderle, ó á lo menos *no sabe qué.* Sepa pues en ade-

(1) Not. 31.

lante que sin hablar de la persona particular que por consejo del apostol hizo ese voto como refiere S. Ambrosio é indiqué en mi *dictamen*, todas las viudas ó no viudas que en tiempo de S. Pablo entraban al ministerio de la iglesia ó cargo de *diaconisas*, hacian ese voto perpetuo segun que de la *carta 1. á Timoteo* se infiere: de otra manera ni el apostol encargaria que no se admitiesen á tal ministerio las que diesen temor de poder prevaricar *pretendiendo casarse* como ya algunas habian hecho *yéndose en pos de satanáas*, ni afirmaria que estas tenian en ello su condenacion por haber con eso infringido su *anterior fe ó promesa: primam fidem.* Y pues hacian tal promesa ¿por orden de quien la hacian? En las iglesias que S. Pablo fundaba ¿quien introducía esa costumbre y esa ley? ¿quien les mandaba hacerlo? No sé que responderá á esto el Sr. Lizardi: nos dirá acaso lo que en la *not. 7* que mandaria eso S. Pablo pero á unas viudas *viejas en quienes ya el apetito está, si no muerto, debilitado.* Siquiera con esta respuesta tendríamos ya concedido que el apostol no solo aconsejó, sino que ordenó el voto de castidad á algunas personas. Pero á personas *viudas*, dirá, y *viudas de 60 años.* Y ¿si por la misma ordenacion de S. Pablo hecha el año 66 se infiere que en los años anteriores se ordenaba eso á personas de menos edad y á jóvenes; qué responderá el Sr. Lizardi? Y ¿si de los monumentos de aquellos remotos siglos consta que no solo viudas sino tambien doncellas entraban á ser diaconisas como se lee en efecto en las *constituciones apostólicas* (1); qué responderá el Sr. Lizardi? A todo contestará: lo contrario *es inconcuso, y esto es lo que digo,* y esto basta.

#### ARTICULO VIII.

*De la nota sobre la censura de la proposicion:* He de creer mas á Jesucristo que á todos los papas del mundo, entrando S. Pedro por principio de cuenta: *calificada de herética en lo que supone, y de blasfema en lo que espresa.*

La nota 38 que hace la defensa de esta proposicion, es otra nueva prueba de la conocida inteligencia del Pensador

(1) Lib. 6. cap. 17.

signios, es justo que aligere la carga del estado y suprima una ley que forma la honra del sacerdocio y ayuda al mejor servicio del pueblo en aquellos que religiosamente la observan, como desea la iglesia que la observen todos.

Pero al Sr. Lizardi no satisface esa inteligencia, y con enfatico estilo como de quien va á decir una gran cosa nueva, ercribe: *el lazo que S. Pablo no quiso tender á los corintios ni á ninguno fué el de obligarlos á ser vírgenes sin un especial llamamiento.* Corriente, señor: reducida la expresion á los que son capaces de tal mandato obligatorio, es decir, á los solteros, esa su inteligencia coincide con la otra: obligar al que *no tiene voluntad*, y obligar al que *no tiene especial llamamiento* es todo uno: quien no tiene especial vocacion á guardar perpetua castidad, no tiene voluntad de guardarla, á lo menos voluntad sincera, recta y racional, que es de la que tratamos S. Pablo no quiso imponer esa obligacion á quien no tuviese esa voluntad sincera de ser perpetuamente casto, á quien no tuviese para ello especial llamamiento de Dios. Y ¿cuando hace la iglesia otra cosa? ¿Donde manda hacer voto de castidad á los que no se sientan llamados de Dios para hacerlo? mientras no se muestre ese mandato, y se pueda mostrar mas bien la prohibicion contraria, siempre será calumniar á la iglesia el suponer como supone el Sr. Lizardi, que su precepto es *puntualmente el lazo que S. Pablo no quiso tender.* Si este señor en sus conversaciones no hubiera repugnado sino *el voto de castidad hecho sin verdadera vocacion* como aquí nos dice ¿á qué tanto reconvenirle porque manda lo que Jesucristo no mandó, y lo que S. Pablo ni se atrevió á aconsejar, cuando en realidad no manda sino hacer ese voto con verdadera vocacion, como Jesucristo lo aconsejó, y como S. Pablo en conformidad con la doctrina de su maestro lo aconsejaba tambien?

Esto último es falso, esclama aquí (1) el Pensador: *No señor: que S. Pablo no se atrevió á aconsejar el voto de castidad, no es asercion gratuita mia: aconsejó el celibatismo, nunca el voto de ser celibe.* Y ¿cuál es el garante que nos da de esta su rotunda negativa? su palabra no mas: *esto es inconcuso*, dice, y punto concluido, nada hay que responderle, ó á lo menos *no sabe qué.* Sepa pues en ade-

(1) Not. 31.

lante que sin hablar de la persona particular que por consejo del apostol hizo ese voto como refiere S. Ambrosio é indiqué en mi *dictamen*, todas las viudas ó no viudas que en tiempo de S. Pablo entraban al ministerio de la iglesia ó cargo de *diaconisas*, hacian ese voto perpetuo segun que de la *carta 1. á Timoteo* se infiere: de otra manera ni el apostol encargaria que no se admitiesen á tal ministerio las que diesen temor de poder prevaricar *pretendiendo casarse* como ya algunas habian hecho *yéndose en pos de satanáas*, ni afirmaria que estas tenian en ello su condenacion por haber con eso infringido su *anterior fe ó promesa: primam fidem.* Y pues hacian tal promesa ¿por orden de quien la hacian? En las iglesias que S. Pablo fundaba ¿quien introducía esa costumbre y esa ley? ¿quien les mandaba hacerlo? No sé que responderá á esto el Sr. Lizardi: nos dirá acaso lo que en la *not. 7* que mandaria eso S. Pablo pero á unas viudas *viejas en quienes ya el apetito está, si no muerto, debilitado.* Siquiera con esta respuesta tendríamos ya concedido que el apostol no solo aconsejó, sino que ordenó el voto de castidad á algunas personas. Pero á personas *viudas*, dirá, y *viudas de 60 años.* Y ¿si por la misma ordenacion de S. Pablo hecha el año 66 se infiere que en los años anteriores se ordenaba eso á personas de menos edad y á jóvenes, qué responderá el Sr. Lizardi? Y ¿si de los monumentos de aquellos remotos siglos consta que no solo viudas sino tambien doncellas entraban á ser diaconisas como se lee en efecto en las *constituciones apostólicas* (1); qué responderá el Sr. Lizardi? A todo contestará: lo contrario *es inconcuso, y esto es lo que digo, y esto basta.*

#### ARTICULO VIII.

*De la nota sobre la censura de la proposicion:* He de creer mas á Jesucristo que á todos los papas del mundo, entrando S. Pedro por principio de cuenta: *calificada de herética en lo que supone, y de blasfema en lo que espresa.*

La nota 38 que hace la defensa de esta proposicion, es otra nueva prueba de la conocida inteligencia del Pensador

(1) Lib. 6. cap. 17.

en estas materias. *La santidad y la sabiduría, dice, no son de esencia del papado: reverente, atenta y muy política palabra!* Aunque muchísimos papas hayan sido santos, y muchísimos hayan sido sibios, como no lo son esencialmente ¿en qué se les falta al respeto tratándolos como los trata esa proposición copiada? La representación que tienen ocupando el lugar de Jesucristo, el sublime cargo de supremos pastores en la iglesia, y la asistencia del Espíritu santo que les está prometida para no enseñar un error ni mandar una maldad, en unión á lo menos con los demás pastores, unión que de cierto hay en las cosas sobre que la proposición recae: todo esto ninguna atención se merece, ni significa nada para el Sr. Lizardi. *El papado, añade, lo adquieren hombres frágiles, ignorantes, y pecadores:* he aquí su razón para suponer que todos los papas del mundo, entrando S. Pedro por principio de cuenta, nos pueden enseñar una doctrina contraria á la de Jesucristo. Quien dice que cree á uno mas que á otro, supone que hablan en sentido contrario. Y esta suposición es el algo herético que hay en sus expresiones; y otro mas algo es la otra suposición de que él con su ignorancia suma entiende lo que enseña Jesucristo, mejor que todos los papas del mundo entrando S. Pedro por principio de cuenta. Diga si no, si tienen algo de católicas estas proposiciones contrarias á los supuestos suyos: *Todos los papas del mundo entrando S. Pedro por principio de cuenta, no han mandado creer cosa alguna contraria á la doctrina de Jesucristo: Todos los papas del mundo entrando S. Pedro por principio de cuenta, entienden lo que enseñó Jesucristo mejor que un particular en sumo grado ignorante.* Si pues su ignorancia le impedia advertir que por tales suposiciones es su proposición algun tanto herética, creo que ya lo habrá comprendido, y que podremos pasar á lo que es en un todo, una blasfemia.

Aquí nos hallamos con otra muestra palmár de su dicha sabiduría: lo mismo es blasfemia que heregía para su honda comprensión: lo mismo irreligioso que herético. Si hubiera estudiado siquiera á Larraga, podría saber que blasfemia ó expresión irreligiosa se distingue mucho de la heregía, porque esta es error opuesto á la verdad católica, y aquella es injuria opuesta al culto, veneración y respeto debido á Dios y á sus santos: *contumeliosa locutio in Deum, vel ejus sanctos.* Con solo saber esto hubiera evitado el sa-

car aquella ridícula y absurda consecuencia: *luego su contraria es católica:* una contumelia ó afrenta en que consiste la blasfemia, no siempre es una falsedad ó mentira, que deba volverse al revés para dar con la verdad; ni una falta de respeto religioso que constituya la irreligion propiamente dicha, se debe convertir en otra cosa que en un obsequio, un acatamiento, un culto. Mas ya que quiso convertir la proposición, y hacer alarde de mejor dialéctico, hubiéralo siquiera hecho con un poco mas de exactitud, y no habria dado motivo para juzgar que ni sabe lo que es convertir una proposición en su contraria; pero dejemos estas pequeneces escolásticas que no podrá acaso entender, y tomemos otro lenguaje facilísimo. Si yo blasfemara contra su persona ¡no lo permita Dios! y le injuriara diciendo: *he de tener por mas zote al Pensador mexicano que á todos los zotes del mundo:* no creo que se daria por satisfecho y enteramente desagraciado con que le convirtiera la proposición á su modo, y le digera: *he de tener por mas zote á cualquier zote del mundo que al Pensador mexicano:* se ve bien cuanto falta todavía aquí para devolverle todo el honor que la primera proposición le podía quitar; pues aunque se rebaja el mas, aun se queda con algo de zote, lo cual ya se ve que de ninguna manera merece. No es pues ese el modo de remediar el mal que su proposición encierra: póngase al derecho ó póngase al revés, de todos modos es blasfemia é irreligiosa: puesta como está, es injuriosa á los pontífices todos: vuelta al revés, *he de creer mas á todos los papas del mundo que á Jesucristo,* es injuriosa á este; en forma que no se puede salvar la tal proposición ni por activa ni por pasiva, pues como digimos ya, una injuria no se puede deshacer sino con un obsequio, y este es algo difícil en proposiciones comparativas, porque como dice muy bien el adagio vulgar: *toda comparacion es odiosa.* No me parece necesario el detenerse á manifestar la insubsistencia del fundamento en que se apoya esta heregía y blasfemia, despues de haberlo manifestado en el dictamen: la salida de su autor de que *no puede inferirse de ellas el que no debemos creer á S. Pedro y sus sucesores en cuanto al dogma católico,* es buena para satisfacer á quien no entienda el lenguaje, ó no sepa que la proposición donde está, recae sobre la inteligencia de las dcc-

52  
trinas de Jesucristo y de S. Pablo, y sobre la práctica de la iglesia universal como aparece del párrafo que la precede.

#### ARTICULO IX.

*De la nota sobre la censura de la proposición:* Las opiniones del Pensador sobre el voto de castidad son en obsequio de la moral, de la religion y de la humanidad: *calificada de escandalosa.*

Consiste su escándalo como ya escribí, en dar á los lectores ocasion y motivo para juzgar que el precepto eclesiástico del celibato es contra *la moral*, contra *la religion*, y contra *la humanidad*: juicio que por todo lo dicho hasta aquí y por lo que diremos en adelante, es visto cuanto se aparta de los verdaderos sentimientos católicos. Las dos notas 30 y 37 á que el Pensador se refiere para librar á esta su proposición de tal escándalo, no la escimen de la censura. La primera se reduce á que la iglesia ha puesto ese precepto que Jesucristo no puso: ¿querrá este autor dejarnos con esto convencidos de que tal precepto es contrario á la moral, á la religion y á la humanidad? ¿basta que un precepto no haya sido impuesto por Jesucristo, para tener todas esas nulidades? ¿á donde van entónces todos los preceptos humanos, aun civiles? Si pues no basta eso para inferir estotro, de nada sirve para librar á la proposición de su escándalo el decir que el precepto de la iglesia no es precepto de Jesucristo. La segunda dice, que *muchos no se condenáran, si no se vieran obligados á hacer el voto de castidad*: ya á esto hemos respondido lo bastante para mostrar la falsedad de esa supuesta *obligación*, y que á nadie obliga la iglesia á ser eclesiástico, y someterse así á su ley del celibato: espontáneamente elige este estado el que quiere; mas si despues de someterse libremente á esta ley muchos la quebrantan y por ello se condenan, de esto no puede inferirse que la ley es mala: todas las leyes entónces lo serían: ¿cuántos no son los que las quebrantan! Ya lo dijimos otra vez, y el mismo Sr. Lizardi respondiéndolo al dictámen de mi compañero el Dr. Grageda se valió de esta verdad que aquí aparenta desconocer: *argüir contra la religion*, escribe allí (1);

(1) Pag. 85.

53  
*porque muchos no la observan, es una temeridad de los impíos: debían advertir que la no observancia de una ley no prueba maldad en la ley.* Aplique pues este su dicho al precepto del celibato, y quedará convencido por su propia confesion de que no es suficiente la muchedumbre de los transgresores de tal precepto para decir que *es contrario á la moral, á la religion y á la humanidad*. Luego de nada sirven ambas notas para desvanecer la censura de este sentido de su proposición.

#### ARTICULO X.

*De la nota sobre la censura de la proposición.* Refutar bueltas de papas con razon, es cosa no solo necesaria sino corriente: *calificada de escandalosa.*

Su autor con mucho repetir *sofisma* y mas *sofismas* y con referirse á la distincion entre dogmas y disciplina, quiere salvar esta proposición de todo escándalo. Pero ¿hay en estos efugios algo de sólido? nada: ¿no es ella universal, que abraza todas materias? pero dirá que ya se deja entender que habla de las de mera disciplina: y ¿de donde se deja eso entender? deberá decir que del contesto: ¿y cuál es este? la condenacion de una secta. y ¿la condenacion de una secta es materia de mera disciplina? Solo el Sr. Lizardi lo dirá.

#### ARTICULO XI.

*De las dos notas sobre la censura del título: Vice-legislador dado á los pontífices: calificado de escandaloso por su equívoca significacion.*

Protesta el Pensador que solo ha querido dar á este título el sentido católico que admite, y confiesa claramente que el papa es un legislador de la iglesia en lugar de Cristo, como lo es el soberano congreso mexicano en lugar de la nacion. Esta su confesion es laudable; mas el título donde está, queda con su sentido equívoco, y debe borrarse conforme á la ley que cité. Solo debo añadir por lo que dice en

la not. 41, que las leyes de la iglesia primitiva no son las fundamentales de la iglesia, como él nos dice, sino las del evangelio; y que *arreglarse á las leyes fundamentales* de una sociedad ó á su constitucion, no quiere decir como él nos significa, *no mandar* sino lo que ellas mandan, y *no prohibir* sino lo que ellas prohiben. Todo el que no sea absolutamente *extrangero* en el idioma legislativo, entiende que *arreglarse á la constitucion* es no mandar ó permitir nada que en ella esté prohibido, y no prohibir nada que en ella esté mandado ó permitido. Podríamos de lo contrario decir del congreso mexicano que en sus leyes no se arregla á la constitucion, pues en ellas manda ó prohíbe lo que esta no manda ó no prohíbe. Este sería un absurdo, pero sería copiado del que comete el Sr. Lizardi, cuando ecsije que la iglesia no mande lo que el evangelio no manda para que se pueda decir que la iglesia se arregla al evangelio.

#### ARTICULO XII

*De la nota sobre la censura de la proposicion.* Supongo que no habla V. de la gracia eficaz, porque esa no es muy barata, sino de la *auxiliante*, pero aun esta no basta por sí soia, si nosotros no concurrimos á sus operaciones: *calificada de escandalosa por los errados conceptos á que dá motivo en materia de auxilios divinos.*

Hace su autor en esta not. 43 otra confesion todavia mas ingénuo que la pasada de su ignorancia en estos puntos de gracia. Yo alabo su candor; mas ¿por qué echa menos en mi dictámen una esplicacion, ó siquiera las definiciones de las diferentes *gracias*? ¿acaso escribia yo allí un catecismo para los ignorantes? hablaba con quienes entienden estas materias mejor que yo, y no habia por lo mismo necesidad de esplicárselas. Para los demás que no hayan aún aprendido esta parte de la doctrina cristiana y para el Pensador entre ellos, catecismos estensos sobran entre nosotros donde poderla estudiar: el de Pouget es bien comun, y en él (1) hallará esas esplicaciones y definiciones quien quiera instruirse de la doctrina que profesa, siquiera por no aparecer atrasado en

(1) Part. 3. introduce. parr. 1.

la ilustracion de mas importancia, mucho mas cuando se quiere escribir *para la ilustracion* de los demás. Si mi contrario hubiera tenido esta precaucion, no caería en la desgracia de añadir unos errores á otros, como los añade aquí por meterse á intérprete de la sagrada escritura cuando no está impuesto ni en los catecismos. Yo entendia, dice, que *gracia eficaz es aquella á la que el hombre no puede resistir*. Tal gracia, señor, quitaría el libre albedrio, y por consiguiente el mérito: ¿qué merecería uno en hacer lo que no pudiese dejar de hacer? y tal gracia no es admitida en doctrina católica como lo demuestra el *cánon 4.º de la sesion 6.ª* del concilio Tridentino. Lutero, Calvino y Jansenio son quienes la inventaron: á tales escuelas pertenece la creencia en que el Sr. Lizardi vivia; mas no sé de donde sacó la prueba en que quiso apoyarla, alegando testos de S. Pablo que no entiende, y esplicándolos de un modo bueno solamente para convencernos de la suma ignorancia que no niega, y de que no necesitábamos mas pruebas. ¿Por qué fatalidad este nuevo comentador de la escritura tendrá que alterar y corromper los testos para poder comprobar sus conceptos? porque el apóstol no dice como él nos vende *y si por gracia, luego no por obra*: dice así, *y si por gracia, luego no por obras*: *non ex operibus*: no mas una letra le quitó, pero letra de suma importancia para el sentido. Sé que muchas ediciones del *Scio* están sin ella, pero sabe latin el Pensador, y alguna vez habrá leído ese testo original, ó á lo menos debería haberlo consultado antes de ponerse á defender su errada creencia con una traduccion infiel que visiblemente es en *Scio* una errata de imprenta, y en su argumento ignoro lo que será. Tratando allí S. Pablo de la vocacion de algunos restos del pueblo de Israel al conocimiento de la fe verdadera dice ser efecto de la gracia de Dios, un don gratuito suyo, y por eso añade *y si por gracia, luego no por obras*: no se necesita de mucha teología para entender esa frase y la mente del apóstol: es claro que con esas palabras pretendia infundir humildad en los judios convertidos, haciéndoles mirar su conversion al evangelio como un puro favor de Dios, *por gracia*, y no como un fruto de sus anteriores méritos, *no por obras*, sean las legales ó cualesquiera otras. ¿Qué hay en esto que toque al modo de obrar de la gracia en el espíritu del hombre? ¿Cómo se pue-

de inferir de aquí que á la gracia eficaz no se puede resistir? ¿ó que en obedecerla y seguirla nada hace el hombre de su parte? Nada hay de todo esto en esas palabras del apostol. Pero ¿que nos admirámos vea en ellas tales sueños quien ve *asesinos* donde no se habla sino de los mismos restos de Israel? ¿Acaso ha desechado Dios á su pueblo? pregunta S. Pablo; y luego dá la respuesta: *No por cierto: yo soy israelita, y como en tiempo de Elias Dios se reservó siete mil varones justos á quienes no alcanzó la cuchilla de los matadores, así en este tiempo reliquias ó restos han entrado en camino de salud.* Para el Pensador mexicano esas *reliquias* son algunos *asesinos* de aquellos que mataban á los profetas de Dios en tiempo de Elias. ¿Como puede ser esto habiendo pasado novecientos años del uno al otro tiempo? no le hace: esos son pelillos en que no se pára el nuevo interpretador de S. Pablo.

### ARTICULO XIII.

*De las tres notas sobre la censura de las proposiciones:*  
 1. El voto de clausura que ni por señas se halla en el evangelio, es condenarse á una prision perpetua: 2. Jóvenes inespertas, Dios os crió libres, y no quiere esclavos, ni ecsige de nosotros sacrificios desmedidos á nuestra miserable naturaleza: *calificadas de escandalosas.*

La nota 44 es la que mas se difunde en hacer la apología de estas proposiciones, y la hace al modo acostumbrado de este escritor, evadiéndose de la dificultad verdadera y figurándose otra imaginaria, para forjar así argumentos ridículos que no bieren tanto al adversario como desacreditan á su inventor. ¿Donde censuré yo á estas proposiciones de *heréticas*? en parte ninguna: las hubiera entónces colocado en el artículo primero que era de las heregías. Pues ¿por qué forma el Pensador tantos silogismos dislatados en prueba de que no están *bien censuradas* de heréticas? porque solo con esa ficcion tenia modo para responder algo, aunque solo fuese para quien no es capaz de penetrar su sofistería. Las censuré y aora las vuelvo á censurar de *escandalosas*, porque su manera de significar da margen á los lectores á que crean las dos heregías que apunté en mi dictámen. Cuando oyen zaher-

rir el voto de clausura por la razon de que *ni por señas se halla en el evangelio* ¿cual es la idea que tal razon produce en sus ánimos? todos saben que la clausura no es un estatuto del evangelio ¿qué pueden pensar al ver esta verdad echada en cara á la iglesia? ¿qué es esto sino reprender su precepto de clausura porque no está en el evangelio? ¿y á quien se le reprende sino aquello que se juzga que no ha podido ó no ha debido justamente hacer? Y al oír llamar á la clausura y á la castidad perpetua *sacrificios desmedidos á nuestra miserable naturaleza* ¿qué concepto se pueden formar de ellas sino que son imposibles de guardar? ¿qué importa que á veces haga este escritor algunas esquivas concesiones de que *enhorabuena sean castos los que recibieron de Dios esa gracia tan particular*, si tan particular la pinta luego, que viene á quedar en *casi milagrosa* (1) ó en punto menos que imposible, como vimos en el artículo tercero? así con un escándalo pretende defender otro. Y ¿por donde salvará la otra no menos engañosa consecuencia que se deduce de sus maneras de hablar, que la iglesia quiere que se sirva á Dios por fuerza, como *esclavos*? ¿se salvara todo esto con decir que *trunco sus periodos*, cuando poniéndolos el Sr. Lizardi enteros, no ha hecho sino poner en claro que nada alteré de su sentido, ni aumenté una palabra mia, ni hice mas que omitir lo que era superfluo é inútil para mi objeto? Queda pues todavia por quitar todo el escándalo de sus proposiciones.

### ARTICULO XIV.

*De la nota sobre la censura del epíteto: Formidable anatema, dado á la perpetuidad de los votos: calificado de escandaloso.*

Una nueva especie que si no es heregía, está próxima á serlo, y un efugio falaz forman toda la defensa de este escandaloso epíteto. La especie nueva es que cuando la iglesia manda una cosa que no está mandada en el evangelio, al sabio toca *suspender su juicio* hasta ecsaminar si lo que se manda es ó no un formidable anatema; que en términos

(1) Conv. 20. pág. 15.

no oscuros es decir que bien puede suceder que la iglesia universal de quien procede la perpetuidad de los votos, mande una cosa mala, formidable, horrible. El efugio consiste en pretender que recaiga ese epíteto sobre el temerario arrojado de quien hace votos perpetuos sin vocación, y no sobre la ley que establece esa perpetuidad; pero en el lugar donde él está escrito no se habla del gobierno á quien toca *alzar este formidable anatema de la perpetuidad de los votos*; ¿qué es lo que toca á un gobierno quitar, la ley que prescribe los votos, ó la temeridad de quien sin vocación se somete á ella? es claro que lo primero, la ley; y es claro también que de esta se trata en todo el contesto de aquel párrafo: luego al precepto de la iglesia es á quien se le da ese detestable título de *formidable anatema*, y la evasión del Sr. Lizardi es una pura capciosidad.

#### ARTICULO XV.

*De las tres notas sobre la censura de la proposición: Las jovencitas han nacido para madres, no para monjas: calificada de escandalosa.*

Entre todas tres notas no hay una respuesta que libre á esta proposición de su escándalo, ni hablando teológicamente, es decir explica el Sr. Lizardi hablando de tal cual alma privilegiada, ni hablando en general. Con esa su nueva invención y distinción de hablar solo nos da idea de lo que tenemos que esperar de su confusa gerigonza: confundiendo los fines con los medios hablará dos mil maravillas. *Hablando en lo general*, dice, *las jovencitas y todas las mugeres no fueron criadas por Dios para ser monjas*; ni tampoco para ser casadas, Sr. mio: ser monja ó ser casada son dos distintos medios que Dios dió á las mugeres para conseguir el fin á que destinó á todos, á servirle en esta vida. Dios no crió á las mugeres ni á los hombres para el fin de que se multiplicasen, sino quiere que se multipliquen porque haya quien consiga ese fin para que á todos los críe; á todos destina á un mismo fin de *servirle en esta vida*, mas para llegar á este fin ha abierto diversos y muy distintos caminos que hayan de andar diferentes personas que á ellos llama: si á unos quiere llevar por el de *casarse* y á otros por el de

*no casarse*, estos son caminos, no términos; son medios para conseguir el fin, no el fin para que fueron criados: es pues no solo escandaloso, sino también absurdo, el decir que los hombres ó las mugeres han sido criados para lo que es medio, sin hacer mención de lo que es fin, estando destinada la proposición para á significar fines, no medios: disparate sería decir, *el hombre nace para comer* en lugar de decir *nace y come para vivir*, porque el comer no es fin, es medio; y semejante es el de la espresión del Pensador, porque el casarse ó no casarse son medios para servir á Dios las gentes, no fines para los cuales criase Dios á las gentes: no se puede por tanto oír sin escándalo que Dios crió á las jóvenes, *no para monjas sino para casadas*. Y además esa proposición general trae consigo esta consecuencia: *luego las que no se casan, contravienen al fin para que Dios las crió*; y de esta se sigue esta otra: *luego hacen mal, y ninguna puede lícitamente meterse monja*. A tales consecuencias nada cristianas que vió el Pensador deducirse de su espresión, quiere ocurrir ahora con decirnos que algunas pueden hacerlo, *las que se sientan llamadas de Dios á tal estado*. La ocurrencia no es mala, aunque al explicarla nos confunda la creación de las personas con su vocación: con ella siquiera tenemos que no todas las jóvenes están obligadas á guardar aquel que nos alega tantas veces como si fuera un precepto general, y que aquí vuelve á repetir, *creced y multiplicaos*: á estas exceptuadas les diría Dios en vez de eso aquella original esortación que pareció indispensable al Pensador, *sed monjas, y hacedme voto de castidad*: tal vez el Señor no se complacería en la hermosura y atractivos de estas hijas de aquella primera muchacha que salió de sus divinas manos. ¡Qué ideas tan nobles de la divinidad!

Mas luego lo compone mejor, cuando dice que su proposición ha de entenderse de las jóvenes y de su fin, *no en cuanto á lo espiritual sino en cuanto á lo material*. ¡Bravo! ¡bravísimo! y después se enfada porque le dice que imitaba el estilo de los materialistas! pues no hacen ellos mas sino explicarlo todo por lo material. Tan material y grosera es su proposición, como sería la respuesta de uno que preguntado *para que está ese gran palacio en medio de México*, contestase: *está hecho para ensanchar la ciudad lle-*

nando ese grande hueco; ¡necio! se le diría con razon, pues ¿no sabe V. que está fabricado y destinado para que habite en él con magnificencia y dignidad el Presidente de la república? si señor, podría como el Sr. Lizardi replicar, pero yo no hablo de su destino en cuanto á lo civil, hablo en cuanto á lo material. Esta su segunda respuesta no subsanaría la necesidad con que la primera habia pretendido asignar el destino del palacio por lo mas bajo y despreciable, desentendiéndose de lo mas noble, digno y grande. *Mutato nomine de te fabula narratur.* Otro tanto puede decirse de la proposicion que examinamos y de su defensa.

#### ARTICULO XVI.

*De las cuatro notas sobre la censura de la proposicion:* Yo debo perdonar á mi enemigo, y no ser vengativa, ni mentirosa ni juradora en falso como S. Pedro primer papa de la iglesia católica: *calificada de blasfema.*

No es blasfema, dice el Pensador (1), si no llamamos blasfemos á los evangelistas tambien porque ellos fueron los primeros que escribieron esas *debilidades del santo apostol.* ¡Qué tontos quiere suponer este señor á sus lectores! ¡habrá quien se persuada que su lenguaje está copiado de los evangelios! todos están acostumbrados á oír esas *debilidades* ó á leerlas en los libros santos, pero á oirlas ó leerlas tratadas con miramiento, con decoro y con respeto á la persona que cayó en ellas, distinguiendo de tiempos para no ofender á su posterior santidad y rango, ni al Espíritu santo que lo arimó desde que estuvo á la cabeza de la iglesia. Mas en la proposicion censurada, ni decoro, ni miramiento, ni respeto, ni distincion de tiempos se guarda, y por esto se ultraja á un tiempo la santidad, la dignidad y el espíritu que dirigió despues á aquel primero y santo pontífice. Y ¿esto no es blasfemar? no solo se blasfema con mentiras sino tambien con verdades, cuando el modo de decirlas es contra la veneracion debida á los objetos del culto.

Pero no alegué, dice (2), *esas flaquezas de S. Pe-*

(1) Not. 51.

(2) Not. 52.

*dro para probar que es un temerario todo el que hace voto de castidad.* Yo no le daré en respuesta sino sus mismas exclamaciones: así escribía *¡quién es el miserable mortal que pueda decir hoy, estoy seguro de no pecar mañana! si estas debilidades advertimos en la primera piedra de la iglesia ¿con qué valor podemos asegurar, y nada menos que con voto, que hemos de triunfar siempre!* Díganos aora si tiene cara para ello, que no pretendia tachar de temerario á todo el que haga tal voto. Y concuerde con eso lo que sigue de que *vuele al claustro la que tenga la dicha de que le hable el Espíritu santo,* y entienda por esta habla lo que quisiere. Yo ya hablé de esto en el art. 3.º; y si solo leyera los impresos del Sr. Lizardi, no podría ser mas aventajado que mi maestro ni menos lerdo de lo que soy.

#### ARTICULO XVII.

*De las dos notas sobre la censura de la proposicion:* La sentencia dada por el Sr. Provisor de México contra el Pensador fué mas injusta que la de Pilatos contra Cristo: *calificada de sonar á blasfemia.*

Se aplica el citado Pensador á probar que no es blasfemia; pero trabajo perdido. Ya yo le habia dicho que para serlo *se necesitaba que cotejando su inocencia con la de Cristo hubiera afirmado que la suya era tanta ó mas que la de este.* Asenté que sonaba á blasfemia, porque no carece de sus resábios el citarse á sí mismo al lado de Jesucristo y en cierta manera parangonarse con él: osadía que si no injuria al Salvador, tampoco dá mucho crédito á la religion de quien la incurre; lo cual está bien claro, aunque el Sr. Lizardi no lo entienda.

#### ARTICULO XVIII.

*De la nota sobre la censura de la traduccion de dos lugares de los profetas: calificada de sacrilega.*

En cuanto al primer lugar traducido de *Amós,* nuestro traductor nada dice: por donde se infiere que está conforme en

nando ese grande hueco; ¡necio! se le diría con razon, pues ¿no sabe V. que está fabricado y destinado para que habite en él con magnificencia y dignidad el Presidente de la república? si señor, podría como el Sr. Lizardi replicar, pero yo no hablo de su destino en cuanto á lo civil, hablo en cuanto á lo material. Esta su segunda respuesta no subsanaría la necesidad con que la primera habia pretendido asignar el destino del palacio por lo mas bajo y despreciable, desentendiéndose de lo mas noble, digno y grande. *Mutato nomine de te fabula narratur.* Otro tanto puede decirse de la proposicion que examinamos y de su defensa.

## ARTICULO XVI.

*De las cuatro notas sobre la censura de la proposicion:* Yo debo perdonar á mi enemigo, y no ser vengativa, ni mentirosa ni juradora en falso como S. Pedro primer papa de la iglesia católica: *calificada de blasfema.*

No es blasfema, dice el Pensador (1), si no llamamos blasfemos á los evangelistas tambien porque ellos fueron los primeros que escribieron esas *debilidades del santo apostol.* ¡Qué tontos quiere suponer este señor á sus lectores! ¡habrá quien se persuada que su lenguaje está copiado de los evangelios! todos están acostumbrados á oír esas *debilidades* ó á leerlas en los libros santos, pero á oirlas ó leerlas tratadas con miramiento, con decoro y con respeto á la persona que cayó en ellas, distinguiendo de tiempos para no ofender á su posterior santidad y rango, ni al Espíritu santo que lo arimó desde que estuvo á la cabeza de la iglesia. Mas en la proposicion censurada, ni decoro, ni miramiento, ni respeto, ni distincion de tiempos se guarda, y por esto se ultraja á un tiempo la santidad, la dignidad y el espíritu que dirigió despues á aquel primero y santo pontífice. Y ¿esto no es blasfemar? no solo se blasfema con mentiras sino tambien con verdades, cuando el modo de decirlas es contra la veneracion debida á los objetos del culto.

Pero no alegué, dice (2), esas flaquezas de S. Pe-

(1) Not. 51.

(2) Not. 52.

dro para probar que es un temerario todo el que hace voto de castidad. Yo no le daré en respuesta sino sus mismas exclamaciones: así escribía ¡quién es el miserable mortal que pueda decir hoy, estoy seguro de no pecar mañana! si estas debilidades advertimos en la primera piedra de la iglesia ¿con qué valor podemos asegurar, y nada menos que con voto, que hemos de triunfar siempre! Díganos aora si tiene cara para ello, que no pretendia tachar de temerario á todo el que haga tal voto. Y concuerde con eso lo que sigue de que *vuele al claustro la que tenga la dicha de que le hable el Espíritu santo*, y entienda por esta habla lo que quisiere. Yo ya hablé de esto en el art. 3.º; y si solo leyera los impresos del Sr. Lizardi, no podría ser mas aventajado que mi maestro ni menos lerdo de lo que soy.

## ARTICULO XVII.

*De las dos notas sobre la censura de la proposicion:* La sentencia dada por el Sr. Provisor de México contra el Pensador fué mas injusta que la de Pilatos contra Cristo: *calificada de sonar á blasfemia.*

Se aplica el citado Pensador á probar que no es blasfemia; pero trabajo perdido. Ya yo le habia dicho que para serlo se necesitaba que cotejando su inocencia con la de Cristo hubiera afirmado que la suya era tanta ó mas que la de este. Asenté que sonaba á blasfemia, porque no carece de sus resábios el citarse á sí mismo al lado de Jesucristo y en cierta manera parangonarse con él: osadía que si no injuria al Salvador, tampoco dá mucho crédito á la religion de quien la incurre; lo cual está bien claro, aunque el Sr. Lizardi no lo entienda.

## ARTICULO XVIII.

*De la nota sobre la censura de la traduccion de dos lugares de los profetas: calificada de sacrilega.*

En cuanto al primer lugar traducido de Amós, nuestro traductor nada dice: por donde se infiere que está conforme en

confesar que nos dió por palabras del Espíritu Santo las que éste nunca inspiró. Quanto al segundo traducido de *Isaiás*, levanta una grande algazara y se esplica en un tono de triunfo porque halló en S. Jerónimo lo que nos habia citado. Mas ¿acaso los comentarios de este santo doctor son el libro sagrado de *Isaiás*? ¿acaso S. Jerónimo vendió alguna vez sus propias palabras por palabras del Espíritu santo? y si él no tuvo esta sacrilega audacia ¿dejará de serlo en el Pensador el darlas por tales? Además que aun evitada esta temeridad con haber citado á S. Jerónimo en vez de citar á *Isaiás*, todavía no era de aprobar el dar traducido en lengua comun lo que en idioma muerto se puede disimular. ¿Ignora lo que pide el decoro á un escritor público respecto al tiempo en que escribe? no todo quanto se halla escrito en autores antiguos, sagrados ó profanos, puede hoy traducirse lisamente sin faltar á la decencia que esije el siglo en que vivimos. Por esto el P. Scio á pesar de la sujecion que comunmente observa á las palabras del texto, no tradujo literalmente algunos pasages por no ofender la delicadeza de los lectores. Esto mismo atrajo los mayores elogios á *Mad. Dacier* en su traduccion de *Homero*, porque á los pocos lugares que en este poeta se encuentran capaces de lastimar al pudor, supo darles un giro de espresion decoroso y altamente honesto: apegándose mas al original, su traduccion hubiera sido mas fiel, pero su lenguaje hubiera repugnado al gusto, delicadeza y finura de su siglo. Pues ¿qué, no se puede hablar en todos tiempos de un mismo modo? No señor: la sencillez y candor de los tiempos antiguos admitia sin peligro locuciones y frases que el refinamiento y malicia de los presentes no puede oír sin rubor. En la infancia de las naciones, dice un sábio magistrado (1), el pueblo es sencillo y lo son tambien sus espresiones: como no le chocan, no tiene que andar buscando otras mas disimuladas, y habla sin disfraz las cosas naturales que nuestros idiomas cuidan de espresar como encubiertas con un velo. Pero el Sr. Lizardi no entiende de estos rodeos que le parecen ridículos; y lejos de encubrir y poner algun velo á la significacion de las palabras latinas, lo deseuuelve y esplica hasta no dejar cosa que inferir á la imaginacion de sus lectores: *post Dei filii thalamos, post oscula puestas* á la letra eran espresiones muy áridas é insignificantes, si no se po-

(1) Trait. de la form. mecan. des lang. tom. 2. n. 189.

nia en claro todo quanto podian significar. Ni perdonó á su maestro *Lopez Cuesta* por haber tenido mas consideracion á quien leyese: ya que este no se atrevió á traducir literalmente el verbo *divaricabit*, él suplió esa falta para que pudiesen los lectores quedar instruidos pero nada edificados. Mas ¿á qué andar cuidando de no significar cosas torpes, cuando tambien *Ezequiel* las significa y *Du-hamel para nada lo disculpa*? Cuando esto alega el Pensador, cuida bien de ocultar las palabras que siguen en el comentario de este intérprete: *honesto verbo*: las significaba *Ezequiel* con honestas palabras: ¿qué tenia esto que disculpar? no tenia culpa alguna, como la tiene quien atribuye á la escritura lo que ella no dice, y de una manera que desdice.

#### ARTICULO XIX.

*De las veinte y cuatro notas sobre la censura de ambas conversaciones, calificadas de contrarias á la disciplina universal de la iglesia.*

En la primera de estas notas parece que el Pensador conviene en que dichas sus conversaciones impugnan la actual disciplina universal; pues contentándose con apelar á la distincion sabida de disciplina *fundamental y providencial*, es como si nos dijera que no habian contra la primera sino contra la segunda. Pero sea primera ó segunda, si es universal está impugnada contra lo dispuesto en el *reglamento* ya citado y adoptado por este supremo gobierno, y cuando no se quiera ya reconocerlo vigente, contra la prohibicion del *índice romano* que condena todo escrito dirigido á introducir novedades contrarias al uso y costumbre recibida de la santa iglesia romana (1). Mas en la última de las notas que es la 81, ya dice rotundamente que *no son opuestas* á tal disciplina. Ellas en sí, y no solo segun mi modo de pensar, no tienen otro asunto sino el de probar que injustamente y sin razon se prohíbe á los ministros sagrados el contraer matrimonio ó se les manda hacer un voto que lo impide: la disciplina universal de la iglesia en este punto es esa prohibicion ó mandato; déjose con esto á la consideracion de los lectores

(1) De correct. parr. 2.

confesar que nos dió por palabras del Espíritu Santo las que éste nunca inspiró. Quanto al segundo traducido de *Isaias*, levanta una grande algazara y se esplica en un tono de triunfo porque halló en S. Jerónimo lo que nos habia citado. Mas ¿acaso los comentarios de este santo doctor son el libro sagrado de *Isaias*? ¿acaso S. Jerónimo vendió alguna vez sus propias palabras por palabras del Espíritu santo? y si él no tuvo esta sacrilega audacia ¿dejará de serlo en el Pensador el darlas por tales? Además que aun evitada esta temeridad con haber citado á S. Jerónimo en vez de citar á *Isaias*, todavía no era de aprobar el dar traducido en lengua comun lo que en idioma muerto se puede disimular. ¿Ignora lo que pide el decoro á un escritor público respecto al tiempo en que escribe? no todo quanto se halla escrito en autores antiguos, sagrados ó profanos, puede hoy traducirse lisamente sin faltar á la decencia que esije el siglo en que vivimos. Por esto el P. Scio á pesar de la sujecion que comunmente observa á las palabras del texto, no tradujo literalmente algunos pasages por no ofender la delicadeza de los lectores. Esto mismo atrajo los mayores elogios á *Mad. Dacier* en su traduccion de *Homero*, porque á los pocos lugares que en este poeta se encuentran capaces de lastimar al pudor, supo darles un giro de espresion decoroso y altamente honesto: apegándose mas al original, su traduccion hubiera sido mas fiel, pero su lenguaje hubiera repugnado al gusto, delicadeza y finura de su siglo. Pues ¿qué, no se puede hablar en todos tiempos de un mismo modo? No señor: la sencillez y candor de los tiempos antiguos admitia sin peligro locuciones y frases que el refinamiento y malicia de los presentes no puede oír sin rubor. En la infancia de las naciones, dice un sábio magistrado (1), el pueblo es sencillo y lo son tambien sus espresiones: como no le chocan, no tiene que andar buscando otras mas disimuladas, y habla sin disfraz las cosas naturales que nuestros idiomas cuidan de espresar como encubiertas con un velo. Pero el Sr. Lizardi no entiende de estos rodeos que le parecen ridículos; y lejos de encubrir y poner algun velo á la significacion de las palabras latinas, lo deseuvelve y esplica hasta no dejar cosa que inferir á la imaginacion de sus lectores: *post Dei filii thalamos, post oscula puestas* á la letra eran espresiones muy áridas é insignificantes, si no se po-

(1) Trait. de la form. mecan. des lang. tom. 2. n. 189.

nia en claro todo quanto podian significar. Ni perdonó á su maestro *Lopez Cuesta* por haber tenido mas consideracion á quien leyese: ya que este no se atrevió á traducir literalmente el verbo *divaricabit*, él suplió esa falta para que pudiesen los lectores quedar instruidos pero nada edificados. Mas ¿á qué andar cuidando de no significar cosas torpes, cuando tambien *Ezequiel* las significa y *Du-hamel para nada lo disculpa*? Cuando esto alega el Pensador, cuida bien de ocultar las palabras que siguen en el comentario de este intérprete: *honesto verbo*: las significaba *Ezequiel* con honestas palabras: ¿qué tenia esto que disculpar? no tenia culpa alguna, como la tiene quien atribuye á la escritura lo que ella no dice, y de una manera que desdice.

#### ARTICULO XIX.

*De las veinte y cuatro notas sobre la censura de ambas conversaciones, calificadas de contrarias á la disciplina universal de la iglesia.*

En la primera de estas notas parece que el Pensador conviene en que dichas sus conversaciones impugnan la actual disciplina universal; pues contentándose con apelar á la distincion sabida de disciplina *fundamental y providencial*, es como si nos dijera que no habian contra la primera sino contra la segunda. Pero sea primera ó segunda, si es universal está impugnada contra lo dispuesto en el *reglamento* ya citado y adoptado por este supremo gobierno, y cuando no se quiera ya reconocerlo vigente, contra la prohibicion del *índice romano* que condena todo escrito dirigido á introducir novedades contrarias al uso y costumbre recibida de la santa iglesia romana (1). Mas en la última de las notas que es la 81, ya dice rotundamente que *no son opuestas* á tal disciplina. Ellas en sí, y no solo segun mi modo de pensar, no tienen otro asunto sino el de probar que injustamente y sin razon se prohibe á los ministros sagrados el contraer matrimonio ó se les manda hacer un voto que lo impide: la disciplina universal de la iglesia en este punto es esa prohibicion ó mandato; déjose con esto á la consideracion de los lectores

(1) De correct. parr. 2.

el deducir si ellas son ó no opuestas á la disciplina universal. Pero no quiero dejarlo á la consideracion del Sr. Lizardi, porque quien afirma (1) que un cónon, segun su cómputo del primer siglo, en que se prohibe á todo clérigo mayor el casarse, *nada hace* contra su dicho de que entónces se casaban los clérigos que querian, no parece que es capaz de discernir lo que es ó no es entre sí contrario.

Bastaba lo espuesto para comprobar mi calificación. Lo demás que este artículo abraza, son puntos de crítica, aunque porque su conecion con la doctrina tienen no poca importancia; y esta me ha determinado á no pasar en silencio esa multitud de notas, á pesar de que no presentan á quien entienda la materia, otra cosa que despropósitos, embrollos de ideas, dislates y pruebas evidentes de la ignorancia y pedantismo de su autor: cuidaré sin embargo de omitir las que son de menos monta.

En la nota 60 con un lenguaje modelo de urbanidad, nobleza y cortesía dice así el Pensador: *si es mentira* lo que he escrito de los primeros siglos, *mienten los historiadores, los cánones, los concilios y hasta S. Pablo.* ¡Fuego de Dios y qué granizada! ¿En qué historiador habra leído que en los tres primeros siglos era la continencia de los eclesiásticos un mero consejo que lo guardaba el que quería y mientras quería? en ninguno fidedigno. ¿En qué cónon habrá visto que los mismos desde diáconos arriba *podian lícitamente casarse?* en ninguno. ¿En qué concilio habrá hallado dispuesto que el celibatismo religioso fuese un puro consejo? en ninguno. ¿En qué lugar de S. Pablo habrá encontrado que el sacerdote ó religioso que estuviere mal hallado con su celibato, *pudiera contraer matrimonio?* en ninguno. Pues yo he citado, me responderá, un cónon de los *apostólicos*, otro del *concilio neocesariense*, y otro del *iliberitano*. Es verdad, mas ¿de qué sirven esas citas, si no dicen lo que él nos vende sobre aquellos primeros siglos? El primero instruye de que obispos, presbíteros y diáconos casados debian conservar en su casa á sus mugeres: el segundo de que en efecto las conservaban; y el tercero de que se mandó el año 305 aun á los subdiáconos, no el que se abstuvieran de casarse, como el Pensador escribe, sino el que se abstuvieran del uso del matrimonio antes contraido: *abstinere se à conjugibus suis.* ¡Cuanta dis-

(1) Not. 71.

tancia no hay desde esto hasta lo que mi contrario afirma! Pero si podian ser casados, replica luego (1), ¿cómo no habian de poder casarse? poder *ser casados* y no poder lícitamente *casarse*, es un enigma que necesita de adivinanza. Es en efecto enigma incomprensible para el Sr. Lizardi cuanto pertenece al asunto en que se ha metido á hablar sin saber de él siquiera lo que no ignoran ni los mas zopos. Todos menos él saben la costumbre que hubo en los primeros siglos de dar los sagrados órdenes á hombres casados por falta de solteros que aspirasen á recibirlos; mas saben tambien que ni entónces era lícito á un ordenado ya de sacerdote ó diácono el casarse despues de estos órdenes, aunque antes nunca se hubiera casado. Y pues no les era lícito, ley habia que se lo prohibiese. Y que ecsistiera tal ley para los sacerdotes, es constante entre todos los escritores católicos sin que á ninguno le haya ocurrido lo contrario fuera del Sr. Lizardi (2), y sin que se halle escepcion alguna en los cánones de aquellos tiempos. Respecto de los diáconos se encuentra la escepcion que hizo el concilio de *Ancyra*, que como dije en el *dictamen*, no fué adoptada fuera de aquella provincia segun informan los canonistas griegos. Por lo que hace á subdiáconos, necesariamente habia de empezar mas tarde esta disciplina y con mucha variedad, pues no fueron instituidos desde el principio, y en unas partes mas pronto que en otras se les fué aplicando al servicio inmediato del altar que hoy tienen y en su primitiva institucion no tenian, y por el que fueron despues contados entre los clérigos mayores. ¿Donde está pues esa libertad que se nos pregona tanto por el Pensador, de haber vivido célibes en los primeros siglos los eclesiásticos que querian y mientras querian? ¿donde esa lícitud del matrimonio á obispos, presbíteros y diáconos que él nos repite (3)? ¿sobre quién despues de esto recaerá la ignominia de mentir?

La nota 62 es un episodio de los que tanto gustan á este escritor, que parece tiene puesto su mayor placer en descubrir á imitacion de Cham la vergonzosa conducta de sus padres, para tomar de ella motivo de hablar contra sus man-

(1) Not. 74.

(2) Not. 76.

(3) Notas 71, 72, y otras.

datos. Por razon, dice, de los escándalos que en este punto de la castidad ha habido y hay en el clero, *convendria* que no hubiese tal ley del celibato, que *se casasen los clérigos*. Y bien ¿se acabarían entónces los escándalos? ¿acaso no los hay, y tal vez mayores y mas frecuentes, aun hablando proporcionalmente, entre los que tienen libertad para casarse ó están casados? ¿serían mucho mas edificantes en esta materia esos individuos del clero que hoy desedifican, por sola la facultad de poder casarse? *No es el matrimonio un remedio infalible contra la incontinencia*, dice *Bergier* (1), *y pruebas de ello tenemos en el clero casado de los protestantes*. Y por otra parte los elogios del clero católico, que la fuerza de la conviccion ha estraído de la pluma de los mas juiciosos entre los mismos protestantes como un *Robertson*, un *Haklitt* y un *Survey* (2), no son provenidos sino de las ventajas que le dá su celibato.

Cuando en la nota 63 afirma el Pensador secamente que no se infiere de sus escritos el que la iglesia pueda errar en los medios que adopta para la santificacion de los fieles, no hay que responderle sino con sus mismas palabras: *la iglesia obliga á que muchos hagan en sí infructuosa la redencion de Jesucristo, cerrándose las puertas del paraíso*. Ese obligar tratado allí mismo de funesto ¿es ó no es acriminado á la iglesia como un error?

Pero bien puede errar, añade en la nota siguiente, *en lo que toca á policía eclesiástica ó caprichos de los papas*: en esto no puede decir, nos ha parecido al *Espíritu santo y á nosotros*. Mas ¿qué católico puede aprobar que llame capricho de los papas al precepto del celibato eclesiástico, que con mas ó menos estension ha ecistido en la iglesia desde su principio, y ha sido autorizado y confirmado por los concilios aun de la venerable antigüedad y de todas las partes del orbe católico? Y porque sea punto de disciplina no fundamental sino variable ¿ya no hay precision de creer que asista el *Espíritu santo* en su establecimiento? ¿de qué otra naturaleza era aquel que los apóstoles determinaban al preferir esas palabras, *ha parecido al Espíritu santo y á nosotros*? ¿aquel precepto de *abstenerse de manjares sacrificados á los ídolos, y de sangre y de ahogado* tocaba acaso á la

(1) Apolog. de la relig. part. 3. c. 9. art. 4.

(2) Feller, *cat. filos.* lib. 4. cap. 7. art. 6.

disciplina fundamental? ¿no fué una providencia temporal que ya no eciste? Si pues este decreto salió marcado con el sello de la asistencia divina, y no pudo por tanto ser un lazo para los fieles mientras la iglesia lo mantuvo, lo mismo hay que decir del presente que tiene una influencia mas inmediata y visible que aquel sobre las *costumbres* de la numerosa clase á quien se dirige. Y cito las costumbres porque el Pensador con haber citado la distincion de los tres principales asuntos á que se reducen todos los cánones, *fé, costumbres y disciplina*, y con haber hecho la distincion de esta que hace *Berardi* en fundamental y providencial, y que solo sirve para definir la que es variable y la que es invariable, aparenta creer que aquellos tres capítulos son entre sí exclusivos, en forma que la *fé* no tenga que ver con las *costumbres*, ni estas con la *disciplina*, ni esta con las dos; y se desentendiende de que hay disciplina que por causa de su materia no se distingue de la doctrina de la fe, y disciplina que no se distingue de la doctrina de las costumbres, y disciplina que es puramente tal, como el mismo *Berardi* habia enseñado en el párrafo anterior. Por esta razon *Cavallario* aunque admite aquella primera distincion, advierte sin embargo (1) que solo se ha inventado para dar orden y claridad á las materias *ordinis et distinctionis majoris causa*, mas no porque haya en ellas una total diversidad. No por esto pretendo que los cánones que prescriben el celibato sean de aquellos que esplican, interpretan ó rentuevan algun precepto divino, y que por versarse acerca de esta materia que es inmutable, lo sean ellos tambien en sí, como ambos autores citados esponen: sé que son de aquellos que el primero llama (2) *adiciones al derecho divino* que admiten variacion segun los tiempos y las circunstancias, pero adiciones que versándose sobre materia del sexto mandamiento no son indiferentes á las costumbres y á la moralidad de quienes los deben observar. Si pues la iglesia pudiera equivocarse en estas adiciones y mantenerlas en circunstancias en que fuese malo lo que prescriben como bueno ¿no caería entónces en el lamentable error que la fe católica no reconoce posible en ella, de apacentar con veneno en vez de saludable pasto á una

(1) Proleg. cap. 1. n. 7.

(2) Cap. 4. n. 4.

parte tan numerosa, noble y distinguida de su grey? Y ¿no es precisamente este error de lo que le reconviene el Sr. Lizardi cuando escribe que *da golpes á la disciplina de los mejores siglos, que obliga á que muchos se cierren las puertas del paraíso, que su precepto es puntualmente el lazo que S. Pablo no quiso tender?* No infiero yo esto de sus conversaciones: en ellas está escrito: léalas quien quiera, y verá la justicia con que hablo.

Pero entre los ministros de la iglesia ha habido y hay muchos, dice en la nota 66, *poseidos de avaricia, de ambicion, de rencor, vengativos y de mal ejemplo; y la escritura en muchos lugares los reprende y amenaza.* Es verdad y la iglesia los reprende tambien todos los dias. ¿Qué nos quiere probar con eso el Pensador? ¿no sabe que la doctrina de la iglesia lo mismo que la virtud de sus sacramentos no está pendiente de la conducta individual de sus ministros? Jesucristo no dijo: *el que á vosotros ve, á mí me ve:* sabía bien que había de haber muchos ministros suyos que ninguna semejanza tendrían con su ejemplar persona: *el que á vosotros escucha, á mí me escucha* dijo, porque tenía dispuesto quedarse con ellos hasta la consumacion de los siglos para cuidar de que no alimentasen á su rebaño sino con la doctrina de la verdad, así en lo que pertenece á la creencia, como en lo que toca á las costumbres, que son los dos puntos esenciales. Ya que el Sr. Lizardi vió en el evangelio el miserable estado de abyeccion en que caen los sacerdotes que pierden su virtud ¿por qué no vió tambien allí lo que debe hacer el pueblo cristiano cuando acaece semejante desgracia? En tal caso, dice Jesucristo (1) *guardad y haced todo lo que os digieren, mas no hagais conforme á sus obras:* este es el partido que toma un hombre cristiano y religioso; mas el Pensador toma el contrario de despreciar la enseñanza por ser despreciables las obras de muchos de los que enseñan. No señor, responderá, no solo despreciables las obras sino tambien falsas las doctrinas: *hubo antiguamente falsos profetas ¿por qué no puede haberlos hoy?* ¡ojalá no hubiera tantos! no tendría yo entónces esto que escribir; pero ¿juzga el Pensador que todo el cuerpo de los pastores de la iglesia que enseña hoy no ser lícito á los eclesiásticos el contraer matrimonio y que es conveniente que así sea, es tam-

(1) Matth. cap. 23. v. 3.

bien un falso profeta? y con tal juicio cree que puede ser uno católico? así lo creen y juzgan muchos que todavía se llaman católicos, pero que no tienen de ello mas que el nombre.

Hace luego en la nota 67 una de sus acostumbradas salidas. Se trataba del modo injurioso con que había zaherido á la iglesia por haber estrechado la ley del celibato, y va respondiendo por *la relajacion de la castidad, por la relajacion y disolucion de costumbres, por el número excesivo de los quebrantadores de aquella ley.* ¿Es por ventura esa relajacion, esa disolucion y ese número de concubinarios la ley que la iglesia deba ó no deba estrechar? de esta hablábamos, y del *enigma* para mí *incomprensible*, cómo un hijo de la iglesia y que se llama *católico como el que mas* con ser un ignorante en sumo grado y no sabiendo por lo mismo las razones que aquella su madre tuvo para estrechar la ley citada, tiene el atrevimiento de censurarla como que hubiera *dado golpes á la disciplina de los mejores siglos con esos trastornos!* Este enigma no he podido adivinar aun, ni podré mientras solo me diga como aquí que *no censura tal, y que no es censurar á la iglesia* lo que en las notas dice. Lo que escribió en las conversaciones es lo que debía defender. Yo pregunto á quien tenga sentido comun, si censuran ó no censuran á la iglesia esa espresion copiada de ellas, y esta otra que le sigue: *la otra consecuencia funesta á la religion y emanada de elevar el consejo á precepto es obligar á que muchos hagan en sí infructuosa la redencion de Cristo cerrándose las puertas del paraíso con el voto y metiéndose á los infiernos.* Se hace preciso recordar muchas veces esto que escribió y que dió motivo á mi calificacion, porque hay gentes de buen corazon pero de pocos alcances en la materia, que creen estar ya salvado y libre de toda nota lo que en sus conversaciones dijo, con las falaces confesiones y capciosas esplicaciones que hace de cuando en cuando en estas notas.

Veamos otra su contestacion de igual calaña. *¿De donde, dice (1) se puede inferir de mis palabras que yo haya dicho que el matrimonio ha sido siempre y es de derecho divino para todo individuo.* Si el Sr. Lizardi está tan atrasado y torpe en esto de racionar que ignora la distincion que hay entre *lo que se dice y lo que se infiere* de lo que se

(1) Nota 69.

dice, yo no tengo la culpa. Y si le faltan alcances para conocer la consecuencia inmediata de lo que dice ¿qué hemos de hacer? ello es necesario ser *mas necios que la misma necesidad*, como él justamente escribe, para producir tal disparate como este de que todo individuo esté obligado á casarse; pero ¿qué otra cosa se infiere de ese su tan repetido *creced y multiplicaos* que nos da como un precepto de Dios á los hombres intimado á todos en la persona de Adán? ¿qué otra cosa se deduce de su empeño por hacer valer este precepto contra el otro de la iglesia que supone estar algunos esentos de tal obligacion de casarse? si conoce que ese *mandato de Dios* admite sus escepciones ¿por qué lo alega como si no las admitiese, para impugnar el precepto eclesiástico que sobre esas escepciones está fundado? pero ¿á qué andar con deducciones ni argumentos, si lo dice bien claro en la *pág. 5. de la conv. 20* por estas palabras: *el matrimonio es de derecho natural y divino: natural, porque la naturaleza inspira á todo viviente el deseo de propagar su especie; y divino porque Dios mandó al genero humano en la persona de Adán que se reprodujera: ¿donde se divisa aquí la escepcion para que no todos estén obligados? Con la impertinentísima noticia de que el matrimonio se considera como contrato civil y como sacramento, y de que algun tiempo estuvo el primero sin el segundo y hoy lo puede estar en los que no estén sujetos á la iglesia ¿qué avanzó para librar de aquella consecuencia esto que tenia escrito y repetido? maldita la cosa: vino esa noticia solo para abrir la puerta y dar margen á otras ideas no menos inmorales que las demas y que la sociedad le debe agradecer sin duda, cuando á un acto tan respetable como es el contrato matrimonial y tan sagrado entre todas las naciones como el primer cimiento del edificio social, lo equipara y coteja con la compra de una casa ó el ajuste de un criado. ¡Nobles ideas del matrimonio! ¡que sublimidad de pensamientos! ¡loor eterno al Pensador mexicano!*

De la misma manera pudiera irle mostrando en qué lugar de sus conversaciones están estampadas esas otras doctrinas que aquí pretende eludir con llamarlas *suposiciones gratuitas y maliciosas*, pero se hace necesario admitir la remision que él mismo nos hace á dichas sus conversaciones, pues en ellas podrá verlas quien entienda lo que dicen.

Solo haré mencion de la única que apuntó, y es: *la castidad no es de derecho natural ni divino, ni de precepto sino de consejo*. Dice que este disparate no es hijo suyo, mas puede leerlo quien quiera en la *pág. 9 de su conv. 20*. Yo añadí que *al parecer en todas circunstancias* porque ¿cuales esceptúa? Le agradezco mucho la atencion de haberme escusado con el significado doble de la palabra *castidad*; mas le ruego no lleve á mal me persuada que lo hizo por disculparse á sí mismo, pues él fué quien lo escribió, yo lo copié. Cuando despues añade y puesto con letra cursiva que *Jesucristo ni siquiera insinuó que sus sacerdotes no se casaran*: ¿no vuelve á desconocer el consejo evangélico? ¿aconsejar á sus apóstoles y discipulos que se hiciesen espiritualmente enucos, es decir, *inhábiles para casarse*, nada tiene de insinuacion? ¡válgate Dios por tanta repeticion de una misma cosa! pero á tanta repeticion de disparates se hace precisa otra tanta de verdades: si el Pensador no quiere reconocer ese consejo, yo gusto de reconocerlo porque la iglesia lo reconoce.

Sus notas 71 y 72 no son mas que otra cáfila de consecuencias hijas no naturales sino legítimas de la honda sabiduría y exacto raciocinio de que nos ha dado ya tantos documentos. Todas ellas se desvanecen con la advertencia que ya antes hicimos y que este erudito escritor ignora. Se acostumbraba en los primeros siglos ordenar á hombres casados sin obligarlos como hoy á separarse enteramente de sus mugeres: ¿se puede inferir de esto, como infiere el Sr. Lizardi, que era permitido á los sacerdotes el casarse? ¿y que entonces no eran los órdenes sacros impedimento del matrimonio de los sacerdotes &c? Quien discurre con exactitud, saca la consecuencia inversa: luego *los casados podian ser sacerdotes*; luego *el matrimonio no era impedimento para ordenarse*: estas consecuencias sí son justas, y eran verdaderas antiguamente lo mismo que hoy: ahora puede tambien ordenarse un casado, con los requisitos que hoy se piden distintos de los que antiguamente se pedian, en lo que está únicamente la diferencia. Son pues las deducciones del Pensador al revés de lo que debian ser; mas para su profunda inteligencia lo mismo es al derecho que al revés. El halla en las cartas de S. Pablo y en otros documentos de los primeros siglos que aun los obispos podian ser casados, y esto

le basta para escribir que obispos y presbíteros podían casarse. Creo haber ya dicho lo bastante para que cualquiera pueda conocer la futilidad de semejantes paralogismos y la sofistería de quien los comete: ¿de qué no será capaz y qué confianza podrá merecer quien con su arte de tergiversar tiene en esta nota la avilantez de decir que el ser una cosa ilícita *nada prueba contra su licitud*: con llamar á lo ilícito *repugnante* combina esta contradicción.

Con tal superchería de lenguaje nadie estrañará que me levante el testimonio de que según mi opinión *el uso del matrimonio es incontinencia*. Solo el Pensador con su lógica anti-lógica podía inferir de mis palabras ese dislate, suponiendo para ello como cierto lo que está en cuestión. Ese uso es lícito, dirá: yo convengo en ello: lícito es y muy lícito, mas no todo lo que es lícito, conviene á todas personas y en todas circunstancias. Lícito es y muy lícito el ejercicio de las armas, pero justamente está prohibido al clero porque no cuadra bien con el espíritu de lenidad que debe animarlo. Lícito es y muy lícito el comercio, y sin embargo al clero le está vedado, porque ni arma con el espíritu de desinterés y desprendimiento de los bienes de la tierra de que debe dar ejemplo, ni le permitiría dedicarse á las tareas de sus altos ministerios. Sucede pues lo mismo con el uso del matrimonio: por mas lícito que sea, no se combina bien con las sublimes funciones del sacerdocio y estorba en gran manera sus espirituales ejercicios. Como sea esto, creo que está al alcance de cualquiera que no sea el Pensador, sin que haya necesidad de difundirse en probarlo con las razones que subministra no solo la doctrina de la religion, sino aun la misma razon natural, cuyos dictámenes espresaba Tibúlo en el lema que al frente puse:

*Vos quoque abesse procul jubeo: discedite ab aris,  
 Quis tulit obscurá gaudia nocte Venus.  
 Casta placent superis, casta cum mente venite,  
 Et puris manibus. . . . . (1).*

Por esas razones cuya esposicion me haria alargar demasiado, a abstinencia de tal uso en aquellos primitivos siglos de fervor y de piedad se guardaba por los ministros

(1) Eleg. 1. lib. 2.

sagrados con tanta generalidad, que han llegado á persuadirse muchos y grandes sábios á que los apóstoles habian no solo dado el ejemplo los que eran casados, sino tambien impuesto ley y precepto de observarla. Así lo creyeron *Belarmino, Vazquez, Arcudio, Tomasini*, y últimamente lo sostuvo con grande solidez de pruebas el doctísimo Bolandista *Stilting* en su disertacion sobre el año del nacimiento de S. Gregorio Nazianceno. Nuestro Pensador no ve como se puede creer que viviendo con sus propias mugeres las mirasen como si fueran solamente hermanas, y viviesen con ellas como si no fueran casados; mas que él no entienda como, nada nos importa: que lo crea de todos, tampoco es fuerza; pero que se puede creer de muchísimos, tambien es cierto asegurándolo S. *Epifanio* por lo que hace á la iglesia de oriente y S. *Gerónimo* por lo respectivo á la de occidente.

La nota 73 es sobre graciosa graciosísima. Con su ya gastada exclamacion ó *Júpiter* que ya en este asunto va de segunda, parece que va á decir algo en su lugar, y aun á probarle á su contrario algun gran desbarro. ¿Quien creería que toda su bambolla no habia de tener otro objeto que urdir una trama para presentar la tela al revés. Yo, diría entre sí, he hablado en mis conversaciones como si lo mismo fuera *cohabitar* que *habitar en una misma casa*: he inferido lo primero de donde se trataba únicamente de lo segundo: pues ¿qué remedio? ¿qué harémos en tal apuro? una de las mias: supondré que mi contrario es quien lo confunde y quien equivoca el significado de las voces: se las explicaré con toda la formalidad del diccionario; y con esto y con mis versitos acostumbrados salgo airoso de este empeñado lance. ¿Donoso modo por cierto de contestar!

En la nota 75 hallamos nuevas especies originales y propias del Pensador mexicano. Llama en primer lugar *contradicciones* las que solo lo son en su ignorante inteligencia. ¿Qué contradicción hay entre los cánones que alegó y los otros que yo le he citado? Los primeros disponian que el clérigo ordenado en estado de matrimonio no echase de casa á su muger con pretesto de religion; ó la echase, si adulteraba. Los citados por mí disponian que quien se hubiese ordenado celibe, no pudiese despues de las órdenes mayores casarse. Esto era bastante para destruir su firme aserto tan-

tas veces repetido de que en aquellos tiempos *el celibato era un consejo que lo guardaba el que quería y mientras quería*. Mas ¿entre esto y aquello qué contradicción se encuentra? ninguna á la verdad, pero algo se habia de decir para no aparecer convencido: ¡fuerza de la preocupacion! De estas contradicciones fingidas pasa á las verdaderas de un mal compilador de cánones y de un subplantador de decretales, de *Graciano* y de *Isidoro Mercator*. Y esto ¿para qué? ¿quién le ha citado ni al uno ni al otro? Ya... pero... yo quiero, dirá, sacarlos á la escena para saciar este prurito que me devora por hablar mal de lo que hasta aquí se ha hablado bien: con ese principio ya tengo pie para seguir hablando en igual tono contra *los concilios*, contra *los canonistas*, contra *los teólogos*, contra *los santos Padres* y aun contra *los Patriarcas*. ¡Hasta donde lo conduce su comezon de censurar y mal decir de cuanto hay respetable! No parece sino que le ha tomado á *Voltaire* su pluma (1) para describir á estilo de novela la pasion imaginaria y los inventados amores del santo *Abraham*. Se necesita haber perdido ya como aquel cinico escritor todo pundonor y el respeto á la religion para tratar de ese modo á un personaje cuya fe, cuya virtud y cuya santidad lo hicieron ilustre no solo en los fastos sagrados sino aun tambien entre los gentiles. *Voltaire* y el *Pensador* gustan de representarlo como poseido de una pasion ciega, como enamorado de una joven esclava con los demas agregados que este último inventa para adornar su anecdota y que yo no quiero copiar por no ofender al decoro. Pero lo representan así por su antojo y su placer: muy diferente papel hace en la relacion de la sagrada escritura, libro que á un católico como el que mas debia merecerle otro respeto y mas atencion que los obscenos escritos de aquel corrompido y corruptor gefe de la incredulidad. He aquí el retrato que forma de *Abraham* en este paso el mayor sabio que tuvo la antigüedad cristiana. *De ningún modo, dice, se le puede hacer un crimen á este patriarca por ese hecho: usó de aquella sierva por el fin de tener algun hijo y no por saciar alguna libiandad, ni consultando á su muger, antes bien obedeciéndola, cuando ella creyó hallar un consuelo de su esterilidad buscando por me-*

(1) En su diccionario filosófico.

*dio de la esclava hijos que hacer suyos por adopcion de voluntad, ya que no podia haberlos por fruto de naturaleza: ni hubo en ello concupiscencia alguna de lascivia, ni maldad alguna de torpeza* (1). Esta es la idea y este el concepto que se forma de aquel *Padre de los creyentes* quien ama la religion y acomoda sus juicios á lo que enseñan las escrituras y las doctrinas de nuestros mayores. Pues qué, nos replicará aquí el *Pensador* con su aire de sátira y de burla: ¿no pecó *Abraham*, no cometió un *adulterio inescusable*? no señor, le responderé. ¡Ah! exclamará, bien decia yo que *para todo halla salida el teólogo y el canonista*. Grite y hable cuanto quiera este charlatan eterno y búrlese á su placer, que los teólogos y canonistas se darán por muy honrados de que los mofe una pluma que hace lo mismo con *S. Ambrosio*. Si estudiara las cosas antes de hablar de ellas y atendiera mas á su *ignorancia suma*, no se arrojaría á escribir tales desatinos. Desatino es el sentenciar tan ligera y desatinadamente contra *Abraham*, y otro desatino es el condenar con tanta ligereza á *S. Ambrosio*. Si para hablar de la doctrina de este ilustre y santo Doctor consultara sus escritos y no tomara sus espresiones sueltas del farrago de *Graciano*, hubiera podido ver que *S. Ambrosio* tenia del adulterio las ideas mismas que tiene el mejor instruido en el derecho natural. No solo en otros libros suyos, sino tambien en el mismo de que están tomadas las palabras que se le reprehenden, enseña que el adulterio es prohibido por una ley de naturaleza que aun las gentes mas bárbaras conocen, y prohibido en el marido lo mismo que en la muger (2); es pues forzoso que en las palabras censuradas haya un sentido diverso del que aparece á primera vista. Dos admiten capaces cada uno de salvar una inteligencia racional y justa, como puede verse en la edicion de los *Maurinos*; mas yo no haré mencion sino del que coincide con la mente de *S. Agustín* y del mismo *S. Ambrosio* en el párrafo siguiente, y que excusa á *Abraham* de toda culpa y crimea de adulterio. Da pues *S. Ambrosio* este nombre duro á lo que comunmente es adulterio, mas en las circunstancias (y tiempo) del patriarca no parecia serlo. Se escandalizará aquí el *Pensador*, y á grandes

(1) *S. Agust. lib. 16 de Civit. Dei cap. 25.*

(2) *Lib. de Abraham cap. 2 ynd. un tal vez tal y tal vez tal.*

gritos clamará diciendo: *el derecho natural es inmutable*: lo que naturalmente es malo, siempre lo es. Yo le responderé: *el tomar lo ajeno contra la voluntad de su dueño es malo por derecho natural*; y sin embargo hay circunstancias en que *se puede hacer sin culpa ni crimen de hurtos*: todo el mundo sabe que eso es lícito en caso de extrema necesidad. Al modo pues que sin mudarse el derecho natural, por ser diversas las circunstancias son también diversos los dictámenes de la razón en materia de hurto; lo podrán ser igualmente en materia de adulterio en grande diversidad de circunstancias del género humano. Las actuales en que hoy se halla desde muchos siglos ha, son muy distintas de las que le rodearon en el principio; y en tal supuesto el casarse un hombre con mas de una muger, ó lo que llamamos *poligamia*, que es de lo que hablaba S. Ambrosio y que en su tiempo era y hoy es un delito de adulterio ¿lo ha sido en todos tiempos, y en cualquiera circunstancia en que se haya visto el linage humano, y en cualquier modo que se haya practicado? He aquí una duda á que no se podrá responder afirmativamente sin olvidar que las diferentes posiciones en que se halló la sociedad humana habian de traer consigo necesidades también diferentes, y que en fuerza de estas debian ser asimismo diversos los dictámenes del derecho natural. Parece necesario difundirse un poco sobre este punto.

Se engañaría ciertamente mucho quien juzgase que el derecho natural de la humanidad es absolutamente el mismo en todos y cada uno de los estados por donde ha pasado el linage de los hombres: seria para esto preciso que el bien comun y el interes general fuesen invariables; y no lo son. Lo que es perjudicial al género humano en el estado de *sociedad civil* en que hoy lo vemos, podia muy bien serle útil en el estado de *sociedad doméstica* ó de familias aisladas, cual era el de los tiempos primitivos y el de los patriarcas. La ley natural, cuya base es siempre el bien comun, no podia prescribir á aquellas familias así separadas un orden de procedimientos ó de gobierno que cediera en daño suyo sin utilidad de nadie. No es por tanto una paradoja el afirmar que la ley natural prohíbe á los pueblos ya civilizados lo que permitia á las familias aisladas y todavía medio salvajes. La máxima *salus populi suprema lex esto* es de todos los tiempos y de todas las edades: en el estado de la socie-

dad naciente ó *doméstica* la sabiduría y bondad del Criador tenia por fin principal el proveer á la necesidad de las familias separadas, porque este era entónces el interes general; cuando las naciones comenzaron á formarse y entraron los hombres en *sociedad civil*, la revelacion tuvo por mira principal el atender al interes nacional; y en fin cuando el mundo estuvo suficientemente poblado y civilizado y pudieron los pueblos formar entre sí una *sociedad universal*, Dios dirigió sus leyes al bien general de todo el universo. Seria una necedad el suponer que Dios contrarió la ley natural con sus leyes positivas, ó que aquella debió tener un objeto diferente que estas otras. En estos tres estados tan diferentes por necesidad fueron diversos los derechos mutuos de los esposos, el poder de los padres sobre los hijos, y la autoridad de los señores sobre los esclavos. Aunque la naturaleza humana sea siempre esencialmente una misma, como sus necesidades, sus intereses, sus derechos y sus costumbres varian en proporcion á los grados en que se va civilizando, no puede la ley natural prescribir absolutamente unas mismas cosas en estados tan diferentes: de otro modo las leyes civiles también necesitarian ser invariables para ser justas, y cualquiera variacion en ellas seria contra la ley natural.

Esto supuesto en el estado de *sociedad puramente doméstica* en que vivia Abrahan y los demás patriarcas, una familia era estrangera para otra familia: una joven no podia hallar colocacion con la facilidad que en el estado de *sociedad civil*, y para casarse fuera de su familia necesitaba espatriarse. Las mugeres entónces sin comunicaciones y sin trato de gentes que no habia cerca, no conocian mas pueblo que la tienda de su padre ó de su esposo; y preferian subsistir allí con sus hábitos, sus costumbres y su language, tomando un solo marido para muchas, á la pena de trasladarse á la mansion de otra familia que para ellas venia á ser un país estrangero. El esencial interés además de cada una de aquellas pequeñas sociedades ó familias era el aumentar el número de sus individuos, porque necesitaban los cabezas ó gefes de ellas tener abundancia de hijos ó de esclavos para pastorear los rebaños y para defenderse de los enemigos, pues eran como soberanos de aquellas pequeñas repúblicas. Las madres de familia por su parte se veian también lisonjeadas por el placer de reinar en aquellas poblaciones bajo la autoridad

de sus maridos, y mostraban por esto tanta ansia de multiplicar los hijos, y en caso de esterilidad adoptaban con gusto los de otra esposa aunque fuese esclava, y los miraban como suyos. La poligamia pues no era entónces contraria ni al interés de las mugeres, ni al de los hijos, ni al de las familias: no podía por lo mismo producir efectos tan perniciosos como en el estado de sociedad civil: y por la misma razon no parecía opuesta á la ley natural, ni parecía estar prohibida que es indudablemente lo que significaba S. Ambrosio. No quiero decir que la poligamia no tuviese entónces inconveniente alguno: ¿qué institucion hay en lo humano por mas perfecta que sea, que carezca de todos? pero si afirmo que sus resultados desagradables estaban abundantemente compensados con las ventajas que traía en aquel estado de sociedad puramente doméstica.

No carecian pues de fundamento los padres de la iglesia S. Clemente Alexandrino, Tertuliano, Teodoro, S. Juan Crisóstomo, S. Jerónimo y S. Agustín, cuando afirmaron que en aquel estado y tiempo de los patriarcas no parecía estar prohibida la poligamia por ley alguna; que era entónces permitida por Dios en obsequio de la poblacion y de la prosperidad de las familias; y que no cometieron culpa alguna aquellos ilustres personajes en haberla usado en el modo en que la usaron. Porque la forma con que procedieron, conservaba ínteros los primeros principios de la ley natural: no se contrariaba la voluntad de la primera esposa; antes Sára misma fué quien indujo á Abraham á que tomase por segunda muger á su esclava Agar, y el mismo ofrecimiento precedió á los segundos matrimonios de Jacob: no se violaba tampoco la igualdad entre los hijos, pues las primeras mugeres adoptaban indiferentemente todos los hijos de su esposo, de manera que Lia es llamada (1) madre de José aunque ella no lo habia dado á luz, y todos los hijos de Jacob son llamados (2) hijos de Raquel, y no se hacia otra distincion entre los hijos de las diferentes esposas que la del derecho de primogenitura; y en fin no se procedía por libiandad sino solo por tener hijos, y regularmente por causa de la esterilidad de las primeras mugeres, pues Sára, Raquel,

(1) Genesis cap. 37. v. 10.

(2) Ierem. cap. 31 v. 15.

Ana madre de Samuel, y Micol primera esposa de David, habian sido estériles.

Los críticos impugnadores de los santos padres dirán que no bastan todas estas razones para justificar una conducta que en sí es mala; pero necesitan probar antes que la poligamia sea esencialmente y en todo caso mala: ¿con qué razon condenaremos la conducta de los patriarcas, cuando el mismo Dios parece haberla aprobado? Cuando Agar huía de la casa de Abraham su señor y esposo, Dios le mandó que volviese: él mismo por el profeta Malaquías (1) reprende á los judios que eran infieles á sus esposas y les propone para imitar la fidelidad de Abraham; y él mismo en el libro de la sabiduría (2) hace un elogio completo de Jacob. No parece pues necesaria la dispensa que Santo Tomás y los teólogos con él suponen para dichos patriarcas, porque no hay necesidad de dispensa donde no hay ley; y nunca se podrá probar que antes del establecimiento de la sociedad civil fuese la poligamia contraria á la ley natural. Cuando el inglés Pinés se vió por un naufragio (3) echado á una isla desierta con cuatro mugeres, se hallaba en un estado casi semejante al de los patriarcas: si por la necesidad de proporcionar poblacion en todas cuatro tuvo hijos, sería bien duro el decidir que pecó en ello contra la ley natural.

Volvámos ya al ecsámen de las demás notas. Las cuatro que siguen 76, 77, 78 y 79, son cuatro nuevas demostraciones de la sabiduria de mi contrario, no solo en la materia disputada, sino tambien en el lenguaje. Yo escribí que constaba por los escritores de los primeros siglos no haber sido entónces permitido el matrimonio á los ya ordenados de sacerdotes ó de diáconos, aunque á estos el concilio de Ancyra se lo permitia en un caso: la palabra estos que visiblemente recae sobre los ultimos no mas, y que de otra manera sería supérflua, para el Pensador recae sobre los sacerdotes tambien; y con este su modo de entender, ageno de lo que suenan las palabras, asienta la doctrina de que aun á los sacerdotes permitió aquel concilio el casarse: equivocacion bien torpe á la verdad, y bien remota del contesto de

(1) Cap. 2. v. 10.

(2) Cap. 10. v. 10.

(3) Repons. crit. de Mr. Bullet, tom. 3. pág. 46.

aquel cánon: entendiendo así todas las cosas, ninguna habrá que no sea en su favor. Tomé de los enemigos del celibato la historia que nos venden del obispo *Pasnuccio* en el concilio de Nicea, para formar de la confesion de ellos mismos el argumento llamado *ad hominem* ó de la concesion misma del contrario, pues en las palabras con que nos la refieren está espreso que por aquellos años de 325 no era permitido el casarse á los ya ordenados de diaconos, y esto por una antigua tradicion: de la dificultad que esto pone á lo que el Sr. Lizardi tanto nos repite, se sale muy bonitamente con escribir: *citar fábulas es sencillez*: sencillísimo es este su modo de evadirse. Cité un concilio provincial, y va saliendo con que *citar concilios provinciales cuando se trata de disciplina universal, es equívoco*: pues ¿qué otra cosa son los que habia él citado el de *Iliberis* y el de *Neocesarea*? pero no será extraño que el equívoco esté en su cabeza creyendo generales á estos concilios provinciales. Escribí que *Natal Alejandro no admite como el Valdense que la ley del celibato provenga de Jesucristo*: cualquiera entenderia en esto que el primero no admite lo que admite el segundo; y lo mismo sucede con lo que en seguida añadí que *tampoco admite como Belarmino que provenga de los apóstoles*; pero la clara inteligencia del Pensador entendió que los segundos lo mismo que el primero nada de eso admitian: mas ¿quién tendrá la culpa de que ni entienda las frases y caiga por eso en tales equivocaciones? Con razon dice despues que no sabe lo que esto será: ni esto, ni lo otro, ni la materia ni el lenguaje presentan á sus ojos sino enigmas y adivinanzas que quien sabe lo que serán. Despues de esta su vasta y profunda comprension no hay que admirarse de que se le figure ser de Belarmino la autoridad que le opuse de *Natal Alejandro*, el cual aunque opina contra el Valdense y contra Belarmino que la ley del celibato es puramente eclesiástica, sin embargo sostiene en un largo artículo de la *disert.* 19 sobre el sig. 4.º que la observaban en los primeros siglos obispos, presbíteros y diaconos por una disciplina derivada de los tiempos apostólicos, y corroborada por el largo uso. Diga el Sr. Lizardi si es esto lo mismo que guardar el consejo de castidad *el que quería y mientras quería*, como él tantas veces nos asegura se practicaba entónces. Ese autor mas respetable que Belarmino, ó sea Natal Alejandro, que

¿quién nos anuncia y que no solo es del tiempo de los apóstoles sino el mismo apostol S. Pablo, no dice lo contrario de lo que afirma este sábio y crítico historiador: comprendia este la doctrina apostólica algo mas que el disputador de *suma ignorancia* á quien impugno. Y bien *suma* debe ser en efecto para escribir los dos dilates que siguen: primero, *la continencia* de que habla Fleuri, *no se opone al matrimonio*: ¿lo habrá leído? en tal caso se quedó como en otras cosas, en ayunas de lo que leyó: ya hablamos antes de lo que se entiende por *continencia* cuando nada se le añade. Segundo, *la iglesia griega no admite el celibatismo de los clérigos*: bueno será para que se abstenga de repetir este despropósito copiarle el *cánon* 6.º de los que arreglan la disciplina actual de aquella iglesia en este punto: verá en él que tambien allá tienen sus leyes de celibato aunque no tan estrechas como las nuestras: el *cánon* dice así: *A ninguno enteramente ni subdiácono, ni diácono ni presbítero sea lícito el contraer matrimonio despues de su ordenacion. Si alguno de los que pretenden entrar en el clero, quiere casarse, hágalo antes de ordenarse*. La segunda parte muestra una disciplina bien diversa de la nuestra, pero la primera es tambien diametralmente opuesta á las doctrinas é inteligencia del Pensador. Este *cánon trulano*, no *frulano* como este señor con grosero error y repetidas veces imprimió, es de aquellos en que segun ya dije, apareció la disciplina griega en su mayor relajacion sobre este punto, pero relajacion que la iglesia romana tolera por evitar mayores males. Siendo pues esos cánones de tal temperamento, y estando establecidos en el siglo septimo, ¿qué deberémos pensar de la noticia que luego (1) nos dá el Sr. Lizardi de que *hasta el siglo trece podian casarse los subdiáconos*? si hubiera seguido leyendo en su *Berardi*, podría haber visto en el renglon inmediato que les obligaba la ley del celibato desde mucho antes, *jam diu*. Y ¿qué harémos para combinar ese su dicho con lo que añade á pocas líneas que *para los subdiáconos el celibato vino á ser una ley general en todas partes en el siglo once*? ley general en el siglo once para no poder casarse, y poderse casar hasta el siglo trece, solo la habilidad del Pensador es capaz de combinarlo. Mas todavia ¿cómo se acordará lo uno

(1) Not. 70.

y lo otro con lo que ya nos habia escrito en la *conv.* 20, pág. 8. donde dice: *á principios del siglo cuarto el concilio iliberitano prohibió el que se casáran los clérigos?* entre esos clérigos el concilio menciona tambien á los subdiáconos: con que siete siglos antes del once ya habia esa prohibicion, aunque no fuese *ley general y en todas partes*: luego no está conforme á la esactitud de la verdad su proposicion absoluta: *hasta el siglo trece podian casarse los subdiáconos*. Grande atencion sin duda deberá despues de esto merecerse aquella su pregunta final: *si la iglesia entónces juzgó conveniente prescribir el celibato á los subdiáconos ¿por qué si mañana le parece conveniente, no podrá relajar ese voto á los presbíteros?* entendámos otra vez lo que quiere decir, no lo que dice; y en tal inteligencia sepa el preguntador que desde los ministerios del subdiaconado cuando no estaba aun sujeto á la ley susodicha hasta los que tiene hoy, y desde estos hasta los ministerios de los presbíteros hay una gran distancia; y que mientras no amanezca ese *mañana*, debe su católica pluma tratar con mas respeto esa ley que aun no ha derogado, que es de lo que tratamos.

Mayores lindezas todavía componen la nota 81 en que era su objeto sostener lo que habia escrito sobre el *celibato de los religiosos*. A falta de pruebas útiles supo su bello arte hablar mucho inútil, pero al caso para alucinar incautos, y negar lo que es claro para dejar á oscuras el punto de la cuestion. Dice primeramente: *lea cualquiera imparcial mi conv. 20 pág. 9 y no hallará ni una declamacion contra la iglesia*. Admitase la invitacion, y allí mismo se hallará que la iglesia *dá golpes á la disciplina; la estrecha de un modo que es un enigma; no consulta la naturaleza como es en sí, sino como la supersticion y el fanatismo la disfrazan: por voluntad de los papas se ha elevado á precepto el celibatismo religioso que debia ser un mero consejo, así como lo quiso Jesucristo, lo enseñó S. Pablo, y lo practicó la iglesia en sus mejores siglos*. Tales espresiones que en esa pagina se leen ¿qué otra cosa son sino *áeres invecivas* contra la conducta actual de la iglesia, ó lo que es lo mismo, *declamaciones* contra ella? ¿qué otra cosa son sino apéndices y corolarios de aquellas *dos funestas consecuencias* que en las páginas precedentes se le habian acriminado

á la misma iglesia por su presente disciplina? ¿y todo esto no es declamar en su contra? ¿y todo esto sirve de algo para probar que *el celibato de los religiosos de ambos sécsos en los mejores siglos de la iglesia fué solamente un consejo que lo observaba el que queria y por el tiempo que quería?* ¿qué otras pruebas nos dá? Desde la pág. 8. *doy pruebas*, dice, *de que el celibatismo religioso no fué hecho precepto hasta principios del siglo cuarto*. Y ¿cuáles son esas pruebas? una que es esta: *aunque los religiosos casados desde fines del siglo sexto eran separados de sus mugeres, y obligados á hacer penitencia en sus monasterios, sus matrimonios no se declaraban nulos: este último golpe lo dió el concilio romano de 1133: esto neto es todas las pruebas*, porque lo demás que allí se lee, toca al celibato de los eclesiásticos, y no puede ser prueba para el asunto presente á no ser que entendámos como el Sr. Lizardi que lo mismo es uno que otro, y confundámos á su modo las cosas que son muy distintas. Pero aun eso que parece prueba ¿lo es en realidad? nada de prueba tiene: ¿qué documento alega por donde hacer constar que hasta el siglo sexto, ó siquiera hasta el cuarto, el religioso que queria casarse, lo podia libremente hacer? ninguno: solo vemos una afirmativa suya en su tono magistral apoyada en cosa ninguna. En contra de ella le fui citando en mi *dictámen* testimonios de todos los siglos anteriores al sexto hasta el segundo, que prueban haberse tenido siempre por ilícitos los matrimonios de las personas consagradas á Dios ó religiosas, como en el primer siglo S. Pablo dió por ilícitos los de las *diaconisas* ó mugeres dedicadas á Dios en el ministerio de la iglesia, de que ya hemos hablado. Era decirle bien claro que jamás habia sido el celibato religioso, como él nos enseña, un *mero consejo, que lo guardaba el que quería y mientras quería*, que es cuanto tenia yo que impugnarle y le impugné de un modo á que no halló otra salida que esta satisfactoria y cumplida respuesta: *Toda esa erudicion es impertinente, porque toda ella solo prueba que despues de hecho el voto de castidad debe cumplirse; y esto nadie lo ha negado*. ¡Oh sin par sabiduría y sutil ciencia del Pensador! ¿qué habilidad la suya! ¡su ademán es de quien todo lo desbarata y lo destruye, todo es impertinente; y la sustancia es, que todo lo deja en pie, hecho el voto de castidad!

Esto es cabalmente lo que necesitábamos que confesara: si en todos los siglos, aun en el segundo, aun en el primero, han tenido las personas consagradas á Dios ó las personas religiosas su voto de castidad hecho y su obligacion de cumplirlo ¿no cae por tierra con esto, no queda convencida de falsa aquella su repetida cancion de que *el celibatismo religioso en los mejores siglos de la iglesia fué solamente un consejo que lo observaba el que quería?* ¿Qué importa que hasta el siglo 12.<sup>o</sup> no fuese declarado *impedimento dirimente* del matrimonio? ¿acaso solo es malo y prohibido lo que es impedimento dirimente? Si pues desde que hubo religiosos en el mundo, sus matrimonios fueron mirados como *ilícitos*, como *sacrílegos* y aun como *incestuosos* segun se expresan aquellos padres primitivos que cité, es claro que la profesion religiosa de la castidad siempre fué un impedimento á lo menos *impediente* del matrimonio, los matrimonios de personas religiosas siempre ilegales y malos, y los religiosos nunca libres para guardar ó no guardar su celibato: que es cuanto se necesita para desvanecer y reducir á polvo las aserciones del Sr. Lizardi.

Confundiéndolo todo segun su costumbre y arguyendo con el celibato eclesiástico cuando se habla del religioso, cuya distincion ignora ó afecta ignorar, asienta en esta nota que segun mi doctrina *en los tres primeros siglos fué práctica de la iglesia el mismo celibatismo de hoy*. Como su inteligencia ve los objetos cambiados, nadie estrañará que en su imaginacion naciese esta equivocada idea: muestre el lugar donde escribió tal desatino para que nadie lo atribuya á efecto de su ignorancia. Yo sé que afirmé haber sido siempre uno mismo *el modo de pensar acerca del matrimonio de religiosos*, que siempre se miraron como *ilícitos*: ¿es esto el *celibatismo de hoy?* modo de pensar sobre matrimonios de religiosos, y celibatismo de hoy y mas si se estiende tambien á eclesiásticos como en la pluma de mi contrario, son cosas tan distintas que solo en su mollera pueden equivaler la una á la otra. Por iguales principios se le representan en contradiccion S. Pablo que dice verdad y el Dr. Lerdo que no le contradice: S. Pablo en sus cartas permitia, no mandaba, que se ordenasen de obispos, de presbíteros, de diáconos hombres casados: yo nada dije en este lugar del *dictámen* ni en pro ni en contra de ese permiso de S. Pablo; hablé de personas

consagradas al servicio de Dios ó religiosas cuyos matrimonios siempre miró la iglesia como ilícitos *siguiendo la doctrina de este apostol* que enseñó ser motivo de condenacion á semejantes personas el faltar así á su promesa (1). Parece, añade el Pensador, que S. Pablo desmiente bien al Dr. Lerdo: bien lerdo y bien tonto es preciso ser para tal parecer: cualquiera que no sea el autor de esa desmentida, verá bien que no hay que desmentir sino las mentiras que á este mi adversario le salen de su caletre, contra su intencion sin duda, pero con esacto arreglo á su *ignorancia suma*.

Que los apóstoles fueran ó no fueran casados, que yo lo supiera ó no lo supiera, y que el Pensador lo quiera probar con autores que lo dicen ó no lo dicen, todo esto nada hace al asunto de la cuestion. Aun concedido de gracia que todos eran casados cuando Jesucristo los llamó al apostolado, que de S. Juan y de S. Pablo es precisa toda gracia para concederlo, aun todavia para lo que mi adversario pretende, faltaba que dar un grande paso y demostrar que alguno de ellos se casó despues de haber entrado en la escuela de Jesucristo si antes no era casado, ó que siéndolo tuvo hijos despues de ser apóstol. Y ni lo uno ni lo otro probará jamás. Yo por aora no le diré sino estas cuantas palabras de S. Jerónimo (2): *aunque por favor concedámos que como Pedro así los demás apóstoles tuvieron mugeres con quienes se habian casado antes de conocer el evangelio, mas despues de elevados al apostolado dejaron el oficio conyugal*. Y en lo mismo conviene S. Clemente Alejandrino (3), á pesar de ser el escritor antiguo mas favorable á la opinion de que fueron casados todos los apóstoles.

## ARTICULO XX.

*De las diez y ocho notas sobre la censura de ambas conversaciones, calificadas de injuriosas á las autoridades eclesiásticas.*

**T**ocante á injurias hechas á la autoridad diocesana son cinco las notas, y la primera núm. 82 solo espresa el sentimiento que lastima á su autor de no haber visto el otro mi

(1) 1. ad Timoth. cap. 5. v. 12.

(2) Contra Jovmian. lib. 1. cap. 14.

(3) Stromat, lib. 3.

Esto es cabalmente lo que necesitábamos que confesara: si en todos los siglos, aun en el segundo, aun en el primero, han tenido las personas consagradas á Dios ó las personas religiosas su voto de castidad hecho y su obligacion de cumplirlo ¿no cae por tierra con esto, no queda convencida de falsa aquella su repetida cancion de que *el celibatismo religioso en los mejores siglos de la iglesia fué solamente un consejo que lo observaba el que quería?* ¿Qué importa que hasta el siglo 12.<sup>o</sup> no fuese declarado *impedimento dirimente* del matrimonio? ¿acaso solo es malo y prohibido lo que es impedimento dirimente? Si pues desde que hubo religiosos en el mundo, sus matrimonios fueron mirados como *ilícitos*, como *sacrílegos* y aun como *incestuosos* segun se expresan aquellos padres primitivos que cité, es claro que la profesion religiosa de la castidad siempre fué un impedimento á lo menos *impediente* del matrimonio, los matrimonios de personas religiosas siempre ilegales y malos, y los religiosos nunca libres para guardar ó no guardar su celibato: que es cuanto se necesita para desvanecer y reducir á polvo las aserciones del Sr. Lizardi.

Confundiéndolo todo segun su costumbre y arguyendo con el celibato eclesiástico cuando se habla del religioso, cuya distincion ignora ó afecta ignorar, asienta en esta nota que segun mi doctrina *en los tres primeros siglos fué práctica de la iglesia el mismo celibatismo de hoy*. Como su inteligencia ve los objetos cambiados, nadie estrañará que en su imaginacion naciese esta equivocada idea: muestre el lugar donde escribió tal desatino para que nadie lo atribuya á efecto de su ignorancia. Yo sé que afirmé haber sido siempre uno mismo *el modo de pensar acerca del matrimonio de religiosos*, que siempre se miraron como *ilícitos*: ¿es esto el *celibatismo de hoy?* modo de pensar sobre matrimonios de religiosos, y celibatismo de hoy y mas si se estiende tambien á eclesiásticos como en la pluma de mi contrario, son cosas tan distintas que solo en su mollera pueden equivaler la una á la otra. Por iguales principios se le representan en contradiccion S. Pablo que dice verdad y el Dr. Lerdo que no le contradice: S. Pablo en sus cartas permitia, no mandaba, que se ordenasen de obispos, de presbíteros, de diáconos hombres casados: yo nada dije en este lugar del *dictámen* ni en pro ni en contra de ese permiso de S. Pablo; hablé de personas

consagradas al servicio de Dios ó religiosas cuyos matrimonios siempre miró la iglesia como ilícitos *siguiendo la doctrina de este apostol* que enseñó ser motivo de condenacion á semejantes personas el faltar así á su promesa (1). Parece, añade el Pensador, que S. Pablo desmiente bien al Dr. Lerdo: bien lerdo y bien tonto es preciso ser para tal parecer: cualquiera que no sea el autor de esa desmentida, verá bien que no hay que desmentir sino las mentiras que á este mi adversario le salen de su caletre, contra su intencion sin duda, pero con esacto arreglo á su *ignorancia suma*.

Que los apóstoles fueran ó no fueran casados, que yo lo supiera ó no lo supiera, y que el Pensador lo quiera probar con autores que lo dicen ó no lo dicen, todo esto nada hace al asunto de la cuestion. Aun concedido de gracia que todos eran casados cuando Jesucristo los llamó al apostolado, que de S. Juan y de S. Pablo es precisa toda gracia para concederlo, aun todavia para lo que mi adversario pretende, faltaba que dar un grande paso y demostrar que alguno de ellos se casó despues de haber entrado en la escuela de Jesucristo si antes no era casado, ó que siéndolo tuvo hijos despues de ser apóstol. Y ni lo uno ni lo otro probará jamás. Yo por aora no le diré sino estas cuantas palabras de S. Jerónimo (2): *aunque por favor concedámos que como Pedro así los demás apóstoles tuvieron mugeres con quienes se habian casado antes de conocer el evangelio, mas despues de elevados al apostolado dejaron el oficio conyugal*. Y en lo mismo conviene S. Clemente Alejandrino (3), á pesar de ser el escritor antiguo mas favorable á la opinion de que fueron casados todos los apóstoles.

## ARTICULO XX.

*De las diez y ocho notas sobre la censura de ambas conversaciones, calificadas de injuriosas á las autoridades eclesiásticas.*

**T**ocante á injurias hechas á la autoridad diocesana son cinco las notas, y la primera núm. 82 solo espresa el sentimiento que lastima á su autor de no haber visto el otro mi

(1) 1. ad Timoth. cap. 5. v. 12.

(2) Contra Jovmian. lib. 1. cap. 14.

(3) Stromat, lib. 3.

dictámen que en el año de 23 escribí sobre el mismo asunto, y su protesta de que *acaso no hubiera ido por la respuesta á Roma*. Puede creersele sobre su palabra: á mas de que respuestas romanas no son muy de su agrado, *anti-romanas* las halla sin tanto trabajo y con suma facilidad en su gabinete. Donde halló que *S. Silvestre* y demás *santos papas* del tiempo de *Constantino* fueron *aduladores* de este príncipe (1), y que lo habían *canonizado* aunque no lo encontrará en calendario alguno ¿qué no podrá encontrarse? calumnias de estas, injurias de las otras, y desatinos de los demás allá cuestan poco al Sr. Lizardi.

La siguiente nota 83 no merece atención sino por la *clara y pública injusticia* que de nuevo atribuye al difunto Sr. Provisor *Flores Alatorre*. En la 84 se refiere sobre esto á lo que tiene ya dicho en sus *cartas al Papista y en otros papeles*. Ni en aquellas ni en estos hay mas que los mismos clamores de siempre porque no se le hizo la *trina monición canónica*, fundados en razones generales que solo prueban la necesidad de esta monición para la validez y legalidad de toda censura impuesta por sentencia condenatoria; y el parecer de *Van-Espen* que afirma ser de invención moderna esa clase de *excomuniones ipso facto incurrendas* en lo que es fácil mostrar que se engaña, dice *Benedicto XIV* (2); mas tampoco se atreve á reprobárselas espresamente ni destruye las razones con que *Raynaudo* demostró contra *Ayala* que la misma ley á todos *intimada* en el derecho es una perpetua y continua *monición á todos*. Nunca el Pensador se hace cargo de la doctrina comun de los canonistas que no exige tales moniciones para la validez de *sentencias declaratorias* sino cuando el hecho del delito y la contumacia del reo estan en duda. No alcanza á tanto su ciencia canónica, y cuando yo cito sentencias declaratorias, él entiende *excomuniones ipso facto*, por no advertir que una cosa son *excomuniones* y otra *sentencias*, pues las primeras son *penas* y las segundas *actos judiciales* que imponen ó no imponen *penas*. Así que debe tener entendido que las *excomuniones ipso facto* ó impuestas ya en el derecho no necesitan para *incurrirse* en el foro interno ó privado de sentencia alguna, y

(1) Papel titulado: *Dentro de seis años ó antes &c.*

(2) De synod. dioec. lib. 10. cap. 1. n. 6. Lo mismo *Devoti* lib. 4. tit. 18. par. 8. nota 1.

por lo mismo ni de moniciones que la precedan, pues basta el delito con noticia de la ley que lo prohíbe bajo tal pena; mas para incurrirlas en el foro esterno ó público y ser fijado *en tablillas* como lo fué el Sr. Lizardi, si se necesita juez que lo mande y con el mismo hecho declare que tal individuo incurrió ya en la *excomunion* impuesta por la ley. Para esta declaración ó *sentencia declaratoria* es para lo que son indispensables las moniciones, segun la cita que hice de *Covarrubias*, cuando no consta con seguridad el delito; y son superfluas y pueden omitirse sin culpa ni riesgo de nulidad, segun doctrina comun fundada en el mismo derecho, cuando el delito es público y notorio. Pero mi delito, dice el Pensador, ni es delito, ni público ni notorio. Cuatro razones son todo su fundamento para tan firme negativa: merecen examinarse. La primera razon es, que la *excomunion* impuesta por los papas contra los *fracmasones y sus fautores* es injusta, pues juzgaron de una cosa *secreta y clandestina* que no estaba en la órbita de sus facultades, como lo dice una pastoral moderna del Sr. Obispo de la Puebla. Podré convenir en que es *secreto y oculto* lo que se trata dentro de las juntas masonicas, y que por serlo nada de eso han podido condenar ni han condenado los papas; mas que ecsisten esas juntas, y que son juntas sospechosas por no estar francas á cualquiera autoridad que quiera examinarlas, y que estan cerradas con un juramento semejante al de los maniqueos: *jura, perjura, secretum prodere noli*: todo esto nada tiene de secreto; y por ser tan público está sujeto como cualquiera otra cosa pública á la inspeccion y conocimiento no solo del gobierno civil sino tambien en su caso del eclesiástico, en cuyas leyes lo mismo que en las civiles estan prohibidas tales juntas reservadas ó estraídas de la inspeccion de toda autoridad pública, que sin duda tiene derecho para informarse y para que se le dé razon de si en ellas se trama ó no algo contrario á la religion ó á la república, como lo espone *Benedicto XIV* en su bula *Providas* del año 1751. Creo bien que el *Illmo. Sr. Perez*, cuya ilustracion y virtudes respeto y cuya persona me es acreedora á la mas cordial estimacion y gratitud, no llevará á mal el que por adherirme al modo de pensar del sapientísimo Pontífice citado y de otros dos mas que pudiera citar, no adopte su espresion ni la admita en toda su generalidad. La segunda razon es que aun

cuando fuesen justas las bulas que imponen tal excomunion, el Sr. Lizardi las ignoraba; y la tercera que aun dado que de ellas tuviese noticia, aqui no tenian fuerza alguna por carecer del pase del consejo de Indias en España y del consejo americano independiente. Estas dos razones estan alegadas ó con olvido de quien las profiere, ó con ánimo de engañar á quien las escucha. ¿Como podia el Pensador ignorar esas bulas, cuando precisamente escribió su defensa de los francmasones por rebatir esas mismas bulas que se acababan de publicar impresas en México? Dirá que esa era una publicacion privada sin solemnidad ni autoridad competente. Convengo en ello, mas para no ignorarlas bastaba. Pero no bastaba para obligar, añade. Tambien es esto verdad, mas ya estaba hecha la otra publicacion solemne y autorizada con cuantos pases son necesarios, y el Sr. Lizardi no debia ignorarlo, ó haberlo tan pronto olvidado. ¿No estaba este señor en México el año de 1812? ¿no hacia aquí entónces el oficio de escritor público? ¿y en tal ocupacion podria no llegar á su noticia un bando publicado en esta capital? ¿y podria ser que no leyese el de 27 de octubre del mencionado año? No me persuado que á las primeras preguntas pueda responder que no, ni á las segundas que sí. Si pues estaba en México y leyó ese bando ¿no vió en él dado el pase y admision por el consejo de Indias á esas bulas y con espresa mencion de la censura que imponen? todo esto se halla en el tenor de aquella ley espedita determinadamente para las Américas por la Regencia que gobernaba entónces á la nacion, y no creo sea necesario transcribirla aquí para que recuerde mi contrario lo que afecta haber olvidado. ¿Faltaba otro requisito? si señor, responde; el de su admision por el gobierno independiente de México. ¡Válganos Dios por Pensador á quien para que piense, todo se le ha de dar masticado! Pues ¿no tenia y tiene adoptada este gobierno la misma legislacion anterior á la independenciam, escepto las leyes que espresa ó tacitamente ha derogado? ¿y habia acaso derogado esta? muéstrenos en donde, y si no lo puede encontrar, como no lo encontrará ciertamente, es claro que dichas bulas estaban y estan admitidas por el supremo gobierno mexicano, y la ley que las publicó estaba y está vigente, y el Sr. Lizardi estaba y está obligado á su observancia, aunque dé en la manía de negarlo porque no le acomoda. Su cuarta razon es que aun siendo insuficientes las tres razones

precedentes falta el delito, pues él ninguno cometió porque su papel no tenia de defensa de los francmasones mas que el título. Para alegar esto se necesita ó una grande ignorancia que no sepa lo que es defender y apoyar una secta, ó una grande impudencia que se atreva á negar como en la razon precedente lo que es público y notorio. Su impresor habla: léale quien guste, y verá en él impugnados los papas que condenaron á aquellos sectarios por malos, tratando de persuadir que son buenos. Y ¿esto no será hacer su defensa? quien entienda solo el idioma, juzgue.

No pasémos por alto una especie incidente que repite aqui el Sr. Lizardi despues de haberla impreso otras veces, y que repite como una grande demostracion de su justicia. Si los hombres, dice, incurren en excomunion cuando no hacen lo que los papas mandan bajo su anatema, el Dr. Lerdo, el Sr. Provisor y su sábia junta están excomulgados, porque de grado ó por fuerza son independientes. Esto de la fuerza, ó no fuerza como solo se trajo para satisfacer el prurito de zaherir y estenderse en injuriar, no merece sino el desprecio. Lo demas presenta otro caracter y es muy sério: sigue diciendo: pues el Sr. Alejandro VI excomulgó á cuantos se hicieran independientes del dominio español. Digo al Pensador en primer lugar que esto es falso. Como para su sábia erudicion lo mismo es h que r, aunque nada diga aquel papa de independenciam, basta que diga una cosa que tiene con ella alguna analogía, para que este sabihondo le guleyo entienda independenciam y publique la bula como fulminada contra la independenciam. Si no procediera tan de ligero, y atendiera con alguna madurez al principio ó regla de derecho admitida entre los juristas, que no se han de estender las leyes odiosas á mas de lo que suenan las palabras: *odia sunt restringenda*: hubiera podido advertir que su noticia es infundada y supuesta, porque no impone Alejandro VI esa excomunion á los habitantes de este emisferio ni con ellos habla, sino á los de Europa que de cualquiera dignidad ó clase que fueran, aunque emperadores, aunque reyes, osasen llegar sin licencia especial del rey de España á las costas ó puertos de estos sus dominios, bien á comerciar ó bien con otros fines. Es esto algo disímulo de aquello, y estas personas bien diferentes de las otras. En segundo lugar

aunque tal excomunion hubiera sido impuesta á los que se quisieran hacer independientes, le faltaba al Sr. Lizardi que probar el que estuviese vigente, y al ir á buscar documentos para ello se hallaria con pruebas de lo contrario y con que semejante excomunion no existe ya siglos hace, como lo mostró el fiscal del consejo de Indias Frasso en su obra del *Real Patronato Indiano* (1), é igualmente el P. Domingo Muriel en sus *Fastos del nuevo mundo* (2) que publicó bajo el nombre fingido de D. Ciriaco Morelli. ¿Qué semejanza pues tiene esta anticuada excomunion y su bula con las excomuniones y bulas poco ha espeditas contra una secta sospechosa de grandes y criminales errores? ninguna por cierto. Pruebe el Pensador que no están ya vigentes las fundadas sospechas que se formaron del *masonismo*, y que nada maquina (3) contra la religion ni la moral, y entónces podrá hacer esa comparacion de estas bulas con aquella; pues mientras no lo pruebe, como en efecto no lo probará jamas, será este su argumento de semejanza mas digno de risa que de consideracion.

Sigue otra prueba *ab inconvenienti*, tan sólida como la pasada. Si se hubieran de fijar *excomulgados*, dice, á cuantos los papas y concilios han condenado bajo excomunion ipso facto, era menester *excomulgar* así á medio mundo. No tenga ese miedo el Sr. Lizardi. Entre los muchísimos *excomulgados* que en efecto hay en el mundo, no hay que fijar á todos: quedan los mas, ó por mejor decir casi todos, en la clase de *tolerados*, llamados así porque usa con ellos la iglesia una grande tolerancia: ella no fija y declara *vitanos*, sino á aquellos con quienes pide que se haga este ejemplo el mayor bien público y la necesidad de precaucionar á los demas fieles. Cuando se decida que ningun riesgo corrian los fieles de México, porque ningun escándalo les daba la célebre *defensa de los francmasones* alabando y ensalzando como buenos y dignos de imitacion á estos sectarios que dos sumos pontífices condenaron como malos y dignos de

(1) Capit. 66.

(2) Orden. 10. not. 7.

(3) El cuerpo ó la secta en su parte principal; no cada individuo. Estamos persuadidos de que muchos entran y estan en las logias sin ser iniciados en sus misterios, sin presumirlos, y acaso sin saberlos jamas.

exceeracion, en tal caso se podrá convenir en que se le hizo al Pensador una injusticia. Mas esto ni se ha decidido hasta ahora, ni creo que se decida en adelante. Ni es prueba de lo contrario el que no lo haya vuelto á fijar el actual Sr. Provisor, á pesar de haber vuelto él á ofrecer iguales méritos. Justo pudo ser fijarlo entónces, y justo no fijarlo ahora. El resultado de la primera ocasion por el grande respeto de este señor á la autoridad eclesiástica, es buen garante de lo que habria que esperar de una segunda. Mas ni yo sé, ni me toca averiguar las razones que habrá tenido para no dar este paso. Lo que me incumbe por ahora es advertirle á mi antagonista que como nada tenía de comun con su excomunion la impuesta por Alejandro sexto por las razones dichas, así tampoco lo tiene la impuesta por la inquisicion á causa de la muy diferente autoridad: un precepto de un tribunal es bien inferior á una ley del poder legislativo: en aquel fácilmente ha lugar á precipitacion y error, mas no tan fácil en este. La ley contra los *masones* está puesta por el legislador de la iglesia unido al cuerpo de los pastores, pues ninguno ha reclamado: y por lo mismo no puede sin temeridad igualarse ó compararse con el mandato de un tribunal inferior á quien no estaba adherente infalibilidad alguna. Pero la sentencia declaratoria ó *mandato de fijarlo* si fué obra de un tribunal de esta clase: esto es verdad, mas la justicia ó injusticia de este último paso está todavía indecisa, y no soy yo quien lo ha de definir.

Las historias, aventuras y conferencias secretas de que nos dá parte en su difusa *nota* 88, adecuadas son para ocupar un capítulo en la curiosa novela que puede algun dia escribir el Sr. Lizardi de su vida: pero no tan buenas para convencernos de que nada *fraudulento* hubo en su modo de pedir la absolucion de la censura con que públicamente estaba ligado. Aquella *fuerza*, aquella *prudencia*, y aquella *sagacidad* son unas bellas demostraciones de la llaneza y lisura con que en todo procedió. Tener que *salir de México* á la ilustre y fazañosa expedicion de Cuernavaca que hubo menester *amnistia* para bien acabar, le hacía *fuerza*: evitar un sonrojo del Sr. Provisor renunciando de su propia gloria fué la *prudencia* de que ni indicios ni probabilidades teniamos hasta que nos la reveló su propia pluma;

y la sagacidad de proceder á ello *compulso y apremiado* que es gran sagacidad segun nos explica, *dejaba su honor bien puesto para que algun dia resaltara con confusion de quien ignorase* que sabe el Pensador mexicano hacer del delincuente y del santo segun las circunstancias lo ecsijan. *Jamás, dice, fué delincuente: hé aquí un santo: se presenta sin embargo pidiendo absolucion: hé aquí un reo. Nada hice de nuevo, añade, en pedirla por fuerza, cuando ya á fuerza me la habian hecho pedir. ¡O cuántas fuerzas! ¡qué sagacidad! ¡qué prudencia!* Y despues de tal y tanta fuerza, prudencia y sagacidad el público no vió sino pedir y obtener la absolucion de una pena impuesta públicamente por un delito que no se confesaba, y que si hemos de juzgar por los hechos, habia intencion de cometer despues lo mismo que hasta entónces. Pues esto se llama *modo fraudulento, engañoso, falaz*. Lo demás que contiene esta nota, clamores é invectivas contra las leyes, contra los jueces y contra el soberano Congreso, era asunto para un escrito de otra naturaleza y para una pluma mejor cortada que la mia. Hay sin embargo dos cosas que no debo pasar en silencio: primera, la nueva injuria que hace á todos los superiores eclesiásticos, cuando escribe cerca del fin que si hubiera sido rico muy seguro está que lo hubiera escomulgado D. Felix Flores ni otro prelado de mas alto copete; y segunda, el nuevo error que en seguida añade, cuando llama la atencion de nuestros legisladores *para que deroguen tan injustas y tiranas leyes, no permitiendo que haya jamás escomuniones en paises libres*. Que no haya escomuniones injustas, muy laudable deseo es, y la iglesia es la primera en desearlo, y leyes tiene puestas para evitarlas en lo posible; pero que no haya escomuniones así absolutamente ni justas, solo podría hacerse en paises libres de religion católica, ó libres de ciertos delincuentes.

Resta la otra clase de injurias inferidas en las citadas conversaciones á la autoridad pontificia. He dicho ya lo bastante en otros artículos sobre las que resultan de las osadas espresiones: *refutar bulas de papas con razon es cosa no solo necesaria sino corriente: por esto, por aquello y por lo demás allá he de creer mas á Jesucristo que á todos los papas del mundo, entrando S. Pedro por principio de cuenta; y otras semejantes censuradas*. Aquí me es preciso hablar

de la que mi contrario trata de defender en la nota 91, y que se contiene en su célebre exclamacion: *¡quién es el hombre atrevido para enmendarle á Dios la plana!* Si señor, dice aora, *lo vuelvo á repetir: oigámos la repeticion: ¡Quién es el hombre, comparado con el ser Supremo, sino un miserable, un átomo, un nada.....? ¡y un átomo de esta clase osará presumir que es capaz de corregir y de enmendar á Dios, ya derogando preceptos de su ley ó ya haciendo preceptos que él no hizo!* Dejémos á un lado eso de *derogar preceptos de la ley de Dios*, hasta que el Sr. Lizardi nos instruya de quien y cuando lo ha hecho: *veníngámos á lo otro de hacer preceptos que Dios no hizo que es el punto de nuestra disputa*. Todas las potestades del mundo deberán darse por muy bien servidas de los luminosos principios y sociales ideas que resaltan de esta sola frasecita suya. Mudémos la escena; y pues Dios nos crió libres para elegir y adoptar la forma de gobierno que mas nos agrada-se, al supremo Congreso mexicano que nos hizo ley de guardar la forma republicana federal y de obligarnos á ello con juramento, digámosle con las palabras del sábio, político y gran jurisconsulto Pensador: *O legisladores, nos mandais lo que Dios no mandó: hacéis precepto lo que Dios dejó á nuestro arbitrio. Si el Señor hubiera conocido que debia ser necesario el que fuéramos republicanos federados ¿no es claro que nos hubiera impuesto esa obligacion? luego cuando no lo hizo así, fué porque no lo juzgó conveniente; y pues Dios no lo mandó ¡quién es el hombre atrevido para enmendarle á Dios la plana?* El soberano Congreso de la república justísimamente se indignaría con quien le dirigiese semejante arenga, y con razon juzgaría estar oyendo las voces subversivas de la rebelion y de la anarquía: ¿se daría por muy satisfecho con que se le añadiera imitando á mi contrario: *no es esto decir, ó legisladores, que no tengais facultad para hacer leyes, ni que á nadie sea lícito subsraerse de vuestra obediencia; pero como no sois infalibles, como sois unos miserables, unos átomos, una nada cómo osais presumir que sois capaces de corregir y enmendar á Dios, haciendo precepto lo que él estableció únicamente en clase de consejo?* Por toda respuesta mandaría en buena justicia que fuese encerrado en una jaula quien así le hablase, si estando ya en edad y en años de juicio lo habia perdido hasta el grado de

no saber para qué fin ha establecido el autor de la sociedad las autoridades en el mundo, y de llamar atrevidas y presuntuosas á las que mandan lo que él no mandó, siendo así que para esto las tiene instituidas. No parece sino que copió el Pensador su lenguaje del frenético autor del poema sobre la ley natural que dice así: (1) *El Criador impuso leyes á la naturaleza: tendrémos nosotros la osadía de añadir fantasmas momentáneos, cuya imperceptible existencia está tocando á la nada, osarémos ponernos al lado del Señor que distribuye los rayos, para intentar el dar leyes á la tierra como si fuéramos dioses!* ¡Qué identidad de espresiones en la boca de Voltaire y en la del Pensador mexicano! Por qué casualidad habrán coincidido? Yo no lo sé, pero cualquiera verá que semejante doctrina del uno y del otro es subversiva de toda sociedad, civil ó religiosa; y opuesta á toda ley emanada de una potestad humana, sea política ó eclesiástica.

Pero esta ley del celibato, añade el Sr. Lizardi, creemos que la iglesia muy bien podrá cuando quiera quitarla de los eclesiásticos de ambos sexos. ¿Cuales serán estas eclesiásticas? mas prescindamos de estas esactitudes; ya sabemos lo que quiere decir, y tambien lo que en su mente está confundido aunque en la realidad sea muy distinto. Lo que ahora hace al caso es repetir que para mover á la iglesia á que quiera, tiene algo menos que fuerza la razon de que esa ley es tan gravosa á cuantos abrazan tal estado sin verdadera vocacion. Ni mi contrario se persuadirá que sea prudencia y justicia el facilitarles á estos la entrada, cuando mas bien convendria hacérsela no solo mas difícil, sino imposible si ser pudiera. Otra cosa que no puedo omitir sobre esta nota, es lo que en ella se lee por estas palabras: *en la disciplina de costumbres no está prometida á la iglesia la infalibilidad del Espíritu santo.* ¿Quien sabe lo que entenderá el Sr. Lizardi en esta su espresion? Vaya contra ella este artículo 18 de los que contiene la famosa declaracion contra Lutero hecha por la facultad teológica de la universidad de París en 1542 y dos años despues por la de Lovaina (2):

(1) Part. 2. al fin.

(2) Fleuri *hist. ecles.* lib. 140. parr. 65. y lib. 141. parr. 41.

Todo cristiano está obligado á creer firmemente que hay en la tierra una iglesia universal y visible, que no puede errar en la fe y las costumbres, y á quien todos los fieles están obligados á obedecer en las cosas que tocan á la fe y á las costumbres. Vaya tambien esta conclusion del sapientísimo Melchor Cano (1): *Cuando la iglesia pone leyes generales en una cosa grave y muy conducente para el arreglo de las costumbres de los cristianos, no puede mandar cosa que se oponga al evangelio ni á la recta razon.* Sé muy bien por donde pudiera librarse la proposicion de mi adversario de la nota de herética, mas sé tambien que en el modo y lugar en que está escrita, puede dar motivo á muchos incautos lectores para que crean que no es segura é infalible la doctrina de la iglesia en materia de costumbres, sean las que fueren; lo que ciertamente es herético, como lo prueba el citado Cano en la conclusion que precede á la que acabo de copiar.

Vengamos á las fulminantes. Así llamó el Pensador á las excomuniones sin distincion de justas ó injustas en la *conv.* 22 pág. 33; mas en su nota 92 nos descubre el misterio de que solo hablaba de las injustas ó *ad terrorem*. Bendiga Dios á mi radiante ilustrador, y déle luz para lo futuro, pues hasta aquí no parece poder escribir un renglon sin llenar de oscuridad las cosas mas claras. ¡Solo son fulminantes las excomuniones injustas! ¡Solo las injustas son excomuniones *ad terrorem*! ¡qué desgracia que precisamente sea todo al revés! solo las excomuniones justas son en realidad fulminantes: solo las excomuniones justas son propias para infundir terror. Las justas son las que por ser las armas mas terribles de la iglesia ó las mas eficaces como dijo bien el Sr. Lizardi en la *not.* 87 aunque no las *únicas* como dijo á poco despues, por ser las mas espantosas se comparan al rayo fulmen que es el arma mas aterradora de la naturaleza; pues no hablaban de las injustas sino de las muy justas S. Gerónimo en la *carta* 14 á Heliodoro, y S. Cipriano en la *carta* 65 donde les dan el nombre de espadas y cuchillos espirituales: *spiritualis gladius, spiritualis mucro*; ni de otras hablaba el concilio de Trento cuando les dió (2) los mismos epítetos que los mencionados padres. Las excomuniones justas pero no impuestas para incurrirse en el acto *ipso facto*, sino

(1) *De locis theol.* lib. 5. cap. 5. quaest. 5. concl. 2.

(2) *Sess.* 25. de reformat. cap. 3.

para que las imponga el juez despues de averiguar el hecho, estas que suelen tambien llamarse *ferendas*, son las que se dicen excomuniones *ad terrorem* ó *comminatorias*, como pudiera el Pensador haberlo visto en cualquiera suma de moral, en *Larraga v. g.* que así lo enseña (1), si ya no queria tomarse el trabajo de consultar a *Benedicto XIV* que dice lo mismo (2). Pero él oyó campanas y no supo donde sonaban. Las excomuniones claramente injustas son las únicas que nada tienen de *fulminantes* ó que se parezca al rayo, pues no matan; y las únicas que no sirven para causar terror, pues no hieren. Y de estas debo creer que hablaba el *Sr. Dr. Mier* cuando las apellidó *fuegos fatuos*, pues no indicaban otra cosa los abusos á que se referia; y de las mismas con toda claridad hablaba el papa *S. Gelasio* en el lugar que dicho señor nos cita. Mas ¿de estas hablaba tambien su párrafo? creamoslo á su palabra pues así lo dice aquí, pero de allí no aparece. Vaya en cambio ya que tan abonado padrino buscó contra excomuniones injustas y ya que tanto confia en la injusticia de la suya, oiga á otro papa, á *S. Gregorio el grande* que habla (3) de este modo: *El súbdito debe temer la sentencia de su pastor, sea justa ó injusta, no sea que siendo acaso injustamente ligado, por otro camino se haga acreedor á la misma pena. Tema pues aun el ser ligado injustamente y no tenga la temeridad de reprender el juicio de su pastor, porque no suceda que á pesar de ser injusta la censura él por la misma soberbia de su orgullosa reprehension venga á incurrir en la culpa que no tenia.* Oiga ademas el dictámen y buen consejo del canonista *Cavalario* que no deberá infundirle sospecha alguna de fanatismo ó hipocresía, teniendo tan bien sentado su crédito en contrario: dice así (4): *La censura injusta debe tambien ser temida de un cristiano, y á su deb. r. toca considerarla bien y examinar si ha merecido tal pena por alguna culpa suya que él no conoció bien. Antes es obligacion de un buen cristiano el observar en lo público la censura, si aunque él sepa claramente que es injusta, los demas lo ignoran; y esto para no darles ocasion de escán-*

(1) *Trat. 10. parr. 1.*

(2) *De synod. Dioec. lib. 10. cap. 1. n. 5.*

(3) *Homilia 29. in evang.*

(4) *Inst. canon. part. 3. cap. 40. n. 25.*

*dalo; lo que no le dañará, mas bien aumentará el mérito de su sufrimiento y humildad.* Tal consejo no fué del gusto del Pensador, magüer de *buen cristiano*.

Las cuatro notas que siguen, 93, 94, 95 y 96 tratan del poder del gobierno civil para mandar que no se hagan votos perpetuos. Supongo que esto quiere significar el *Sr. Lizardi* con su espresion tan repetida de *relajar los votos* que para su inteligencia lo mismo es esto que aquello. La primera defensa que hace de lo que dijo en la *conv. 22*, es fuerte hasta perderse de vista; y consiste en que no dijo que la potestad civil puede y debe prohibirlos, sino que *pudiera y debiera*. ¡Qué hondura de Pensador! Pero *creo de positivo*, añade, *que el gobierno debe velar por la felicidad de la sociedad.* Yo creo lo mismo, mas sé tambien que desde *velar sobre todo* hasta *mandarlo todo* hay una distancia inmensa; debe velar por el bien y felicidad de las familias, y nadie dirá que le pertenece y le toca el disponer, arreglar y ordenar todas las acciones y conducta doméstica: hay como esta otras varias materias, cuyas leyes y obligaciones los mismos gobiernos tienen que respetar, limitando su accion á velar, proteger y cuidar de su cumplimiento, mas no estendiéndola á quitarlas ni á imponerlas. No dije yo, replica el Pensador, que *mandára por sí* esto del celibato eclesiástico, sino *impetrando de S. S. la licencia necesaria.* Aora es cuando vemos por primera vez esto de *licencia necesaria*, allá no habiamos visto sino el apostólico *beneplácito* cuando se quisiera *escrupulizar mucho en la materia*: de esto á aquello hay alguna diferencia; ni sé para qué fin lo quiso componer de esta manera, si tenia ánimo de escribir lo que en efecto escribió luego por estas palabras: *Yo puedo probar siempre que se quiera, que los gobiernos pueden y deben reformar los puntos de disciplina providencial aunque Roma no quiera... para probarlo no necesito sino ponerme á ello.* Bien podemos creerlo: por lo visto hasta aquí se deja conocer que embrollos de palabras, confusiones de ideas, contradicciones de sentencias é ignorancia suma le sobran para todo, y con su bellísimo arte de discurrir podria demostrar que en el mediodia mas claro y brillante estamos en profunda noche; quanto mas una cosa tan trivial y corriente como esa que promete: ni le faltaria un grande modelo que proponer

en su asunto: hallaria al emperador *Francisco I. de Austria* que por el ensayo y la práctica de tal doctrina mereció obtener de la ilustre persona de *Federico el grande* el glorioso título de *sacristan*. Nuestro supremo gobierno mas ilustrado y mas católico que este coronado reformador sin necesidad de las insulsas diatribas del Sr. Lizardi sabrá cuale son sus derechos y sus facultades en estas materias y sabrá respetar los límites que la razon, la justicia y la misma naturaleza de las cosas señala entre los objetos de su atribucion y los que son del resorte de la potestad eclesiástica. Es cierto que las supremas potestades civiles cuando son católicas tienen un alto rango en la iglesia: *Potestatis adeptae culmina tenent*, dice S. Isidoro (1), *tienen la mas alta potestad para dar fuerza con ella á la disciplina eclesiástica*. Tocando á ellas esencialmente el sublime cargo de promover la felicidad de sus pueblos, les incumbe sin duda el de proteger y defender la iglesia en que sabemos está depositada la única religion verdadera, que por razon de religion es necesaria á la existencia de la sociedad, y por razon de única verdadera es el mejor apoyo de su tranquilidad y prosperidad entre cuantas llevan ese nombre. Protegerla como dice bien nuestra constitucion federal, mas no dominarla: este es su cargo y oficio: no seria ya protegerla el darle leyes contra la voluntad de su cabeza en asuntos privativos de la jurisdiccion eclesiástica; seria ejercer en ella un soberano dominio que es por la ordenacion de Dios propio y peculiar del sacerdocio. El Pensador clamará luego que este modo de pensar es propio solo de fanáticos; mas suspenda un poco su clamor hasta ver si tiene aliento para colocar entre ellos al sábio é inmortal *Bossuet* que lejos de patrocinar las escorbitancias de facultades en la iglesia, es citado por el contrario como el escritor mas favorable á sus restricciones: sin embargo suyas son las palabras que siguen (2): *La disciplina como el dogma pertenece á la iglesia exclusivamente. El derecho de pronunciar sobre el dogma y el de arreglar la disciplina tiene su origen en la autori-*

(1) Lib. 4. Sent. cap. 51.

(2) Este dictámen de un sábio tan ilustre y el idéntico de su no menos célebre contemporáneo *Penelon* pueden verse en la erudita y sólida *Pastoral* de los cinco obispos refugiados en Mallorca, págs. 73. y sig.

*dad divina de que la revistió su fundador; y como ninguna potestad puede determinar sobre el dogma, de la misma manera ninguna autoridad puede señalarle una disciplina. Si un punto de disciplina no es un dogma, el derecho de poderlo establecer es punto que pertenece á la fe, porque Dios estableció á los apóstoles para regir, conducir y gobernar; y no se gobierna sino por leyes. Y en otra parte (1) escribe el mismo: No solo en los asuntos de fe, sino tambien en los de disciplina, á la iglesia toca la decision, y al príncipe la proteccion, la defensa y la ejecucion de los cánones y reglas eclesiásticas.* El contrario modo de pensar del Sr. Lizardi, no digo que sea el mismo que dió á la iglesia anglicana su existencia, ni el mismo que produjo las innumerables sectas protestantes, pues ni *Henrique 8.º* ni los príncipes alemanes de la reforma se contentaron con disponer de la disciplina providencial, sino que extendieron su potestad á todo, y formaron así aquella monstruosa variedad de doctrinas encontradas y de ritos cada dia nuevos, que dieron materia al citado *Bossuet* para su célebre *historia de las variaciones de las iglesias protestantes*; pero si no es el mismo en cuanto á la estension, es el mismo quanto al fundamento en que puede apoyarse. Que la autoridad civil es soberana é independiente y destinada por Dios á promover y procurar el mayor bien y felicidad de sus súbditos: hé aquí una verdad innegable, pero cuya mala aplicacion causó aquellas escisuras ó cismas antiguos y puede causar otros nuevos, aplicándola primero como el Pensador á las cosas de menos importancia, y estendiéndola despues como es fácil á las de mayor gerarquía. La potestad civil es soberana é independiente, y la potestad eclesiástica lo es tambien. ¡Oh! esas son dos cabezas en una misma república, esclamará alguno infatuado con las doctrinas protestantes. Así lo escribieron estos en efecto (2) y así lo vemos todavia repetido en libros que de la misma fuente han manado y circulan entre nosotros (3). Mas con solo hacerse cargo de la diferente naturaleza y diversos fines de una y otra potestad se advierte el equívoco de quien tiene por cabezas de un mis-

(1) *Polit. sag.* lib. 7. art. 5. prop. 11.

(2) Grocio, Pufendorf, Buddeo, Boechmer, Richer.

(3) Febronio, Watel, &c.

mo cuerpo las que lo son de dos muy distintos. La república y la iglesia son dos sociedades de muy diferente especie, aunque unos mismos hombres las compongan; y ninguna implicacion hay en que ambas sean soberanas é independientes, cada una en su línea, siendo tan diversos y diferentes los objetos y fines de una y otra. ¿Qué repugnancia hay en que unos mismos individuos formen entre sí corporaciones que en nada dependan unas de otras, y que se distingan totalmente porque totalmente sean distintos los fines para que se congregan? Todos los dias estamos viendo esto en corporaciones pequeñas, pero que pueden servir de muestra para conocer lo que se verifica en las mayores. ¿Qué complicacion hay en que multitud de hombres habitantes en México sean bajo diferentes aspectos vecinos de la ciudad é individuos del ejército, y por razon de una cualidad estén sujetos á unas leyes, y por razon de la otra á otras muy diversas que en nada dependen de aquellas? Así la sociedad civil tiene su potestad soberana en su género, é independiente de la potestad eclesiástica; y la sociedad religiosa ó la iglesia tiene su potestad soberana en su línea, é independiente de la potestad civil. La primera se versa en los asuntos temporales y civiles llevando por objeto la felicidad temporal de los pueblos, y la segunda se versa en los asuntos sagrados y divinos llevando por fin la felicidad eterna de los hombres. Esta segunda se somete á la primera en lo temporal, y la primera ha de someterse á la segunda en lo espiritual, porque de su concordia y armonía pende la salud y prosperidad de ambas sociedades, ya consideradas en particular ó ya en comun, por estar apoyado todo el edificio social sobre estos dos cimientos que para sostenerse le son necesarios, y que por lo mismo están fundados por Dios como autor de una y otra sociedad para el bien y felicidad general (1). Pero ¿tan independientes y eterogéneas son estas dos potestades que en nada tengan contacto la una con la otra? De ningún modo: antes están entre sí tan conexas como en el hombre á quien gobiernan, lo están el cuerpo y el alma. Si bien hay muchísimas cosas que tocan esclusivamente á la potestad civil, y en que no puede meterse la eclesiástica sin cometer un atentado contra aquella, y otras que tocan exclusivamente á

(1) Justiniano. *auth. Quomodo oporteat.*

la potestad eclesiástica y en que no se puede meter la civil sin atentar tambien contra ella, hay otras muchas en que ambas tienen intervencion porque en lo temporal y en lo espiritual influyen. En estas es donde debe brillar la concordia que antes mencionábamos, si no quiere así la una como la otra potestad atraer graves daños sobre el pueblo al tiempo mismo que se proponia buscarle grandes bienes. Cuales sean esas cosas no es este lugar adecuado para difundirse en esponderlo, ni yo trato de escribir un tratado de legislación teo-jurídica. Bastará decir en general que en todo lo que dice relacion á ambos objetos espiritual y temporal, á la potestad eclesiástica incumbe el promover y defender los bienes espirituales sin dañar gravemente y sin causa á los temporales, y á la potestad civil incumbe el promover y defender los intereses temporales sin perjudicar gravemente y sin causa á los espirituales. Porque tambien á esta le está impuesta obligacion de servir á Dios en clase de potestad, como lo nota bien el mismo *Grocio* (1), y como tal está obligada á defender la causa de Dios y ayudar á la iglesia como á su madre, pues lo es de todos: por lo cual escribió *S. Isidoro* (2) que *darán á Dios cuenta las potestades civiles acerca de la iglesia cuya defensa les encomendó*. Pero ¿en las cosas de disciplina providencial no pueden estas potestades disponer á su arbitrio? Digámos algo sobre esto al Sr. Lizardi ya que prometió probar la respuesta afirmativa.

Supongo que no tendrá por preocupado y fanático al canonista *Cavalario*, y voy por eso á darle sus palabras que le serán menos sospechosas que las mias. A pesar de haber escrito poco antes (3) que en esas materias pueden los príncipes hacer leyes para bien de sus súbditos, y tanto que la iglesia adoptó muchas de esa clase introduciéndolas en el cuerpo de sus cánones; para que no se juzgase que esto les es permitido en oposicion á las leyes eclesiásticas, añade luego (4): *No hay necesidad de advertir que las leyes de los príncipes contrarias á la fe ó á los cánones recibidos, son nulas, por razon de que los principes no tienen potestad*

(1) *De jure bell. et pac.* lib. 2. cap. 15.

(2) *De summ. bono* lib. 3. cap. 53.

(3) *Proleg.* cap. 3. par. 8.

(4) *Ibid.* parr. 10.

alguna para establecer las cosas eclesiásticas, aunque si pueden darles mayor firmeza despues de establecidas. Si pues son nulias las leyes civiles hechas contra los cánones recibidos, cuando se hacen sin anuencia de la potestad eclesiástica ¿qué validez tendria esa disposicion sobre el celibato del cléro y sobre toda la disciplina providencial, que el Pensador afirma que está en las facultades del gobierno civil, aunque Roma no quiera? Ninguna ciertamente. Luego su doctrina es un error, principio de cisma, y camino para una reforma semejante á lo del siglo 16. Por lo mismo está ya condenada y no una vez sola sino tres. El primero que la escribió y que yo sepa, fué el abogado real del parlamento de Angers *Francisco Grimodet* por estas palabras que poco se distinguen de las de mi contrario: *Otro de los capítulos pertenecientes á la religion es la policia ó disciplina sacerdotal, la cual toca á los reyes y príncipes cristianos el ordenar, y si está corrompida, el corregirla y reformarla* (1). La Sorbona en 1561 censuró esta proposicion de falsa, cismática, herética y dirigida á trastornar la potestad de la iglesia: no era esta universidad un concilio, pero su dictámen vale algun tanto mas que el del Pensador mexicano: era la mas célebre é ilustrada academia del mundo entónces. Posteriormente el *P. Laborde* pretendió defender lo mismo, y el sábio pontífice *Benedicto 14.* proscribió de nuevo este error en su bula expedida en 1752 al primado y obispos de Polonia. Mas como á pesar de esto hubiese cundido y al fin estallase con tanto estrépito en la asamblea francesa de 1791, hubo de volverlo á condenar el papa *Pio 6* por su breve dirigido en el mismo año al cardenal *de la Rochefoucauld* y demás obispos diputados en dicha asamblea.

Mal que le pese al Sr. Lizardi y á pesar de que á su justo y atinado criterio parezca *orgullo, ambicion y despotismo eclesiástico* todo cuanto suéne á sostener la autoridad y los derechos que la iglesia ha recibido no de los hombres sino de Dios, los cristianos verdaderos que respetan esta autoridad como emanada inmediatamente de Jesucristo y que no quieren como el Pensador á una con los herejes é impios del día sacudir ese que por mofa llama lo mismo que ellos *yugo teocrático*, tales cristianos digo que no creen como él haber recibido de Dios

(1) Fleuri *histor. ecles.* lib. 157. parr. 50.

la libertad sin condicion de obedecer á las dos potestades establecidas por su eterna sabiduría, á la una en lo temporal y á la otra en lo espiritual, no juzgan con tanta ligereza ni tienen por avanzado el lenguaje del obispo *Osio* que no espresa sino una verdad reconocida, no solo por los eclesiásticos sino por los seculares y aun por los mismos emperadores y por el mas sábio de todos ellos en legislacion, el célebre *Justiniano* (1). Si ya que quiso mi antagonista poner en castellano aquel testo para inteligencia de todos, lo hubiera traducido fielmente...; mas le convenia suprimirle algo para darle toda la odiosidad que queria. He aquí el mismo testo mejor traducido y mas estenso. *No te mezcles, ó emperador, en las cosas eclesiásticas, ni sobre ellas nos pongas preceptos, sino aprendelas mas bien de nosotros. A tí encomendó Dios el imperio, y á nosotros las cosas eclesiásticas. Y así como el que repugna á tu imperio, contradice á la ordenacion de Dios, así tambien tú guárdate no sea que si te arrogas lo que pertenece á la iglesia, te hagas reo de un grande crimen. Porque escrito está: Dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios. Ni á nosotros nos es lícito tener en la tierra tu imperio, ni á tí el disponer sobre las cosas sagradas.* ¡Oh! esclama el Pensador ¿qué tal! ¿nos ha de haber Dios concedido la libertad con condicion de que nos manden los eclesiásticos! ¡Oh muy católico y muy cristiano Pensador! esclamaré yo. Pues ¿en donde ha de estar la autoridad eclesiástica sino en los eclesiásticos? y si en ellos ha de estar la autoridad ¿no ha de ser para mandar? y ¿podrán llamarse fieles hijos de la iglesia quienes no quieren que les manden los que ejercen en ella esa su autoridad? ¿ó cree el Sr. Lizardi que tal autoridad no existe? Si no lo cree así ¿por qué habla como si lo creyera? Y si lo cree, acábelo de decir y sepámos quien es, y no se nos dé por católico cuando solo nos vende las doctrinas de los impios que por no tener religion alguna no reconocen ni admitten mas potestad que la temporal (2). Pero yo, me responderá, reconozco y admito la eclesiástica en otras partes. Esto es verdad; mas con tales reconocimientos y admisiones ¿pretende ya estar suficientemente autorizado

(1) Novell. 5.

(2) No citaré mas que á *Voltaire*, ni de este mas que el tomo 3. de sus novelas pag. 330.

para escribir cosas contrarias? y con esta nueva muestra de la inconsecuencia de sus escritos y de la divergencia de sus propias ideas ¿quiere que le sufrague y le valga la bula *Solicita et provida*? La tenia yo bien leida cuando censuré sus conversaciones; mas ni entónces, ni aora, ni en lo sucesivo me pudo servir ni me servirá para combinar especies contradictorias, ni ella manda pasar por una heregia y admitirla porque esté al lado de una verdad católica: dispone que cuando las espresiones son ambiguas y oscuras, *quod perfunctoriè et subobscurè traditum est*, haya lugar á la interpretacion benigna conforme lo sugieran los antecedentes y consigüientes. Mas cuando nada tienen de ambiguo ni oscuro ¿á qué son las interpretaciones? y cuando los antecedentes ó consigüientes esplican el mal sentido ¿como se podrán interpretar en bueno? Por lo escrito hasta aquí, se puede conocer cual es la oscuridad de las espresiones que censuré, y qué es lo que resulta de las demas que les acompañan.

Veamos otra linda observacion de este sibio *si placeat superis*. Los cánones que arreglan la conducta particular de los eclesiásticos, les prohiben el mezclarse en negocios seculares; y despues de esto, *se quiere*, dice, *que les distimulemos, no solo que se injirieran en nuestros negocios, sino que nos den leyes*, pues algunos de ellos *han sido y son ministros de estado y diputados á cortes*. Si en esos destinos se injirieran segun la frase del Sr. Lizardi, ó se metieran por su empeño, habria motivo para censurarlos, mas yo no lo tengo para juzgar á nadie, y lo tengo muy sobrado para advertirle á este grande escribidor, que tendria fundamento lo que escribe, si fuesen enviados por la iglesia esos individuos del clero que menciona, y como representantes de ella se fueran á sentar en el sòlio de los legisladores. Mas si no van allí con tal investidura sino llamados por la voluntad de los pueblos en clase de ciudadanos ¿qué verdad hay en la espresion *los eclesiásticos nos dan leyes*? la misma que habria en decir que los militares nos dan la ley, porque hay algunos en el congreso. ¿Qué autoridad eclesiástica ni militar ejercen allí los unos ni los otros? ninguna: ejercen la autoridad de la nacion que los envía y de que son miembros como los demas ciudadanos ¿ó los quiere ya despojar de esa cualidad el Pensador mexicano? Cuando la autoridad eclesiástica se entrometiera á dar leyes en materias

puramente civiles, vendria bien su añeja cuarteta; mas en un escrito donde se pretende que semejante autoridad ni en las cosas eclesiásticas *nos mande*, y que la autoridad civil disponga de la disciplina eclesiastica *aunque Roma no quiera*, parece estar puesta para realizar el sentido de aquel otro dicho no menos vulgar y antiguo: *digotelo porque no me lo digas*.

Por ultimo la nota 98 ofrece otro dislate que no se puede pasar en silencio. *El prohibir la lectura de un libro sin impugnarlo, es decir al público: este libro es bueno &c.* ¿Qué ley ó razon habrá encontrado el Sr. Lizardi para poner á toda autoridad, sea civil sea eclesiástica, en la dura alternativa de que ó ha de acompañar la impugnacion de un escrito con su condena, ó la condena ha de significar que el escrito *es bueno*? ¿como se olvidaron nuestros legisladores de asignar en el *reglamento de imprenta* esa condicion que el Pensador cree indispensable para que las prohibiciones del jurado no equivalgan á decir *este papel que condenamos, es bueno*? Mas no: no vaya nadie á pensar que habla mi adversario sin su fundamento: lo tiene y muy fuerte como suelen ser los que apoyan todos los discursos de su profunda mollera. Oigamos. *Una de dos*, dice, *ó hay razon ó no hay razon para prohibir los malos libros: si hay razon ¿por qué no se manifiesta? ¿por qué no se impugnan?* ¡O señor anti-pensador! ¿es lo mismo *manifestar* en cualquier manera que *publicar una impugnacion*? ¿no se manifiestan las razones que hay para condenar un impreso en el ecsamen previo y juicio contradictorio que asi en el tribunal eclesiastico como en el civil precede á la sentencia? ¿se hace ó se ecsige mas para *manifestar* las razones de cualquiera sentencia en los juicios de los demas delitos? pues ¿por qué en el juicio de los libros no se han de tener por *manifestas* las razones de condenarlos cuando no estan publicadas en una *impugnacion*? porque asi lo quiere el Sr. Lizardi: en sus profundas meditaciones sobre las leyes de imprenta ha descubierto su descomunal ingenio, que tanto el *jurado* en quien reside la autoridad civil para prohibir un escrito, como el Sr. *Provisor* que tiene la eclesiastica para lo mismo, deben de justicia acompañar cada sentencia suya con una *impugnacion* del libro que prohiban, bajo la pena de que en caso contrario su prohibicion signifique que *el libro es bueno* pero que de-

be comprarse mas caro. Por tanto, añade luego, hubiera sido mejor que el Dr. Lerdo se hubiera empleado en refutar las doctrinas impías de Taylleran y de Zapata, que entretenerse en impugnar mis conversaciones. Tan bueno lo uno como lo otro, señor: lo mejor es lo mas necesario á mi me incumbia necesidad de ecsaminar y censurar esas conversaciones, porque tenia orden superior para ello; y no me incumbia ni me incumbe semejante necesidad de refutar otros escritos, que seran en efecto peores, pero contra los cuales se ha escrito ya mas de lo bastante para quien ama y busca la verdad, y nunca se escribirá cosa que valga para quien ama y busca la mentira y la impiedad, gente que por desgracia abunda hoy demasiado y en cuyas manos andan francamente esas y otras obrillas no solo heréticas sino impías, porque esas son las que alhagan las pasiones y agradan al gusto dominante, *loquimini nobis placentia*. Se sabe bien cuan debil es la voz de la razon, cuando solo se quiere dar oídos á las seductoras persuasiones de los apetitos corrompidos: la verdad no aparece entonces sino con un aspecto repugnante y odioso, y solo la mentira armoniosa con el vicio es mirada y acogida con todo el transporte del placer. Y si algun tiempo ha de haber, como en efecto lo habrá segun la fe nos lo enseña, en que se generalize demasiado esta disposicion de animos, no me parece que el presente está muy lejos de dar cumplimiento á ese anuncio. *Tiempo habrá*, dice S. Pablo (1), *en que las gentes no aguantaran la sana doctrina, sino que conforme á sus concupiscencias se amontonaran maestros con prurito de escucharlos, mas de la verdad apartaran sus oídos, y á fabulas se aplicarán*. En tal tiempo ¿qué utilidad traeran las impugnaciones de los embustes de la impiedad, si quienes mas necesitan de ellas no han de querer leerlas: *auditum avertent?* y si los libros que se guste amontonar con prurito de su lectura, no han de ser los que enseñen la verdad sino los que fomenten y alhaguen la concupiscencia y las pasiones: *ad sua desideria coacerabunt sibi magistros, prurientes auribus?* ¿Quien muestra hoy empeño en leer las excelentes apologias de la religion que Bergier, Nonnotte, Valsechi, Cavallos y otros muchos escribieron contra esa multitud de libros impíos, ya muy viejos pero que aora puestos en nuestro idio-

(1) 2. á Timot. cap. 4. v. 3 y 4.

ma se nos venden como nuevos? El caso que se hace de estas defensas muestra el que se haria de otras que se escribiesen diciendo lo mismo, y que no tendrian acaso el mismo mérito.

## ARTICULO XXI.

### De la última nota.

Es ya tiempo, SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES, de convertir á V. SS. la palabra, no restando ya que hablar mas que de esta nota 100 que no recae sobre mi *dictámen* sino sobre la aprobacion uniforme que V. SS. me hicieron el honor de dispensarle en todas sus partes. Dicha nota es un resumen de cuantas injurias ha esparcido el Pensador en otros sus escritos contra *canónigos, curas y religiosos*, y las renueva aquí en prueba del derecho que debe asistirle para recusar á V. SS. todos, y con el fin de que si no vale aquella esclusiva que preparó desde la nota 1.<sup>a</sup> diciendo que *solo á la autoridad civil toca el juzgar de un impreso*, valga á lo menos esta segunda de que deben serle enemigos todos los individuos de esa respetable Junta porque él lo es de V. SS. y como tal los ha tratado. Por semejante razon ni el papa ha de poder juzgarlo, pues no es mayor el respeto y reverencia que le ha merecido, ya en sus conversaciones, ya en otros impresos suyos. Mas ¿qué digo el papa y los eclesiásticos? las autoridades civiles hallarán el mismo embarazo: *jueces, tribunales, soberano Congreso*, todos á su vez han sufrido la sátira mordaz y la ácre censura de este comedido escritor. Y sea por las injurias escritas ó por las que se le antoje escribir mañana, con hablar mal de todos y á nadie dejar sin su ofensa está ya todo hecho para que nadie pueda entender en su causa, y para que á todos pueda recusar diciendo como aquí: *Todos me son sospechosos porque contra todos he hablado. ¿Cómo es capaz que yo crea que haya uno amigo mio? ¿cómo me han de querer estos señores?* No me pertenece á mí calificar la justicia de tal *excepcion*, ni tampoco el hacer la apologia de los señores en esta nota zeheridos y ultrajados: á semejantes injurias la mejor respuesta es el alto desprecio con que cada uno las ha mirado: ellas deshonan mas á quien las profiere que á quien

be comprarse mas caro. Por tanto, añade luego, hubiera sido mejor que el Dr. Lerdo se hubiera empleado en refutar las doctrinas impías de Taylleran y de Zapata, que entretenerse en impugnar mis conversaciones. Tan bueno lo uno como lo otro, señor: lo mejor es lo mas necesario á mi me incumbia necesidad de ecsaminar y censurar esas conversaciones, porque tenia orden superior para ello; y no me incumbia ni me incumbe semejante necesidad de refutar otros escritos, que seran en efecto peores, pero contra los cuales se ha escrito ya mas de lo bastante para quien ama y busca la verdad, y nunca se escribirá cosa que valga para quien ama y busca la mentira y la impiedad, gente que por desgracia abunda hoy demasiado y en cuyas manos andan francamente esas y otras obrillas no solo heréticas sino impías, porque esas son las que alhagan las pasiones y agradan al gusto dominante, *loquimini nobis placentia*. Se sabe bien cuan debil es la voz de la razon, cuando solo se quiere dar oídos á las seductoras persuasiones de los apetitos corrompidos: la verdad no aparece entonces sino con un aspecto repugnante y odioso, y solo la mentira armoniosa con el vicio es mirada y acogida con todo el transporte del placer. Y si algun tiempo ha de haber, como en efecto lo habrá segun la fe nos lo enseña, en que se generalize demasiado esta disposicion de animos, no me parece que el presente está muy lejos de dar cumplimiento á ese anuncio. *Tiempo habrá*, dice S. Pablo (1), *en que las gentes no aguantaran la sana doctrina, sino que conforme á sus concupiscencias se amontonaran maestros con prurito de escucharlos, mas de la verdad apartaran sus oídos, y á fabulas se aplicarán*. En tal tiempo ¿qué utilidad traeran las impugnaciones de los embustes de la impiedad, si quienes mas necesitan de ellas no han de querer leerlas: *auditum avertent?* y si los libros que se guste amontonar con prurito de su lectura, no han de ser los que enseñen la verdad sino los que fomenten y alhaguen la concupiscencia y las pasiones: *ad sua desideria coacerabunt sibi magistros, prurientes auribus?* ¿Quien muestra hoy empeño en leer las excelentes apologias de la religion que Bergier, Nonnotte, Valsechi, Cavallos y otros muchos escribieron contra esa multitud de libros impíos, ya muy viejos pero que aora puestos en nuestro idioma

(1) 2. á Timot. cap. 4. v. 3 y 4.

ma se nos venden como nuevos? El caso que se hace de estas defensas muestra el que se haria de otras que se escribiesen diciendo lo mismo, y que no tendrian acaso el mismo mérito.

## ARTICULO XXI.

### De la última nota.

Es ya tiempo, SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES, de convertir á V. SS. la palabra, no restando ya que hablar mas que de esta nota 100 que no recae sobre mi *dictámen* sino sobre la aprobacion uniforme que V. SS. me hicieron el honor de dispensarle en todas sus partes. Dicha nota es un resumen de cuantas injurias ha esparcido el Pensador en otros sus escritos contra *canónigos, curas y religiosos*, y las renueva aquí en prueba del derecho que debe asistirle para recusar á V. SS. todos, y con el fin de que si no vale aquella esclusiva que preparó desde la nota 1.<sup>a</sup> diciendo que *solo á la autoridad civil toca el juzgar de un impreso*, valga á lo menos esta segunda de que deben serle enemigos todos los individuos de esa respetable Junta porque él lo es de V. SS. y como tal los ha tratado. Por semejante razon ni el papa ha de poder juzgarlo, pues no es mayor el respeto y reverencia que le ha merecido, ya en sus conversaciones, ya en otros impresos suyos. Mas ¿qué digo el papa y los eclesiásticos? las autoridades civiles hallarán el mismo embarazo: *jueces, tribunales, soberano Congreso*, todos á su vez han sufrido la sátira mordaz y la ácre censura de este comedido escritor. Y sea por las injurias escritas ó por las que se le antoje escribir mañana, con hablar mal de todos y á nadie dejar sin su ofensa está ya todo hecho para que nadie pueda entender en su causa, y para que á todos pueda recusar diciendo como aquí: *Todos me son sospechosos porque contra todos he hablado. ¿Cómo es capaz que yo crea que haya uno amigo mio? ¿cómo me han de querer estos señores?* No me pertenece á mí calificar la justicia de tal *excepcion*, ni tampoco el hacer la apologia de los señores en esta nota zeheridos y ultrajados: á semejantes injurias la mejor respuesta es el alto desprecio con que cada uno las ha mirado: ellas deshonan mas á quien las profiere que á quien

se dirigen. Una cosa empero no es de omitir por tocar á doctrina, y porque es otra nueva muestra de la instruccion de nuestro escritor en la cristiana, y otro modelo de la exactitud de su raciocinio. Por quanto el catecismo del P. Ripalda dice que son pobres de espíritu los que ya no quieren honras ni riquezas ni aun moderadas, el Sr. Lizardi deduce que nuestros curas no deben ser ricos, ni aun medianamente acomodados. La misma consecuencia sacan los impíos (1) para todo fiel cristiano: arguyen siquiera con mas solidez que el Pensador, y entienden lo que este aparenta ignorar todavía, que la doctrina cristiana es para todos los cristianos. Mas ni este ni aquellos comprenden al parecer, que debiendo todos los fieles aspirar á ser pobres de espíritu y no estando obligados á hacerse todos materialmente pobres, la pobreza de espíritu ha de ser por precision otra cosa distinta de la que imaginan. ¿Acaso no han sido pobres de espíritu sin desprenderse de las riquezas tantos héroes del cristianismo que veneramos en los altares, santificados en medio de la opulencia, de la grandeza y aun sobre los tronos? Vivieron en posesion de sus riquezas, pero sin amarlas, sin tener el corazon puesto en ellas, sin apegar su alma á sus tesoros, en disposicion de abandonarlos antes que por ellos hacer la menor injuria al Dador supremo. Esto es lo que significa la palabra del catecismo no quieren, pero al Sr. Lizardi le agrada que signifique no tienen. Cada uno sabrá la razon por qué tiene y no se desprende de esto ó lo otro que posee, y á solo Dios podrá ser manifiesto el corazon con que lo retiene, y á nadie tiene que darle cuenta si no ha quebrantado las leyes en adquirirlo ó administrarlo. Esta violacion de las leyes hubiera sido bueno que hiciese patente el Pensador antes de tomarse la licencia de llamar azote de los pueblos, pastores intrusos y lobos que matan las ovejas mas gordas á unos curas respetables, solo porque no están reducidos á vivir en un jacal como su mercé los quisiera ver ni medianamente acomodados. Pues es de fe católica, dice, que no debe haber uno de mejores proporciones. Sí... pero de la fe católica del Pensador mexicano (2), de esa su divina fe tan podero-

(1) Valga por todos su Venerable ó su Patriarca: Des droits des hommes, parag. 1.

(2) Tan católica como la del heresiarca Wiclef, á quien en el concilio de Constanza sesion 8. le fueron condenadas estas dos propo-

sa y eficaz, que convierte los consejos en preceptos cuando se trata de riquezas del clero, y los preceptos en consejos cuando se trata de su celibato. ¡Divina fe! ¡divina religion! ¡divina ciencia! ¡Pensador divino!

He acabado, señores, mi esposicion. A las fanfarronadas de mi antagonista de que hubiera sido de desear que yo hubiese hablado menos y probado mas (1) y que si no refuté nada á lo menos quise refutarle (2) y otras parecidas á estas, responderán los presentes artículos agregados á mi dictámen anterior. A su desdeñosa despedida que crea yo lo que quisiere mas él creerá que no le probado nada (3), le diré no mas que ni su juicio ni el mio son los que han de sentenciar del mérito de las razones: la sábia penetracion de V. SS. sabrá darles el valor que tengan en sí, y la ilustracion además del público sensato, á cuyo tribunal incorruptible quise llevar mi contrario esta su causa, fallará tambien sin parcialidad sobre la solidez ó insubsistencia de las pruebas que están alegadas de la una y de la otra parte. Entre tanto si él se creyó con fundamentos para calificar de indigesta á mi censura, yo los tengo tambien para decirle que acaso no á todos habrá parecido tal, ni lo hubiera parecido á nadie, si el Pensador al imprimiria no hubiera intentado desfigurarla con un arte ruin y ratero: con la superchería y mezquina industria de confundir los artículos sin darles division alguna, partir los párrafos haciendo de cada dos mitades uno, suprimir renglones enteros, poner unas palabras por otras, mudar los nombres propios y alterar la ortografia, se puede facilísimamente hacer que parezca indigesto aun el Panegirico de Trajano. Que haya visto en sus escritos tantas heregias por ser un padre gachupin como al fin escribe, no es injuria que me haga á mí tanta ofensa como poco favor á los que no son gachupines: si tienen ojos católicos y no están fascinados como el Sr. Lizardi con las ilusiones de los enemigos de la religion romana y con el fanático espíritu de los novadores, los criollos lo mismo que yo descubrirán en sus conversaciones y de-

siciones entre otras: 10. Que los eclesiásticos tengan posesiones, es contra la doctrina de la sagrada escritura. 36. El papa con todos sus clérigos que tienen posesiones, son hereges por tenerlas. Fleuri, hist. ecle. lib. 103. parr. 28.

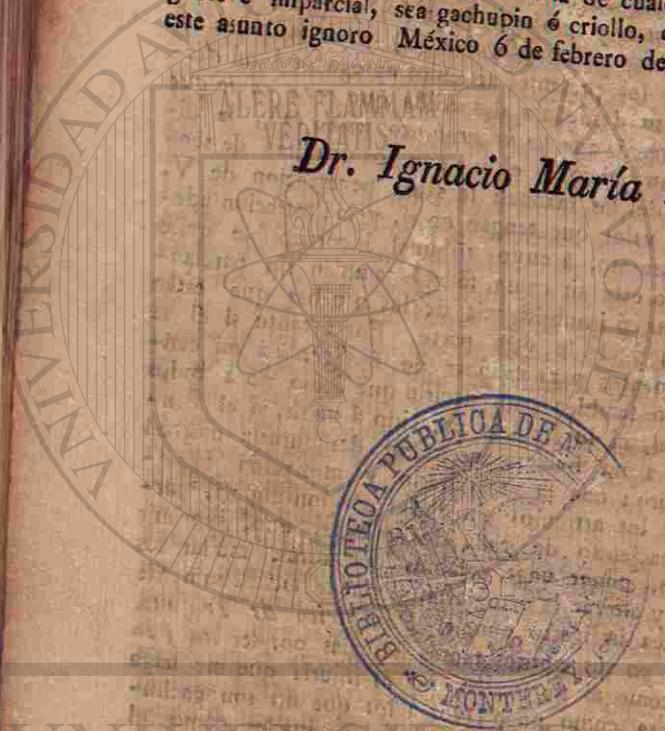
(1) Not. 36

(2) Not. 70.

(3) Nota 97.

110  
más escritos los mismos errores que creo haber descubierto,  
como creo también que con todas sus *cientos* notas no ha sal-  
vado sus proposiciones, ni las ha librado de las censuras que  
les apropié. Sin embargo como mi juicio no es infalible, nin-  
guna dificultad tengo en someterlo, no solo á la superior de-  
cision de V. SS. sino además á la de cualquier sugeto inteli-  
gente é imparcial, sea gachupin ó criollo, cuya diferencia para  
este asunto ignoro México 6 de febrero de 1826.

Dr. Ignacio María Lerdo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ERRATA.

En la pág. 98. lín. 1, donde dice *Francisco I.*, léase *José II.*



NUEV

OTEC